REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0408

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

ÐMÃT®

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d8105725e0ae60717a5cfdcb7d6b627abc063973b4b7098a9b1884b42dfd10**

Documento generado en 26/05/2022 11:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señora:
JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá. D. C.

Ref: Expediente No. **2020-0425**
Demandante: **HERNANDO PINZON FORERO**
Demandado(s): BIOGEL LABORATORIOS SAS y CARLOS GUERRERO CASTILLO
Asunto: Contestación de la demanda y Pronunciamiento Excepciones [Traslado]

LUZ MERY SALGADO CONTRERAS, de los generales de ley ya conocidos en el expediente, y obrando como apoderada del demandado Carlos Guerrero Castillo dentro del presente proceso, con el mayor respeto, me permito pronunciarme frente a las pretensiones formuladas por la demandante, en los siguientes términos:

CAPITULO I
DE LA DEMANDA INSTAURADA POR HERNANDO PINZON FORERO

Frente a Los Hechos:

1) AL PRIMER HECHO:

Es cierto parcialmente, ya que lo único real es que el señor HERNANDO PINZON FORERO sí dio en arrendamiento a mi representado como coarrendatario el local comercial ubicado en la calle 12 B No.28-89 en la ciudad de Bogotá, mas no así en lo que corresponde a los linderos, pues los transcritos en la demanda no concuerdan con los descritos en la escritura que acredita la propiedad del local arrendado.

2) AL HECHO SEGUNDO:

Es cierto, mi poderdante figura dentro del contrato de arrendamiento objeto de este proceso como coarrendatario de **BIOGEL LABORATORIOS SAS.**

3) AL HECHO TERCERO:

Es parcialmente cierto, ya que por voluntad de las partes se pactó el primero (1°.) de diciembre de 2014 como fecha de inicio del contrato de arrendamiento del local ubicado en la calle 12 B No.28-89 de Bogotá D.C., pero la fecha en que se suscribió lo fue unos días antes, porque como se observa en el contrato de arrendamiento de local comercial que en físico se exhibe en este proceso refiere que se firmó el primero (1°.) de 2014, sin que conste el mes en que se llevó a cabo.

En cuanto a la destinación del inmueble dado en arrendamiento en efecto lo fue para comercio, allí se instaló un laboratorio dedicado a la fabricación de productos cosméticos, finalidad de la que era conocedor ampliamente el arrendador ya que desde el mismo momento en que por primera vez visitamos e ingresamos al local con la representante local de Biogel Laboratorios SAS y con el mismo señor Hernando Pinzón Forero, supo de la clase de actividad que se iba a desarrollar en el inmueble y de la que estuvo de acuerdo, hasta el punto de autorizarme adecuar las instalaciones para tal fin, ya que ampliamente le di a conocer las exigencias de la normatividad que regula la materia y que son indispensables para que el INVIMA nos Certificara el desarrollo de la empresa en ese lugar y que luego se plasmó en el contrato de arrendamiento objeto de este proceso.

En cuanto al valor del canon pactado en efecto se acordó que era la suma de ochocientos cincuenta mil pesos m/cte ($850.000.00) pagaderos dentro de los primero cinco (5) días de cada mes a modo de transferencia bancaria tal y como lo refiere el físico del contrato de arrendamiento arrimado al proceso y no en la residencia del arrendador como lo afirma el demandante; debo si aclarar que desde el segundo mes de arrendamiento el señor Hernando Pinzón Forero (arrendador) contactó personalmente a la representante legal de la empresa arrendataria como a mi poderdante para solicitarles que le pagaran en efectivo los cánones de arrendamiento y no le consignaran en el banco como se pactó, porque tenía problemas con sus cuentas (embargos), razón por la que siempre enviaba a su empleado Luis Alberto Velásquez Beltrán a recoger los dineros de cada canon mensual, en otras oportunidades enviaba a su hijo Carlos Pinzón, en escazas oportunidades lo hizo él mismo, pero nunca iban dentro del término pactado en el contrato, por lo que mi defendido y/o la representante de la empresa se veían obligados a

llamarlos, enviarles mensajes, etc. para que pasaran a recoger los pagos; incluso el arrendador les dio como dirección de ubicación de una oficina donde él hacia los recaudos por los lados de la calle 9ª. con carrera 32, pero allí a nadie encontraban; luego se rehusó a recibir el valor de los cánones; al ser reiterativas estas ausencias y bastante complicado ubicar al señor Hernando Pinzón Forero concluyeron que pretendían era hacerlos incurrir en mora para pedir la entrega inmediata del local, -así se lo hizo saber el mismo arrendador a mi representado-, por lo que decidieron consignarlos a través del Banco Agrario y así lo continuaron haciendo tal y como se puede apreciar en la documental que se adosa.

4) AL HECHO CUARTO:

Es cierto, no se pactó dentro del contrato de arrendamiento ningún tipo de reajuste del canon mensual de arrendamiento.

5) AL HECHO QUINTO:

No es cierto, los cánones de arrendamiento causados durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 **y** de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020 fueron consignados por la parte demandada dentro del periodo de tiempo pactado en el contrato de arrendamiento (cinco primeros días de cada mensualidad) en la cuenta de deposito de arrendamientos del banco Agrario de Colombia, tal y como lo ratifican todas y cada una de las consignaciones que en físico adjunto a esta contestación y que ya fueron cobrados por el arrendador tal y como se ve reflejado en las cartas de recibido de los títulos que suscribió el apoderado del demandante y la autorización que el arrendador le dio a éste último.

Cabe anotar que si bien se pactó un canon mensual de arrendamiento en la suma de $850.000.00 sin reajuste alguno durante el periodo de tiempo contratado y/o sus renovaciones, de buena fe la demandada -sin que mediara orden expresa del arrendador-, pero sí bajo la presión del señor Hernando Pinzón Forero de obligarlos a desocupar, por mutuo propio comenzaron a consignar mensualmente a partir del mes de **septiembre de 2019-julio 2020** (periodos reclamados en la demanda) sumas superiores a las pactadas que oscilan entre $1'000.000.00 y $1'038.000.00.

Tal es la honorabilidad de mi representado en sus compromisos contractuales que los cánones de arrendamiento posteriores a los periodos reclamados correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021 también se efectuaron por el rubro descrito y dentro del periodo de tiempo estipulado en el contrato de arrendamiento.

6) AL HECHO SEXTO:

No es cierto, si bien la cláusula decima primera del contrato de arrendamiento establece renuncia a los requerimientos legales, no es menos cierto que mi poderdante haya incumplido el contrato, pues como ya se afirmó y así está demostrado con la documental que se anexa, que cumplió a cabalidad con el pago mensual del valor pactado por canon de arrendamiento durante todos y cada uno de los periodos reclamados en la demanda, por lo que no hay lugar a tener en cuenta la terminación del contrato y a exigir la entrega del inmueble.

7) AL HECHO SEPTIMO:

No es objeto de debate.

8) AL HECHO OCTAVO:

No es cierto, como consta en la documental que anexo a esta contestación se ve reflejada la continua comunicación que hemos tenido con el demandante y de la cual ha hecho caso omiso a nuestros llamados.

9) AL HECHO NOVENO:

No corresponde a la realidad, toda vez que el decreto en cita no corresponde al tema que nos ocupa; para ello debía tenerse en cuenta era el decreto 806 del 4 de junio de 2020, artículo sexto, inciso 4º., que conforme a la inadmisión de la demanda adicional debía enviar a mi representado el escrito que la subsanó y jamás lo dio a conocer por ningún medio.

CAPITULO II
DE LO PRETENDIDO EN LA DEMANDA INSTAURADA POR EL SEÑOR HERNANDO PINZON FORERO

Frente a las Peticiones:

1) Declarar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre Hernando Pinzón Forero y BIOGEL LABORATORIOS SAS y CARLOS GUERRERO CASTILLO, por haber incurrido los demandados en el no pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de

septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020.

Resulta desatinado señor Juez afirmar que mi representado no pago la renta de estos periodos cuando en realidad las pruebas documentales que se anexan demuestran todo lo contrario dejando a todas luces concluir que el arrendador pretende es enriquecerse al tratar de obtener un doble pago por la renta cuando ya sacó provecho de la misma al haber cobrado su valor a través de los títulos emitidos por el Banco Agrario de Colombia; ello sin contar con la cantidad de dificultades que ha pasado la parte demandada para mantenerse en el local arrendado y que veo la imperiosa necesidad que su señoría se entere de los pormenores y alcances del demandante para obtener la desocupación de su inmueble y que paso a resumirlas así:

*Mi representado al momento de tomar en arrendamiento el local tantas veces mencionado lo recibió en lamentables -por no decir desastrosas- condiciones físicas que ameritaron hacerle desde un aseo exhaustivo y de desinfección.

*Adicional se percataron que el local no contaba con los servicios de agua y luz independientes, es decir que cada servicio contara con sus respectivos medidores, sino que debían depender de la única red de agua y la única acometida del servicio de energía que existe para todo el edificio, ya que allí funcionan cinco pisos de oficinas y otros servicios comerciales; sin embargo las únicas 2 facturas del cobro de los servicios públicos mencionados, el arrendador se las entrega a mi representado y es quien las cancela en su totalidad.

*Conforme a las exigencias del INVIMA mi mandante debió adecuar el local en su totalidad para el objeto que allí se iba a desarrollar que no era otro que instalar un "laboratorio dedicado a la fabricación de productos cosméticos" bajo la razón social "BIOGEL LABORATORIOS SAS", donde deben cumplirse con un estándar exigente de protocolos como requisitos para el funcionamiento con características detalladas a fin de obtener la Certificación que los acreditara como tal y así permitirles el funcionamiento única y exclusivamente en la dirección que dieron a conocer como el lugar de fabricación, que para el caso en comento lo es en el local arrendado el de la calle 12 B No.28-89 de esta ciudad.

*Para cumplir las exigencias de la normativa del INVIMA debieron acondicionarlo en su totalidad utilizando materiales de óptima calidad y bajo estándares específicos, que ameritó no solo tiempo sino inversión de un alto nivel que más adelante explicare.

*Cuando se obtuvo que el local quedara en perfectas condiciones y pasara las múltiples visitas que la autoridad competente les hizo, comenzó el funcionamiento del laboratorio y fue allí donde el arrendador se deslumbró, con lo que la parte demandada logro físicamente en el local arrendado, por lo que comenzó a presionarlos que se hiciera un reajuste del canon de arrendamiento en un porcentaje aproximado al 40% más de lo pactado o de lo contrario se le entregara el inmueble.

*Para mi representado era inaudito aceptar los cambios que pretendía el arrendador, mas cuando como consta en el contrato el término de duración es por dos (2) años, renovado por un tiempo igual y así ha venido ocurriendo desde su inicio.

*Ante la negativa de la parte demandada, el arrendador comenzó a utilizar las vías de hecho ya que internamente comenzó a manipular cortes de agua para el local de forma intermitente como mecanismo de presión hacia mi representado con el fin de lograr reajuste exorbitante del canon de arrendamiento, que al no lograrlo, tomo la determinación de suspenderle totalmente el servicio de agua, con lo cual no pudieron seguir funcionando porque es el líquido vital para el desarrollo de la actividad respecto de la cual obtuvieron la certificación de capacidad del INVIMA.

*Este proceder fue tan rotundo, contundente y destructor que llevo a mi poderdante a acudir a la entidad policial para intentar llegar a un acercamiento y le reconectara el servicio al local y evitar que con su

proceder le hiciera un daño mayor a su empresa y de paso afectara los compromisos contractuales que tenía con los proveedores, lo que fue infructuoso.

*De ahí en adelante se negó a recibir los cánones de arrendamiento y es cuando mi representado decide consignarlos a la cuenta de depósito de arrendamientos del Banco Agrario de Colombia tal y como se refirió en el capítulo anterior a fin de evitar el motivo perseguido por el hoy demandante -hacerlos incurrir en mora- y obtener la entrega inmediata del inmueble-local.

2) Desocupación y entrega del Inmueble al arrendador.

Es importante señor Juez, que HERNANDO PINZON FORERO, pruebe que mi mandante Incumplió el contrato de arrendamiento por haber incurrido en la mora que se alega durante los periodos reclamados, porque documentalmente y como se puede corroborar; las consignaciones se hicieron dentro del periodo establecido en el contrato de arrendamiento y quien recibió el monto de cada uno de los cánones de arrendamiento por cada una de las mensualidades que se describen en el cuerpo de la demanda, fue el mismo arrendador; es decir a mi mandante no se le puede imputar una responsabilidad que a todas luces es injusta, más cuando esos dineros salieron de las arcas de la empresa que cuentan con un soporte contable, eso sin dejar de lado el ingreso que consta estuvo en la cuenta especial de depósito de arrendamientos que por ley existe en nuestro país y que fueron erogados de allí por el cobro que el demandante hizo de los mismos.

3) Lanzamiento de los arrendatarios del Inmueble.

Esta petición desde ningún punto de vista trae buen recibo cuando mi mandante ha cumplido a cabalidad con todas de las obligaciones inmersas en el contrato de arrendamiento suscrito con el hoy demandante; adicional téngase en cuenta que el mismo contrato se renovó automáticamente desde el 1°. de diciembre de 2020.

4) Condena en costas.

En efecto y como se demostrará en el curso del proceso la condena en costas serán a cargo del demandante y a favor de la parte demandada.

CAPITULO III

DE LAS EXCEPCIONES QUE FORMULA EL DEMANDADO CARLOS GUERRERO CASTILLO

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO** y por lo tanto se desatienda lo solicitado por la parte actora.

Se proponen:

1) INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDADOR (Demandante).

a. En el cuerpo del contrato de arrendamiento suscrito entre Hernando Pinzón Forero como arrendador y BIOGEL LABORATORIOS SAS como arrendatario y CARLOS GUERRERO CASTILLO como coarrendatario consta que el pago del canon de arrendamiento mensual se hará por transferencia bancaria dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, sin embargo esto jamás se cumplió debido al pedimento del arrendador cuando le manifestó a los arrendatarios que por tener sus cuentas en problemas lo mejor era que debían pagarle personalmente y/o a través de su autorizado o autorizados, lo que generó de su parte un incumplimiento a una de los apartes de dicho contrato.

b. Consta igualmente que el inmueble tiene los servicios de luz y agua, pero en ningún aparte refiere que estos correspondan a una única red instalada y común para todo el edificio y menos que los arrendatarios del local objeto de esta demanda sean los únicos que cancelen la totalidad de los consumos que ocasionen todos los demás arrendatarios, de donde se colige que serán cancelados en partes proporcionales y no como el arrendador lo viene haciendo, que la factura de cada servicio se la entrega a mi mandante para que sea él quien cubra la totalidad del valor de los servicios de agua y luz que se consumen en todo el inmueble de cinco pisos.

2) MEJORAS PLANTADAS DENTRO DEL INMUEBLE ARRENDADO

Es importante señor Juez, que este sea el escenario donde finalmente luego de visualizar con sus propios ojos e intervenciones en el local arrendado, el demandante señor Hernando Pinzón Forero

reconozca y pague las mejoras plantadas por la parte demanda en el local dado en arrendamiento, que en ultimas le están valorando aún más el inmueble -que al quedar allí plantadas- puede en el futuro arrendarlo por un precio mas acorde a sus expectativas.

Documentalmente se prueba que mi mandante plantó mejoras necesarias para el desarrollo del buen funcionamiento de la actividad a adelantar en el local tomado en arrendamiento y que finalmente no se ha podido obtener provecho debido a la cantidad de arbitrariedades cometidas por el arrendador al incumplir en un 100% sus obligaciones como tal.

Desde el mismo momento en que mi mandante solicito cita para recorrer el local que tomaría en arrendamiento, el arrendador era conocedor plenamente de la actividad a desarrollar dentro del mismo, pero sobre de todo de las exigencias de la normatividad que imponía el INVIMA y es ahí donde el señor Pinzón Forero autorizó plantarlas, pero que en ultimas solo quedaron instaladas sin que ellas hayan sido útiles debido a que la actividad comercial no ha podido funcionar por las irregularidades que ha hecho el arrendador en el local.

A fin de establecer las mejoras plantadas mi representado contrato a un experto en la materia quien conceptuó de forma detallada lo que encontró dentro del local y luego de un análisis de comportamiento concluyo que aquellas ascienden a la suma de Setenta y un millones ciento nueve mil quinientos noventa y ocho pesos con 00/100 m/cte. ($71'109.598.00) como lo puede corroborar el mismo avalúo que en físico se entrega al despacho con este escrito, las que deberán ser reconocidas y pagadas por el demandante a mi poderdante, en virtud del beneficio que va a recibir a futuro ya que estas quedan instaladas dentro del local y en buena medida le valoran aún más la totalidad de la construcción.

3) COMPENSACION DE DEUDAS POR SERVICIOS PUBLICOS

a. Acueducto, alcantarillado y aseo.

Si bien el punto se encuentra registrado en las oficinas de la empresa prestadora del servicio, que el agua está instalada en la dirección del local que tiene mi mandante arrendado -calle 12 B No.28-89-, no es menos cierto que es el único punto de agua para todo el edificio, es decir que se surte del líquido preciado no solo el local sino todos y cada uno de los apartamentos y oficinas que funcionan en los cinco pisos, circunstancia desconocida por el demandado ya que él se enteró hasta cuando el acueducto hizo el corte del servicio porque el arrendador tenía una deuda.

El demandante valiéndose de esa circunstancia desde el mismo momento en que se generó la primera factura para mi representado le entregaba bimensualmente para que asumiera la totalidad del pago del valor del consumo que se registraba en cada factura y así ha ocurrido hasta el día de hoy cuando en realidad los pagos deben ser es proporcionales por tratarse de un único contador para todo el edificio que consta de cinco (5) pisos; es por ello que en la cuenta que se anexa a este escrito consta el valor de cada periodo facturado y pagado por los arrendatarios.

b. Luz.

El medidor instalado en el local es trifásico para ser utilizado solo por los arrendatarios, sin embargo de un momento para otro llegó al edificio una visita de CODENSA (ENEL) donde encontraron que en un mismo tablero estaban instalados dos medidores –el trifásico que pertenece al local arrendado y un monofásico que al parecer es para el resto del edificio- hallando que dicho tablero no cumplía con las normas, encontraron varias conexiones sueltas con riesgo eléctrico y una conexión fraudulenta que llevaba energía a uno de sus apartamentos que salía del contador monofásico; a raíz de esta irregularidad mi mandante fue afectado ya que la empresa prestadora del servicio retiró del contador trifásico la acometida principal desde el 30 de octubre de 2018 y solo fue reconectada en octubre de 2019, es decir un año después, pero por el acuerdo de pago que la parte demandada hizo con la empresa para evitar gastos mayores en el arrendamiento que hizo con la planta eléctrica, ya que el arrendador se sustrajo a cumplir con sus obligaciones.

4) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

Dentro del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, resulta claro establecer la reciprocidad del cumplimiento del mismo tanto por parte del arrendador como del arrendatario y coarrendatario, sin embargo, en el curso del desarrollo del mismo -para el caso puntual- el señor HERNANDO PINZON FORERO en su calidad de arrendador, desatendió tales obligaciones de una forma arbitraria cuando:

a.En represalia el arrendador -debido a que su contraparte no atendió sus requerimientos de reajustes de cánones de arrendamiento en un porcentaje desmedido- en noviembre de 2019 envió al coarrendatario un escrito donde solicitaba la restitución del inmueble, según él, por incumplimiento en el pago, cuando en realidad mi mandante cuenta con los soportes donde constan los requerimientos que se le hacían al señor Hernando Poinzon Forero -en tiempo- para que pasara a recoger los arriendos, porque no podían hacer transferencias ya que tenían orden expresa de no consignarle por estar las cuentas embargadas; adicional el requerimiento de entrega del inmueble el arrendador lo hizo fuera del tiempo que la ley dispone

b.Viene cobrando el pago del IVA con facturas retroactivas mal ejecutadas con resolución de facturación al parecer falsa y el RUT anuncia que **NO ES RESPONSABLE de IVA**.

c.Al pago de cánones anteriores a los periodos reclamados en esta demanda siempre se hacían recibos de caja, últimamente los ha reemplazado donde ya los ha diligenciado y los ha firmado mes por mes donde pretende que el coarrendatario se los cambie, a lo cual se ha negado; proceder éste del arrendador con el que se concluye dos cosas: hacerlos incurrir en mora en otros periodos y establecer que son cómplices de captación ilegal de impuestos ya que se trata de una facturación retroactiva y con facturas de dudosa procedencia.

d.El señor arrendador cansado de reclamos injustos paso a las vías de hecho, ya que a través de su empleado Luis Alberto Velásquez Beltrán suspendió el paso del agua potable desde el 15 de enero de 2020 fecha en que regresaron los demandados de vacaciones colectivas; dicha suspensión tan solo puede ser manipulada desde un área del sótano al cual el arrendador es el único que puede tener acceso; circunstancia que se puso en conocimiento de la Policía Nacional (estación Los Mártires) quienes no pudieron hacer la reconexión ya que el punto de agua -según el empleado del arrendador-se encuentra matriculado en la dirección contigua que es la de acceso a todo el edificio (calle 12 B No.28-85).
Desde entonces y hasta hoy no se cuenta en el local con el servicio de agua potable y sí con pérdidas diarias estimadas en $1'000.000.00 ya que no se ha vuelto a producir, ni responderles a los clientes con los pedidos, ni pagar a tiempo cuentas, proveedores e impuestos.

e.La empresa como tal desde el 15 de enero de 2020 paro sus actividades debido a que el INVIMA no permite el desarrollo del objeto de la empresa en ninguna otra dirección que no sea la registrada en el contrato de arrendamiento y en la solicitud de certificación para funcionamiento que se encuentra inscrita con ellos, razón por demás para no trasladarla a otro lugar y ello viene generando perdidas desproporcionadas al patrimonio de mi defendido.

f. CODENSA hoy ENEL encontró en visita realizada por ellos que el tablero principal de contadores no cumple, con la normatividad, conexiones varias con alto riesgo eléctrico y una conexión fraudulenta que llevaba energía a uno de los apartamento desde el contador monofásico el cual no tiene ninguna relación con el del laboratorio que es trifásico, pero como este medidor es el del local y era el único que estaba al día en el pago de la cuenta, al hacer parte del mismo edificio y encontraron esas irregularidades lo suspendieron desde el 30 de octubre de 2018 y solo lo reconectaron un año después en octubre de 2019; esta gestión la debía adelantar el propietario pero él nunca lo hizo. Para no quedar sin el servicio los demandados tuvieron que comprar la energía a través del alquiler mensual de una planta eléctrica trifásica.
g. En plena cuarentena de nuevo el arrendador señor Pinzón Forero en compañía de otra persona el domingo 3 de mayo de 2020 entre las 10.a.m. y las 12 m, de manera arbitraria y violenta destruyeron las conexiones eléctricas trifásicas del contador del local dejando sin fluido eléctrico el laboratorio, caso que los demandados pusieron en conocimiento de la Policía Nacional, Enel, Codensa y la Fiscalía tal y como consta en la documental que se anexa.

h. De nuevo el señor Hernando Pinzón Forero aprovechando las circunstancias de ser el propietario del edificio y de tener acceso al sótano, ingreso -creemos en compañía de más personas- al local por un ducto de ventilación logrando llegar y romper una pared por la que da al local que luego de estar en el

interior del local destruyo materias primas, materiales que se usan en el laboratorio, envases, la balanza de precisión y todo lo que encontró a su paso para finalmente colocar unos candados por dentro de la puerta principal que da acceso al local; hecho todo esto volvió a colocar los ladrillos de la pared no en su totalidad. Todo esto fue constatado por la Policía Nacional a la que acudieron los demandados quienes pudieron acceder al local luego de romper los vidrios de la puerta principal para fragmentar los candados que estaban al interior; todo esto se hizo en presencia de los uniformados quienes tienen los reportes del hecho y para ello se acredita con el material fotográfico que se adjunta a este escrito.

i. Después de todos estos atropellos el 26 de julio de 2021 el arrendador convocó a los demandados a conciliación virtual en la Personería de Bogotá la cual fue fallida ya que las pretensiones del demandante estaban dirigidas a obtener un incremento del 1000% sobre el valor del canon de arrendamiento pues solicitaba se le pagaran $8'500.000.00 de canon mensual, donde los arrendatarios de acuerdo a su capacidad de pago -en aras de solucionar el conflicto y de que se les permitiera trabajar para recuperar todo lo perdido ya que están maniatados por el tema de la certificación del INVIMA- ofrecieron $2'000.000.00 pero el señor Pinzón no acepto.

j. Por la cantidad de arbitrariedades que el arrendador ha cometido contra los arrendatarios el uso del objeto del contrato y objeto social de la empresa no se ha podido desarrollar, lo que ha conllevado a un descalabro económico de grandes proporciones ya que han transcurrido más de 600 días sin que se tenga producción y con ello ventas con las cuales se pueda recuperar la inversión.

5) EXCEPCION GENERICA Y QUE RESULTE FUNDADA EN LAS PRUEBAS PRACTICADAS

Ruego del despacho que se estime la excepción genérica y fundada que resulte probada dentro del proceso para un mejor proveer y legitimación del derecho del demandado que represento.

Para efectos legales de las excepciones planteadas suplico tener como tales las pruebas solicitadas en el presente texto y las que su honorable despacho ordene de oficio.

Igualmente conforme a lo establecido en el art.384, numeral 4°. del CG del P. sírvase señor Juez tener en cuenta los pagos efectuados por mi mandante en los periodos reclamados y recibidos a conformidad por el arrendador que se acreditan con el presente escrito de contestación de la demanda, a fin de que sea oído en el curso del presente proceso.

PRUEBAS

Solicito al despacho, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas que anexo:

a. Documentales:

- Poder.
- Certificado de existencia y representación legal de mi poderdante (caso de la empresa)
- Contrato de arrendamiento.
- Soportes de las consignaciones de cada uno de los periodos pedidos en la demanda.
- Dictamen pericial
- Acta de NO acuerdo conciliatorio efectuada entre las partes ante la Personería Distrital.
- Facturas de pagos del consumo del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Facturas de pagos del consumo de Luz.

Solicito al despacho, sean decretadas las siguientes pruebas:

a. Testimoniales:

DECLARACION

- Su señoría solicito sea citado el señor Luis Alberto Velásquez Beltrán empleado del arrendador a fin que declare sobre todo cuanto les consta de los hechos objeto de la demanda y de su contestación.

b. Interrogatorio de parte:

INTERROGATORIO DE PARTE

• Su señoría solicito sea citado HERNANDO PINZON FORERO, para que bajo la gravedad de juramento, desate interrogatorio que le haré sobre los hechos de la demanda y de su contestación.

OFICIOS

Señor Juez solicito se sirva oficiar a la:

• Empresa Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá para que suministren la documental que repose allí sobre el historial del punto de los servicios instalados en las direcciones: calle 12 B No.28-85 y en la calle 12 B No.28-89 de Bogotá, más concretamente en lo que tienen que ver sobre cortes, reconexiones, pagos, moras, fugas, etc.

• Codensa hoy Enel para que suministren la documental que repose allí sobre el historial del punto de los servicios instalados en las direcciones: calle 12 B No.28-85 y en la calle 12 B No.28-89 de Bogotá, más concretamente en lo que tiene que ver con cortes, reconexiones, pagos, moras, irregularidades en el manejo interno, etc.

• Policía Nacional estación Mártires para que envíen fotocopias de los libros de población y/o en el que se hayan efectuado las anotaciones y registros del trámite adelantado en la atención de cada uno de los casos que solicitaron los demandados por irregularidades efectuadas por el arrendador en el local dado en arrendamiento.

Señor Juez recibiré las notificaciones en la secretaria de su despacho y/o en mi correo electrónico asesorjuridicolms@hotmail.com - ysm@jm3abogados.com, o en mi oficina ubicada en la calle 19 No.4-20 Oficina 13-05 de Bogotá, D. C.

Los demás sujetos procesales tal como aparece a continuación:

De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el presente escrito lo he enviado de forma virtual a su despacho y simultáneamente al:

Demandante HERNANDO PINZON FORERO a través de su apoderado, al correo electrónico: **jorgeisalcedo@hotmail.com**

Demandado CARLOS GUERRERO CASTILLO, al correo electrónico: **carlosguerrerocastillo@hotmail.com**

Cordialmente;

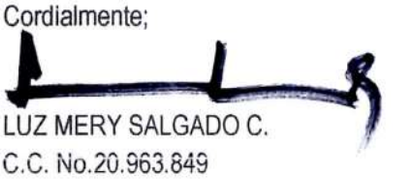

LUZ MERY SALGADO C.
C.C. No.20.963.849
T.P. No.266930 del C. S. de la J.

Señor:
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTA D.C.

Referencia: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** No. **2020-0425**
Demandante (s): HERNANDO PINZÓN FORERO
Demandado(s): BIOGEL LABORATORIOS SAS y CARLOS GUERRERO CASTILLO
Asunto: **PODER.**

CARLOS GUERRERO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía Nº.91.013.692 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, vecino de esta ciudad, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente, a las doctoras **LUZ MERY SALGADO CONTRERAS** mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con c.c. Nº.20963849 de Suesca (Cund.) y T.P.266930 del C.S.J (como principal) y **YOLANDA STELLA MARTINEZ**, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con c.c. No.41'796.442 de Bogotá y T.P.153606 del C.S.J. (como suplente), abogadas inscritas y en ejercicio, para que: Contesten la demanda, presenten recursos formulen excepciones a que haya lugar, me representen, actúen y lleven a cabo todo cuanto sea necesario para la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia y los que lleguen a surgir dentro del mismo y en general para que actúen dentro de todos los tramites dispuestos en el Código General del Proceso en el tema que me atañe.

Mis apoderadas cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder conforme los términos del art.77 y ss. del C.G.P., en especial las de recibir, sustituir, desistir, reasumir, conciliar, transar, objetar, interponer recursos, formular las pretensiones inherentes a la acción judicial, contestar la demanda, formular acción reivindicatoria, presentar excepciones previas y de mérito, exhibir y pedir pruebas, tachar de falsedad documentos y testigos, solicitar nulidades, pedir desarchive de las diligencias, solicitar copias y todo cuanto en derecho sea necesario para el éxito de este mandato, en beneficio de mis derechos.

Sírvase señor Juez, reconocerles personería a mis apoderadas en los términos y para los efectos del presente mandato.

Señor Juez,

CARLOS GUERRERO CASTILLO
c.c.Nº.91.013.692 expedida en Bogotá D.C.
carlosguerrerocastillo@hotmail.com
Cel. 3152878775

Aceptamos,

LUZ MERY SALGADO CONTRERAS
C. C. No.20963849 de Suesca (Cund./).
T. P. N° 266930 del C. S. de la J.
asesorjuridicolms@hotmail.com
Cel.3219994595

YOLANDA STELLA MARTINEZ
C. C. No. 41'796.442 de Bogotá D.C.
T. P. N° 153606 del C. S. de la J.
ysm@jm3abogados.com
Cel.3124491674

922-78601c0a
NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:
GUERRERO CASTILLO CARLOS
quien exhibió: C.C. 91013692
para declarar que el contenido del presente documento dirigido a:
---AUTORIDAD COMPETENTE---
es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
Bogotá D.C.
2021-09-14 15:59:39
ART. 68 DECRETO LEY 960 /1970
ART. 2.2.6.1.2.4.1. DECRETO 1069 / 2015
Verifique en
www.notariaenlinea.com
99i4a
FIRMA
CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
NOTARIO (E) 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2021 Hora: 13:26:29
Recibo No. AB21277062
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21277062C79EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	BIOGEL LABORATORIOS S A S
Sigla:	BIOGEL SAS
Nit:	900.758.998-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	02486314
Fecha de matrícula:	13 de agosto de 2014
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	3 de mayo de 2021
Grupo NIIF:	GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 12 B N 28-89
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	diana.ibarguen@biogel.co
Teléfono comercial 1:	3103244452
Teléfono comercial 2:	2669248
Teléfono comercial 3:	3152878775

Dirección para notificación judicial:	Calle 12 B N 28 -84
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	diana.ibarguen@biogel.co
Teléfono para notificación 1:	3103244452
Teléfono para notificación 2:	2669248
Teléfono para notificación 3:	3152878775

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

gnature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Torrillo

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 001 del 1 de agosto de 2014 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2014, con el No. 01859367 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BIOGEL LABORATORIOS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal desarrollar, producir y comercializar productos cosméticos, además de las actividades especialmente comerciales de la sociedad. Podrá también ocuparse de los negocios de compra y venta de bienes muebles e inmuebles, participar en proyectos de construcción y venta de bienes inmuebles, podrá adquirir, vender, transar títulos valores en general; podrá asociarse, vincularse o fusionarse con empresas diversas para desarrollar sus objetivos sociales y en general podrá ejercer y desarrollar cualquier actividad lícita en el país o en el exterior. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y negocios directamente relacionados con su objeto social, que sean necesarios o conducentes para el logro de este fin, y en especial las siguientes: A) Participar en licitaciones tanto públicas como privadas; B) Adquirir, poseer, vender, permutar, hipotecar, pignorar, dar o recibir, a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles C) La inversión en bienes inmuebles o entregar en arrendamiento, o a cualquier otro título precario, bienes muebles o inmuebles. D) Importar las materias primas necesarias, importar, exportar y comercializar productos, elementos, maquinaria, repuestos, accesorias y mercancías; y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social expresado y todos aquellos que

tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; E) Girar, aceptar, endosar, descontar, negociar, ceder y cobrar instrumentos negociables o no, y demás documentos civiles y comerciales; F) adquirir, vender, permutar y explotar privilegios, concesiones, patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y nombres comerciales; G) Participar como accionistas, socia o participe en cualquiera otras sociedades que persigan como fines similares o complementarios, constituirlas, absorberlas o adquirir parte de ellas y fusionarse con las mismas; H) Hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas sociedades, enajenar sus cuotas, derechos, etc., suscribir, comprar y vender acciones, bonos o títulos valores así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En general la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita a nivel nacional e internacional.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $100.000.000,00
No. de acciones	: 10.000,00
Valor nominal	: $10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $100.000.000,00
No. de acciones	: 10.000,00
Valor nominal	: $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $100.000.000,00
No. de acciones	: 10.000,00
Valor nominal	: $10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada

estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplente para un término de un año elegido por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 1 de agosto de 2014, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2014 con el No. 01859367 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Diana Marcela Ibarguen Chabarro	C.C. No. 000000052778887

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2021 Hora: 13:26:29
Recibo No. AB21277062
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21277062C79FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	2023
Actividad secundaria Código CIIU:	4645
Otras actividades Código CIIU:	4773

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	BIOGEL LABORATORIOS SAS
Matrícula No.:	03281317
Fecha de matrícula:	8 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 12 B # 28- 84
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2021 Hora: 13:26:29
Recibo No. AB21277062
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21277062C79FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 15.091.365
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 2023

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 3 de mayo de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2021 Hora: 13:26:29
Recibo No. AB21277062
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21277062C79FB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Actualizado
Ley 820/2003

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:
ARRENDADOR (ES): HERNANDO PINZON FORERO
Nombre e identificación: CC 19457708.
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S): BIOGEL LABORATORIOS SAS.
Nombre e identificación: NIT 900758998-3
Nombre e identificación: REP. Diana Marcela Iborgüen CC. 52.778.887 Bta
Dirección del inmueble: calle 12B N° 28-89
Precio o canon: ochocientos cincuenta mil pesos ($ 850.000)
Fecha de pago: 5 primeros dias del mes.
Sitio y lugar de pago: Transferencia bancaria.
Término de duración del contrato: (2) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: (1) Mes Diciembre
Año (2017) Fecha de terminación del contrato: Día: (1) Mes Diciembre
Año (2016) El inmueble tiene los servicios de: luz, Agua.

cuyo pago corresponde a: arrendatario.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** ***OBJETO DEL CONTRATO:*** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA.** ***PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:*** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon acordado dentro de los primeros (5) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará , en un por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. **TERCERA.-** ***DESTINACION:*** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n), a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato como local comercial para el desarrollo, Fabricación y comercialización de Cosméticos.

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA.-** ***SUBARRIENDO Y CESION:*** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA.-** ***MEJORAS:*** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR hacerles mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DEL ARRENDADOR. **SEXTA.-** ***REPARACIONES:*** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DEL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s). **SEPTIMA.-** ***INSPECCION:*** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **OCTAVA.-** ***SEGUROS:*** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). **NOVENA.-** ***RESTITUCION:*** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. **DECIMA.-** ***ENTREGA:*** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día (1) del mes Diciembre del año (2014), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DECIMA PRIMERA.-** ***INCUMPLIMIENTO:*** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S) **DECIMA SEGUNDA.-*CLAUSULA PENAL:*** El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA TERCERA.-** ***TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:*** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período

7 702124 013012 >
LEGIS

igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA CUARTA.-** ***IMPUESTOS Y DERECHOS:*** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de

DECIMA QUINTA.- ***COARRENDATARIOS:*** Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen cómo coarrendatario (s) a Carlos Guerrero Castillo. mayor y vecino de Bogotá, identificado con CC 91 013 692. de Barbosa y mayor y vecino de , identificado con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA SEXTA.-** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.-** ***LINDEROS DEL INMUEBLE:***

DÉCIMA NOVENA.- Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

Arrendador(es) Cra 57 A N° 57-34 Apl 401	Coarrendatario(s) Carlos Guerrero Castillo
Oficina Calle 12 B N° 28-89	Oficina TESTO LTDA
Teléfono 4714775	Teléfono
Fax	Fax
Dirección Electrónica diancaibarguen@biogel.co	Dirección Electrónica carlosguerrerocastillo@hotmail.com

CLAUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día (1), del mes de del año (2014).

ARRENDADOR

C.C. o NIT. No 19.457.708 Bta

ARRENDATARIO

C.C. o NIT. No. CC 52.778.887

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

C.C. o NIT. No.

COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No. 91013699

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: 29 de Enero de 2019

PAGADO A: Hernando Rinzon F $ 1.150.000

POR CONCEPTO DE: Arriendo Bodega Bioget
Arriendo Apartamento Enero
2019

VALOR (EN LETRAS): (Faltan 150.000)

CÓDIGO

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 19.457.708

900758983

soluFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: 1 Febrero de 2019.

PAGADO A: Hernando Rinzón F $ 1.000.000

POR CONCEPTO DE: Arriendo Bodega Mes de
Febrero de 2019.

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 19.457.708

900758983

soluFORMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá 15 Mayo /2019

PAGADO A: Hernando Pinzón $ 1.000.000=

POR CONCEPTO DE: Arriendo Bodega Laboratorio calle 12B #28-89 mes de Marzo de 2019

VALOR (EN LETRAS): Un millon de Pesos

CÓDIGO:

APROBADO 900758998-3

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 19.457709 Bta

soluFORMAS FF2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá 15 de Mayo

PAGADO A: Hernando Pinzón $ 1.000000

POR CONCEPTO DE: Arriendo Bodega Laboratorio calle 12B # 28-89 mes de Abril de 2019

VALOR (EN LETRAS): Un millon de Pesos

CÓDIGO:

APROBADO 900758998-3

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 19.457709

soluFORMAS FF2002

COMPROBANTE EGRESO EFECTIVO

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogota Junio 7 Del 2019 | POR $ 1.000.000 -

PAGADO A: Hernando Pinzon Forero | POR CONCEPTO DE: Canon ARRIENDO Bodega mayo 2019

LA SUMA DE (EN LETRAS): Un millon de pesos m/c

IMPUTACIÓN CONTABLE

CÓDIGO P.U.C.	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

CHEQUE No. | BANCO

SUCURSAL | EFECTIVO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

19.457708 Bta

ELABORADO | APROBADO: 900758998-3. | CONTABILIZADO

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogota 20/Agosto/2019 | $ 1.000.000 =

PAGADO A: Hernando Pinzon F.

POR CONCEPTO DE: Canon ARRIENDO BODEGA calle 12B No 28-89 Junio del 2019

LA SUMA DE (EN LETRAS): Un millon de pesos

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

CHEQUE No. | BANCO.

SUCURSAL | EFECTIVO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. O NIT: 19.457708

ELABORADO | APROBADO | CONTABILIZADO

F.CE 0101

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogota 20 de Agosto de 2019 | $ 1.000.000 =

PAGADO A: Hernando Pinzon f.

POR CONCEPTO DE Cuota Arriendo Bodega calle 12B No. 28-89
Julio del 2019

LA SUMA DE (EN LETRAS) un millon de pesos m/l

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

CHEQUE No. | BANCO.

SUCURSAL | EFECTIVO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. O NIT. 19.457 708

ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO

F.CE 0101

BIOGEL LABORATORIOS SAS NIT 900758998-3

CUENTA DE COBRO
NO. 1

Debe a:

FECHA: 7 DE Octubre de 2019		
Apellidos y nombres y/o razón soci HERNANDO PINZON FORERO	**Régimen** Simplificad	**Documento identidad** 19457708
Dirección CALLE 12 B N 28-85	**Teléfono** 3228201298	**Ciudad - Departamento** Bogota- Cundinamarca

Por concepto de	Valor
CANON BODEGA CALLE 12 B # 28 -89 ARRIENDO MES DE AGOSTO DE 2019	$ 1.000.000

Valor en letras: UN MILLON DE PESOS	**TOTAL:** 1.000.000

NOMBRE Y NUMERO DE CUENTA BANCARIA
HERNANDO PINZON FORERO

Atentamente,	Acepta	Registra y/o revisa
CC	CC	CC 19.457.708 BTA.

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 030.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá 7 oct de 2019.

PAGADO A: Hernando Pinzon F. $ 1.000.000

POR CONCEPTO DE: Canon Arriendo Bodega calle 12 B # 28-89 mes Agosto de 2019

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO / APROBADO: 900758998-3

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 19.457.708 BTA.

SOLUFORMAS FE2002

BIOGEL LABORATORIOS SAS NIT 900758998-3

CUENTA DE COBRO
NO. 1

Debe a:

FECHA: 7 DE Octubre de 2019		
Apellidos y nombres y/o razón soci HERNANDO PINZON FORERO	**Régimen** Simplificad	**Documento identidad** 19457708
Dirección CALLE 12 B N 28-85	**Teléfono** 3228201298	**Ciudad - Departamento** Bogota- Cundinamarca

Por concepto de	Valor
CANON BODEGA CALLE 12 B # 28 -89 ARRIENDO MES DE SEPTIEMBRE DE 2019	$ 1.000.000

Valor en letras:	TOTAL:	1.000.000
UN MILLON DE PESOS		

NOMBRE Y NUMERO DE CUENTA BANCARIA
HERNANDO PINZON FORERO

Atentamente,	Acepta,	Registra y/o revisa
CC	CC	CC 19.457.705 Bta

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 031

CIUDAD Y FECHA: Bogota 7 de octubre de 2019

PAGADO A: Hernando Pinzón F $1.000.000

POR CONCEPTO DE: Canon Arriendo Bodega Calle 12B # 28-89 Mes de Septiembre de 2019

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO: 900758998-3

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 19.457.705 Bta

BIOGEL LABORATORIOS SAS NIT 900758998-3

CUENTA DE COBRO
NO. 1

Debe a:

FECHA: 7 DE Octubre de 2019		
Apellidos y nombres y/o razón soci HERNANDO PINZON FORERO	**Régimen** Simplificado	**Documento identidad** 19457708
Dirección CALLE 12 B N 28-85	**Teléfono** 3228201298	**Ciudad - Departamento** Bogota- Cundinamarca

Por concepto de	Valor
CANON BODEGA CALLE 12 B # 28 -89 ARRIENDO MES DE OCTUBRE DE 2019	$ 1.000.000

Valor en letras: UN MILLON DE PESOS	**TOTAL:** 1.000.000

NOMBRE Y NUMERO DE CUENTA BANCARIA
HERNANDO PINZON FORERO

Atentamente,	Acepta,	Registra y/o revisa
CC	CC	CC 19.457708 Bta

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 032

CIUDAD Y FECHA: Bogotá 7 de octubre de 2019

PAGADO A: Hernando Pinzón F $ 1.000.000

POR CONCEPTO DE: Canon arriendo Bodega Calle 12 B # 28-89 mes de octubre/19

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

900758998-3 C.C. / NIT. 19.457708

SolucionesMAS

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3201779 **40**

VIVIENDA — LOCAL COMERCIAL U OFICINA — INDEMNIZACION — MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA: 2019 12 23 — MUNICIPIO: BOGOTA, D.C. — NUMERO DE OPERACION: 239364350 — NUMERO DE TITULO

CODIGO OFICINA: 850 — OFICINA RECEPTORA: PUENTE ARANDA — CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO: 2019 MES: 11 CAUSA: NO RECIBE

ARRENDATARIO O INQUILINO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP — X — NUMERO: 9007589983 — PRIMER APELLIDO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: BIOGEL LABORATORIOS

ARRENDADOR O BENEFICIARIO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP — X — NUMERO: 19457708 — PRIMER APELLIDO: PINZON — SEGUNDO APELLIDO: FORERO — NOMBRES: HERNANDO

Banco Agrario de Colombia I.000000000

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 12 B 28 89 — DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CL 12 B 28 85

VALOR EN LETRAS: UN MILLON PESOS CON 00/100 M/CTE — $ 1,000,000.00

FORMA DE RECAUDO: EFECTIVO X $ 1,000,000.00 — NOTA DEBITO $

TIPO DE CTA: AHORROS — CORRIENTE — No. DE CTA.

CHEQUE PROPIO — CHEQUE LOCAL $ — No. CHEQUE — BANCO

NO NEGOCIABLE

Nov/19

52778887

FIRMA DEPOSITANTE — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 ABRIL/2019

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3201780 **40**

VIVIENDA — LOCAL COMERCIAL U OFICINA — INDEMNIZACION — MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA: 2019 12 2 — MUNICIPIO: BOGOTA, D.C. — NUMERO DE OPERACION: 239365391 — NUMERO DE TITULO

Banco Agrario de Colombia I.000000000

CODIGO OFICINA: 850 — OFICINA RECEPTORA: PUENTE ARANDA — CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO: 2019 MES: 12 CAUSA: NO RECIBE

ARRENDATARIO O INQUILINO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP — X — NUMERO: 9007589983 — PRIMER APELLIDO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: BIOGEL LABORATORIOS

ARRENDADOR O BENEFICIARIO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP — X — NUMERO: 19457706 — PRIMER APELLIDO: PINZON — SEGUNDO APELLIDO: FORERO — NOMBRES: HERNANDO

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 12B 28 89 — DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CL 12B 28 85

VALOR EN LETRAS: UN MILLON PESOS CON 00/100 M/CTE — $ 1,000,000.00

FORMA DE RECAUDO: EFECTIVO X $ 1,000,000.00 — NOTA DEBITO $

TIPO DE CTA: AHORROS — CORRIENTE — No. DE CTA.

CHEQUE PROPIO — CHEQUE LOCAL $ — No. CHEQUE — BANCO

NO NEGOCIABLE

Dcbre/19

52778887 — Alexandra Castillo.

FIRMA DEPOSITANTE — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA ...

NIT:. 800.037.800-8

ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

De: **Diana Marcela** diana.ibarguen@biogel.co
Asunto: Re: REENVIO CONSOLIDADO PAGOS DE ARRIENDO 2019 Y 2020 -RELACION DE DEUDAS DE bIOGEL LABORATORIOS SAS
Fecha: 11 de agosto de 2020, 12:54 p. m.
Para: hernando pinzon nandopinzonforero@yahoo.es
Cc: josejuanmartinezg@gmail.com, Jose Juan De Jesus Martinez Guasca jjmg4@yahoo.com

FYI

CANONES ARRIE...20.pdf

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS No. 3216598 40

○ VIVIENDA ⊗ LOCAL COMERCIAL U OFICINA ○ INDEMNIZACION ○

FECHA EMISION	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	[redacted]
	BOGOTA, D.C.		

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
650	PUENTE ARANDA		2020	08	NO RECIBE

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO		9007559562		BIOGEL LABORATORIOS	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		19457708	PINZON		HERNANDO

DIRECCION DEL INMUEBLE 28 83 | DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE

VALOR EN LETRAS UN MILLON PESOS CON 00/100 M/CTE | $ 1.000.000.00

FORMA DE RECAUDO: ⊗ EFECTIVO $ 1.000.000.00 ○ NOTA DEBITO $

TIPO DE CTA ○ AHORROS ○ CORRIENTE No. DE CTA.

○ CHEQUE PROPIO ○ CHEQUE LOCAL $ No. CHEQUE BANCO

NO NEGOCIABLE

$1.000.000

Alexandra Castella

FIRMA DEPOSITANTE | FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

NIT. 800 037 800-8

M.s.C Diana Marcela Ibargüen Ch.
Gerente Proyectos
I&D BIOGEL LABORATORIOS SAS
diana.ibarguen@biogel.co
Calle 12 B #28-89 /80
Tel (57 1) 2669248
Bogota DC
www.biogel.co

El 11/08/2020, a las 10:55 a. m., hernando pinzon <nandopinzonforero@yahoo.es> escribió:

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3205249 **40**

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

$ 1,000,000.00

FECHA EMISION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2020 01 03	NEIVA	239743800	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
3905	NEIVA SUCURSAL		2020	01	NO RECIBE

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.( ) C.C. 3.( ) NIT. 5.(X) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP	9007589983			BIOGEL LABORATORIOS
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1.(X) C.C. 3.( ) NIT. 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP	19457708	PINZON FORERO		HERNANDO

DIRECCION DEL INMUEBLE: CLLE 12B N 28 89

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CLLE 12B 28 89

VALOR EN LETRAS: ~~UN MILLON PESOS CON 00/100 M/CTE~~

FORMA DE RECAUDO: (X) EFECTIVO $ 1,000,000.00 ( ) NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO

Enero 20

NO NEGOCIABLE

FIRMA DEPOSITANTE | FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 ABRIL/2019

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3201806 **40**

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

$ 1,038,000.00

FECHA EMISION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2020 02 04	BOGOTA, D.C	240673570	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
650	PUENTE ARANDA		2020	02	NO RECIBE

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.( ) C.C. 3.( ) NIT. 5.(X) 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP	9007589983			BIOGEL LABORATORIOS
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1.(X) C.C. 3.( ) NIT. 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP	19457708	PINZON FORERO		HERNANDO

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 12 B 28 89

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CL 12 B 28 89

VALOR EN LETRAS: UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

FORMA DE RECAUDO: (X) EFECTIVO $ ~~1,038,000.00~~ ( ) NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO

Febrero 20

NO NEGOCIABLE

3103244452

Alexandra Castillo

Banco Agrario de Colombia OF. PUENTE ARANDA - BOGOTA Cod. 0830 04 FEB. 2020 PAT 02 PROCESADO

FIRMA DEPOSITANTE | FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 ABRIL/2019

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3208350 **40**

◯ VIVIENDA ◯ LOCAL COMERCIAL U OFICINA ◯ INDEMNIZACION ◯ MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION (AÑO MES DIA): 2 0 ... 0 5	MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.	NUMERO DE OPERACION: ...40
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA: CALLE CIEN	CANON DE ARRENDAMIENTO: AÑO 2 0 2 0, MES, CAUSA: ... RECIBE

ARRENDATARIO O INQUILINO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. ◯ C.C. 3. ◯ NIT. 5. ◯ T.I. 2. ◯ C.E. 4. ◯ PASAPORTE 6. ◯ NUIP — NUMERO: 9007569983 — PRIMER APELLIDO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: BIOGEL LABORATORIOS

ARRENDADOR O BENEFICIARIO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. ◯ C.C. 3. ◯ NIT. 5. ◯ T.I. 2. ◯ C.E. 4. ◯ PASAPORTE 6. ◯ NUIP — NUMERO: 19457708 — PRIMER APELLIDO: FORERO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: HERNANDO

DIRECCION DEL INMUEBLE: CLL 12B 26 85 — DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CLL 12B 26 85

VALOR EN LETRAS: UN MILLON TREINTA Y ... M/CTE — $ 1,038,000.00

FORMA DE RECAUDO: ◉ EFECTIVO $ 1,038,000.00 ◯ NOTA DEBITO $

TIPO DE CTA ◯ AHORROS ◯ CORRIENTE No. DE CTA.

◯ CHEQUE PROPIO ◯ CHEQUE LOCAL $ No. CHEQUE BANCO

NO NEGOCIABLE

ap: 48309451

Marzo/20

FIRMA DEPOSITANTE — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Banco Agrario de Colombia — OF. BOGOTA - CALLE CIEN — PLT 01 — 05 MAR. 2020 — Cod. Of. 0360 — PROCESADO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8 — SB-FT-044 OCTUBRE/2019

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3212505 **40**

◯ VIVIENDA ◯ LOCAL COMERCIAL U OFICINA ◯ INDEMNIZACION ◯ MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION (AÑO MES DIA): 2020 06 04	MUNICIPIO: BOGOTA, D.C	NUMERO DE OPERACION: 244869144
CODIGO OFICINA: 850	OFICINA RECEPTORA: PUENTE ARANDA	CANON DE ARRENDAMIENTO: AÑO 2020, MES 04, CAUSA: NO RECIBE

ARRENDATARIO O INQUILINO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. ◯ C.C. 3. ◯ NIT. 5. ◯ T.I. 2. ◯ C.E. 4. ◯ PASAPORTE 6. ◯ NUIP — NUMERO: 9007569983 — PRIMER APELLIDO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: BIOGEL LABORATORIOS

ARRENDADOR O BENEFICIARIO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. ◯ C.C. 3. ◯ NIT. 5. ◯ T.I. 2. ◯ C.E. 4. ◯ PASAPORTE 6. ◯ NUIP — NUMERO: 19457708 — PRIMER APELLIDO: FINZON — SEGUNDO APELLIDO: FORERO — NOMBRES: HERNANDO

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 12 B 26 85 — DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CL 12 B 26 85

VALOR EN LETRAS: UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE — $ 1,038,000.00

FORMA DE RECAUDO: ◯ EFECTIVO $ 1,038,000.00 ◯ NOTA DEBITO $

TIPO DE CTA ◯ AHORROS ◯ CORRIENTE No. DE CTA.

◯ CHEQUE PROPIO ◯ CHEQUE LOCAL $ No. CHEQUE BANCO

NO NEGOCIABLE

310 3244452

Abril/20

Alexandra Castillo

FIRMA DEPOSITANTE — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Banco Agrario de Colombia — OF. PUENTE ARANDA - BOGOTA — Cod Of 0850 — 04 JUN. 2020 — PLT 02 — PROCESADO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8 — SB-FT-044 OCTUBRE/2019

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS
Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3212495 **40**

( ) VIVIENDA ( ) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA: 2020 05 06 | MUNICIPIO: BOGOTA, D.C. | NUMERO DE OPERACION: 243301601 | NUMERO DE TITULO

CODIGO OFICINA: 850 | OFICINA RECEPTORA: PUENTE ARANDA | CANON DE ARRENDAMIENTO | AÑO MES CAUSA: NO RECIBE

ARRENDATARIO O INQUILINO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. X 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP — NUMERO: 9007589963 — PRIMER APELLIDO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: BIOGEL LABORATORIOS

ARRENDADOR O BENEFICIARIO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. X 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP — NUMERO: 19457706 — PRIMER APELLIDO: EINECI FORERO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: HERNANDO

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 12 B 28 89 | DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CL 12 B 28 85

VALOR EN LETRAS: UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE $ 1,038,000.00

FORMA DE RECAUDO: ( ) EFECTIVO X $ 1,038,000.00 ( ) NOTA DEBITO $ ____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. ____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ ____ No. CHEQUE ____ BANCO

NO NEGOCIABLE

11/340/20

Diana Ibarguen 3103244452

FIRMA DEPOSITANTE | FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | Alexandra Castillo — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Banco Agrario de Colombia OF. PUENTE ARANDA - BOGOTA Cod. Of. 0850 06 MAYO 2020 PLT 02 PROCESADO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2019

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS
Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3212506 **40**

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA: 2020 06 04 | MUNICIPIO: BOGOTA, D.C. | NUMERO DE OPERACION: 244889144 | NUMERO DE TITULO

CODIGO OFICINA: 850 | OFICINA RECEPTORA: PUENTE ARANDA | CANON DE ARRENDAMIENTO | AÑO MES CAUSA: NO RECIBE

ARRENDATARIO O INQUILINO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. X 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP — NUMERO: 9007589963 — PRIMER APELLIDO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: BIOGEL LABORATORIOS

ARRENDADOR O BENEFICIARIO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. X 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP — NUMERO: 19457706 — PRIMER APELLIDO: EINECI FORERO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: HERNANDO

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 12 B 28 89 | DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CL 12 B 28 85

VALOR EN LETRAS: UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE $ 1,038,000.00

FORMA DE RECAUDO: ( ) EFECTIVO X $ 1,038,000.00 ( ) NOTA DEBITO $ ____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. ____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ ____ No. CHEQUE ____ BANCO

NO NEGOCIABLE

Junio/20

3103244452

FIRMA DEPOSITANTE | Alexandra Castillo — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Banco Agrario de Colombia OF. PUENTE ARANDA - BOGOTA Cod. Of. 0850 04 JUN. 2020 PLT 02 PROCESADO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2019

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3212523 **40**

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2007 06	BOGOTA, D.C.	24540633	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
650	PUENTE ARANDA		2007		NO RECIBE

ARRENDATARIO O INQUILINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. ( ) C.C. 3. ( ) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP

NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
X			

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. ( ) C.C. 3. (X) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP

NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
900758983			BIOGEL LABORATORIO
19457708	PINZON	FORERO	HERNANDO

DIRECCION DEL INMUEBLE	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE
CALLE 12 B 28 89	CALLE 12 B 26 65

VALOR EN LETRAS: UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE — $ 1,036,000.00

FORMA DE RECAUDO: (X) EFECTIVO X $ 1,036,000.00 ( ) NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO

NO NEGOCIABLE

Julio/30

Alexandra Castillo

FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO
Celular 3103244452			

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2018

De: ***Diana Marcela*** diana.ibarguen@biogel.co
Asunto: RESPUESTA A LOS INCONSISTENTES, ERRADOS Y FUERA DE DERECHO COMUNICADOS POR EL ARRENDADOR HERNANDO PINZÓN.
Fecha: 15 de agosto de 2020, 12:09 p. m.
Para: hernando pinzon nandopinzonforero@yahoo.es, Jose Juan De Jesus Martinez Guasca jjmg4@yahoo.com
Cc: Yolanda Stella Martínez ysm@jm3abogados.com
Cco: CARLOS GUERRERO C carlos.guerrero@biogel.co

Señor
Hernando Pinzon
Arrendatario Inmueble direccion CALLE 12 B # 28 -89
Bogotá D.C.

En respuesta a la totalidad de sus escritos no ciertos, inconsistentes, los que no aceptamos de ninguna manera y en virtud a que nos encontramos a paz y salvo por todo concepto y amparados por el derecho del comerciante de conformidad a la ley comercial y mercantil; le hemos dado traslado de los mismos al abogado de la empresa, Biogel laboratorios SAS para que proceda conforme a derecho y en nuestra representación tramite las investigaciones y procesos legales que sean del caso según el criterio jurídico del mismo si a bien usted lo tiene puede comunicarse con el para los efectos que usted considere en consecuencia.

Nuestro abogado es el Dr. Jose Juan de Jesus Guasca
Tel 310 2567733
Correo electrónico jjmg4@yahoo.com
Direccion de la oficina calle 19 # 4-20 of 1305
Bogota D. C.

Cordialmente,

-
M.s.C Diana Marcela Ibargüen Ch.
52.778.887
BIOGEL LABORATORIOS SAS
diana.ibarguen@biogel.co
Calle 12 B #28-89
Tel (57 1) 310 3244452
Bogota DC
www.biogel.co

De: **Diana Marcela** diana.ibarguen@biogel.co
Asunto: Re: No pago de títulos de arrendamiento por parte del banco agrario
Fecha: 23 de septiembre de 2020, 4:30 p. m.
Para: hernando pinzon nandopinzonforero@yahoo.es
Cc: juridico@biogel.co

CANONES
ARRIE...20.pdf

Sr. Pinzón envío nuevamente los títulos de los cánones de arriendo local Calle 12 B # 28 -89; los títulos valor en referenc
posteriormente devueltos el mismo día a una dirección diferente a la de Biogel SAS estos fueron recuperados y están dis
hora con su cédula en mano.

Cordialmente,

M.s.C Diana Marcela Ibargüen Ch.
I&D BIOGEL LABORATORIOS SAS
diana.ibarguen@biogel.co
Calle 12 B #28-89
Bogota DC

> El 22/09/2020, a las 1:01 a. m., hernando pinzon <nandopinzonforero@yahoo.es> escribió:
>
> Apreciados señores:
> Les informo que el banco agrario se niega a pagar los títulos de arrendamiento con las car

A V A L U O D E M E J O R A S

ADECUACIONES A ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
PARA LABORATORIO DE COSMÉTICOS
Barrio Ricaurte / Localidad Los Mártires
Bogotá / Cundinamarca

CONTENIDO

1 - METODOLOGIA

2 - ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL

3 - ASPECTOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO

4 - ASPECTOS DE CARÁCTER PROFESIONAL

5 - MEMORIA DESCRIPTIVA

6 - DETALLES DE LA CONSTRUCCIÓN / ADECUACIÓN

7 - DEPENDENCIAS

8 - OTROS ASPECTOS QUE INCIDEN EN LA FUNCIONALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

9 - NORMATIVIDAD VALUATORIA

10 - AVALÚO

11 - CROQUIS

12 - FOTOGRAFÍAS

BOGOTA D.C., Enero 28 de 2.021

1. METODOLOGIA

Con el fin de determinar el valor comercial de las Mejoras o Adecuaciones al Establecimiento de Comercio o Local objeto de estudio, en función a su Actividad, se visitó formalmente con el fin de realizar el correspondiente análisis a sus Adecuaciones, las Influencias Intrínsecas (como la Calidad de los Materiales usados y su Funcionalidad) y sus Influencias Extrínsecas (como su localización en el sector) que afecta su economía, así como sus alrededores, su uso actual y su estado de conservación; de esta manera se tuvieron presentes los siguientes Aspectos:

2. ASPECTOS DE CARACTER GENERAL

Se identificaron todos los Aspectos tanto del Predio como su Funcionalidad, los cuales permitieron determinar las Afectaciones de Valorización y/o Depreciación que inciden directamente sobre el Inmueble en Estudio.

3. ASPECTOS DE CARACTER ESPECÍFICO

Zona	: Urbana
Dirección Oficial Principal	: Calle 12 B Nº 28 – 89
Barrio	: Ricaurte
Localidad	: 14 – Los Mártires
Estrato	: Predio sin estrato asignado. El estrato aplica exclusivamente a Inmueble de Uso Residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1.994.
UPZ	: 102 – La Sabana
Sector	: 12 – La Sabana
CHIP	: AAA0180LMAF / Según Planeación
Barrio Catastral	: 004101 – Ricaurte
Manzana Catastral	: 00410141
Lote Catastral	: 0041014119
Zonas de Amenaza	: NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y NO se encuentra en zona de amenaza por remoción de masa.
Rondas de Río y ZMPA	: NO se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.
Plusvalía	: NO registra información asociada a participación en Plusvalía.
Estación de Telecomunicación	: NO se localiza.

Usos Permitidos	: Zona de Comercio Cualificado.
Zona de Reserva Vial	: NO se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial.
Área de Actividad	: Comercio y Servicios.
Terreno	: Se evidencia terreno llano.
Suelo	: Para determinar el tipo de suelo, se requiere de un Estudio de Suelos.
Construcción	: Establecimiento Comercial o Local Adecuado para funcionamiento de Laboratorio, ubicado en parte del Primer Piso y parte del Segundo Piso, en el Edificio sobre el lote, al que se ingresa desde el nivel de la Calle 12 B.

4. ASPECTOS DE CARACTER PROFESIONAL

El Estudio se compone de Evaluaciones de tipo Objetivo y Medible además de Subjetivos del Avaluador basados en la Experiencia, en el Conocimiento del Mercado, en las diferentes Perspectivas de la Zona y el Tipo de Adecuaciones, los cuales son de vital importancia en la Calificación y Descripción de Detalles.

5. MEMORIA DESCRIPTIVA

Solicitante	: DIANA MARCELA IBARGUEN CHABARRO
Identificación	: C.C. 52.778.887 de Bogotá. : Representante Legal de BIOGEL LABORATORIOS SAS.
Clase de Inmueble	: Se trata de un local o Establecimiento Comercial, Adecuado para el funcionamiento de Laboratorio de Producción de Cosméticos, cumpliendo con las Condiciones Higiénicas, Técnicas, Locativas y de Control de Calidad en forma de Líquidos como Soluciones, Soluciones Acuosas para impregnar Velos y Emulsiones y Semisólidos como Emulsiones, Cremas y Geles y Soportes Impregnados (Según Acta de Certificado de INVIMA Nº DC-2624), distribuido en parte del Primer Piso y parte del Segundo Piso, del Edificio construido que hace parte integral del barrio denominado Ricaurte, en el Municipio de Bogotá en Cundinamarca.

Uso Actual : Comercial.

6. DETALLES DE LA CONSTRUCCION / ADECUACIÓN

Vetustez : 6 Años / Según Contrato de Obra.

Estado de Conservación : Bueno y en Condiciones de Funcionamiento.

Primer Piso : Factor Económico Comercial.

Segundo Piso : Factor Económico Comercial.

Adecuaciones (según Contrato de Obra Civil)

Las siguientes Mejoras, necesariamente tuvieron que ser Realizadas al Establecimiento de Comercio o Local, según las exigencias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, con el fin de recibir Certificación de Funcionamiento.

: Instalación Eléctrica para Conexión de Maquinaria Trifásica.
: Adecuación Sanitaria para Estación de Filtración de Agua, para uso en Fabricación.
: Remoción y Extracción de Escombros.
: Pulida y Brillada de Pisos y Escaleras.
: Aplicación de Pintura Epóxica.
: Adecuación de Divisiones en Super Board y Vidrio.
: Adecuación de Techo en Dry Wall.
: Pintura General de Paredes y Techos.
: Ornamentación.
: Adecuación de Puntos Hidráulicos.
: Adecuación de Puntos Eléctricos.
: Cambio de Enchapes en Pisos y Paredes de Baños.
: Cambio de dos (2) Juegos de Sanitarios Ahorradores.
: Instalación de diez (10) Puertas de Vidrio Templado más Instalación.
: Adecuación de Cafetería y Recepción.
: Cambio de Guardas de Puerta Principal.

Vía de Acceso : Vehicular Pavimentada con sardineles en buen estado.

Servicios Públicos : El Predio cuenta con los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Energía Eléctrica.

7. DEPENDENCIAS

El inmueble se compone de Dos (2) pisos distribuidos así:

Primer Piso : Hall de Ingreso.
: Área para Recepción de Materia Prima.
: Área para Almacenamiento de Materia Prima.
: Área Lockers.
: Área Laboratorio dividido en Secciones o Áreas de Trabajo.
: Baño.
: Escaleras de acceso al Segundo Piso.

Segundo Piso : Escaleras de Acceso desde el Primer Piso.
: Área de Trabajo Laboratorio.
: Baño.

8. OTROS ASPECTOS QUE INCIDEN EN LA FUNCIONALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Vías de Acceso : Las principales vías de acceso son:
: Avenida Ciudad de Quito o Carrera 30.
: Avenida Calle 13.
: Calle 12 B.
: Carrera 28.

Transporte : El servicio de transporte público al sector es atendido por Servicio de Transmilenio, SITP, Buses, Colectivos y Taxis.

Comercialización del Sector que incide directamente en su Funcionalidad

: Moderada, con tendencia al desplazamiento del Uso Residencial a la Actividad Económica Comercial con predominio Industrial, como Adecuación de Bodegas y Fábricas a Baja Escala, Locales Comerciales Mixtos y en General a Prestación de Bienes y Servicios.

Oferta y Demanda : Más oferta que demanda.

Estratos en el Sector : 1 …….20%
: 2 …….....25%
: 3 …….....55%

Actividad Urbanística : Residencial ……...10%
: Comercial …….30%
: Industrial …..……...…….30%
: Corporativa o Gubernamental …...…...…30%

Principales Barrios del Sector

: Santafé, La Candelaria, La Alameda, Las Nieves, Las Aguas, La Veracruz, La Capuchina, Santa Bárbara, Paloquemao, **Ricaurte**, La Pepita, La Estanzuela, El Progreso, El Listón, La Favorita, El Vergel, Eduardo Santos, Voto Nacional, San Bernardo, Las Cruces, Santa Inés y Vitelma.

9. NORMATIVIDAD VALUATORIA

El Propósito de este Avalúo es Valorar las Mejoras o Adecuaciones de la Construcción en Establecimiento Comercial.

En la mayoría de los casos, estos Avalúos tienen como destino un Proceso Judicial en Juzgado Civil Municipal o Juzgado Civil del Circuito.

Para la realización de este Avalúo, fue necesario inspeccionar el predio con el fin de hacer un Diagnóstico y Valoración de las Mejoras o Adecuaciones, las cuales basadas en el Costo (Según Contrato de Obra Civil), se relacionan directamente con la Reproducción, que se determina como la cuantía de dinero necesaria para Crear o Adecuar las Instalaciones cuya finalidad es su Óptimo Funcionamiento.

Para establecer el Valor de las Mejoras, se utiliza según el Artículo 3º de la Resolución 762 de 1.998 del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, el Método de COSTO DE REPOSICIÓN, que consiste en establecer el Valor del Costo de Reconstrucción del Predio (en este caso de las Mejoras o Adecuaciones), es decir, su Inversión Actual.

Artículo 3º. Método de Costo de Reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total para construir a

precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar la utilidad y el valor del terreno.

$Vc = \{(Ct – D) + U\} + Vt$

Donde:

Vc = Valor comercial
Ct = Costo total
D = Depreciación
U = Utilidad del constructor
Vt = Valor del terreno

Parágrafo 1. Depreciación

Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, por cuanto lo que se debe avaluar es la vida remanente del bien.

Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como el de Fitto y Corvini.

Parágrafo 2. Aplicación

A la Cantidad mencionada en el Contrato de Obra Civil, se aplica la actualización del valor acorde al Índice de Precios al Consumidor Anual – IPC y se resta la Depreciación, obteniendo el Valor Actual de las Adecuaciones o Mejoras al Inmueble como Establecimiento Comercial, para su Óptimo Funcionamiento.

Para la utilización de la Fórmula mencionada en la Resolución 762 del IGAC, no se tiene en cuenta la parte correspondiente a Vt (Valor del Terreno), ya que no hace parte de este Estudio Valuatorio, así como tampoco la U (Utilidad del Constructor), al estar inmersa en la Cotización que se presentó en el Contrato de Obra.

Entonces,

Año	*Valor Inicial*	*Porcentaje IPC Anual*	*Vr Incrementado Según IPC*	*Vr Acumulado Final*
2.015	***$ 55.350.976***	*3,66%*	*$ 2.025.846*	*$ 57.376.822*
2.016	*$ 57.376.822*	*6,77%*	*$ 3.884.411*	*$ 61.261.233*
2.017	*$ 61.261.233*	*5,75%*	*$ 3.522.521*	*$ 64.783.753*
2.018	*$ 64.783.753*	*4,09%*	*$ 2.649.656*	*$ 67.433.409*
2.019	*$ 67.433.409*	*3,18%*	*$ 2.144.382*	*$ 69.577.791*
2.020	*$ 69.577.791*	*3,80%*	*$ 2.643.956*	*$ 72.221.747*
2.021	*$ 72.221.747*	*1,61%*	*$ 1.162.770*	***$ 73.384.518***

Ct = $73’384.518

D = $2’274.920 (3,10%)

Vt = ($73’384.518 - $2’274.920)

10. AVALUO

VALOR DEL TERRENO	$ N/A
UTILIDAD DEL CONSTRUCTOR	$ Inmerso en Contrato
VALOR DE LAS ADECUACIONES	$71’109.598

GRAN TOTAL DE ESTE AVALUO	**$71´109.598**
	==========

SON: SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Para obtener el concepto y el valor total del Avalúo, se realizó un análisis de comportamiento de la documentación aportada que a continuación se relaciona, como también el cruce de información con otros expertos en esta materia.

ANEXOS

- Certificación de Afiliación ASOLONJAS.

- Certificación de Inscripción en la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – ANA.

- Informe Zonas de Amenaza de Planeación.

- Informe Corredor Ecológico de Ronda de Planeación.

- Informe Plusvalía de Planeación.

- Informe Estación de Telecomunicación de Planeación.

- Informe Reserva Vial de Planeación.

- Copia de Auto Comisorio INVIMA Nº C-0282, de 2.015.

- Copia de Acta de Visita de Capacidad de Producción de Cosméticos INVIMA, de fecha 01-04 de 2.015 (pág 12 de 12).

- Copia de Certificado de Capacidad de Producción INVIMA Nº DC-2624, de fecha 01-04 de 2.015 (pág 1 de 2 y 2 de 2).

- Copia de Acta de Visita de Seguimiento a la Capacidad de Producción de Cosméticos Humano INVIMA, de fecha 01-04 de 2.015 (pág 7 de 8).

- Copia de Comprobante de FONADE / Fondo Emprender con Nº de Contrato 2141228 y Nº de Proyecto 51990, por $108’416.000.

- Copia de Contrato de Obra Civil de GECA – Arquitectura e Ingeniería, entre Diana Marcela Ibarguen Chabarro y Guillermo E. Cristancho L.

- Copia de Carta a Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, de fecha 11 de diciembre de 2.014.

- Copia de Contrato de Garantía Mobiliaria a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (8 folios).

- Copia de Pagaré a la Orden de Fondo Emprender (3 folios).

- Copia de Planos de Distribución según GECA – Arquitectura e Ingeniería.

El presente Informe Valuatorio consta de cincuenta y dos (52) folios.

JAVIER CORTES M.
Técnico Avaluador en Finca Raíz ASOLONJAS – R.N.A. MI 1166
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – A.N.A. R.A.A. AVAL - 79530471
Correo Electrónico: avaluoscortes14@yahoo.com javiercortes@fuerzasjuridicas.com
Celular: 315 3557947

11. CROQUIS DE DISTRIBUCIÓN

Primer Piso

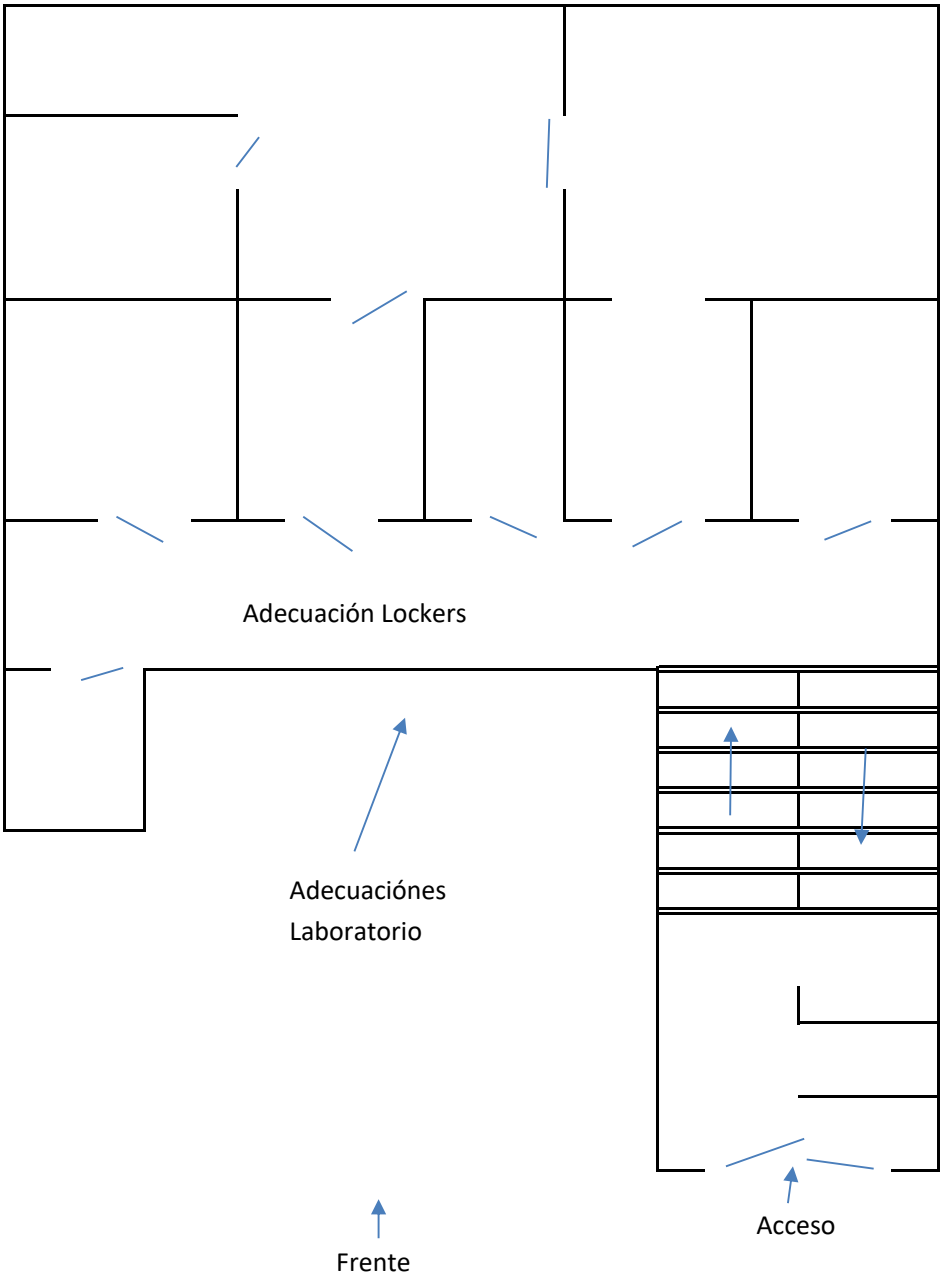

11. CROQUIS DE DISTRIBUCIÓN

Segundo Piso

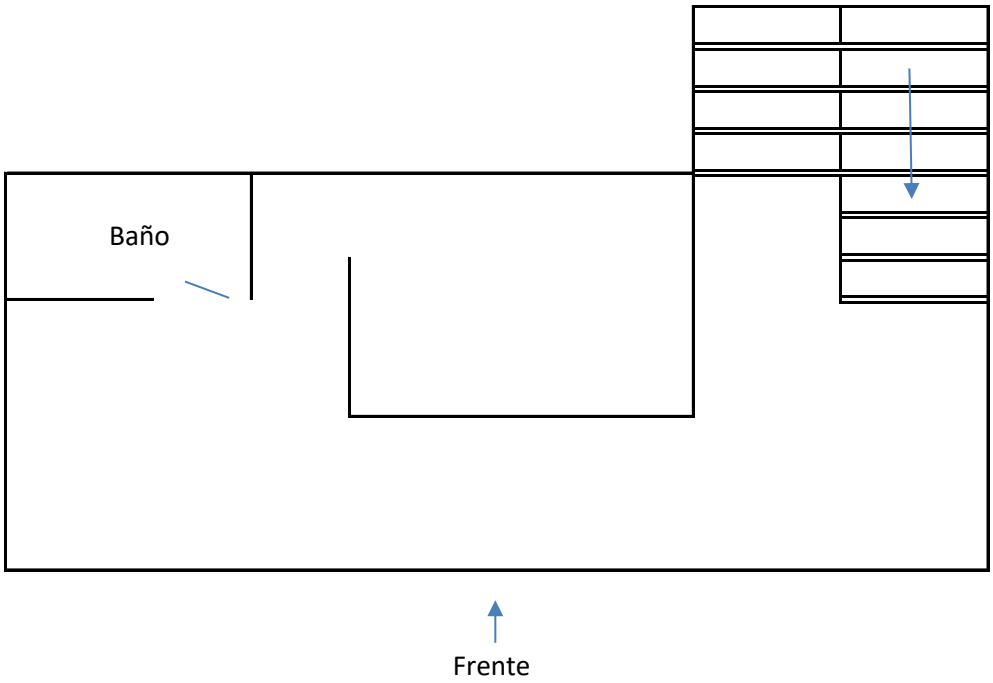

Fachada Edificio

Puerta de Ingreso a Laboratorio

Nomenclatura Laboratorio

Acceso a Laboratorio

Adec / Área Recepción Materia Prima

Materia Prima

Adecuación / Área Lockers

Adecuación / Laboratorio

Adecuación / Laboratorio

Adecuación / Laboratorio

Baño Primer Piso / Laboratorio

Adec / Área Materia Prima Aprobada

Adec / Área Materia Prima Aprobada

Adecuación / Piso Laboratorio

Adecuación / Piso Laboratorio

Adec / Piso Área de Producción

Adecuación / Área de Producción

Adecuación / Área de Envasado

Adecuación / Laboratorio

Adecuación / Piso Laboratorio

Adecuación / Piso Laboratorio

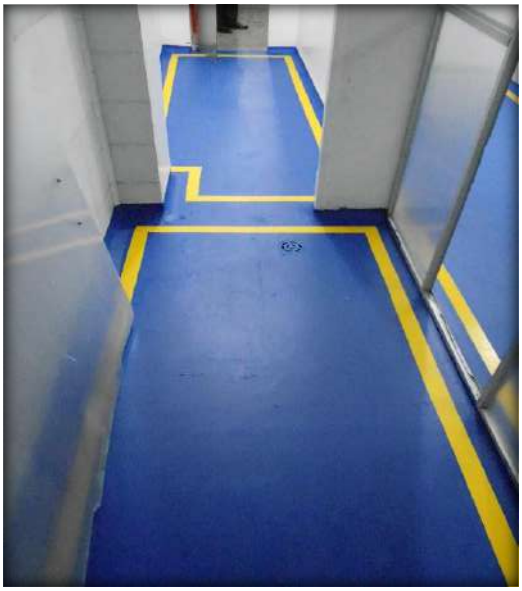

Adecuación / Piso Laboratorio

Adecuación / Piso Laboratorio

Adecuación / Laboratorio

Adecuación / Laboratorio

Escaleras al Segundo Piso

Adecuación / Área de Codificado

Baño Segundo Piso / Laboratorio

Adecuación / Laboratorio

Adecuación / Laboratorio

Adecuación / Laboratorio

Mueble / Dispensador / Recepción

Año	*Valor Inicial*	*Porcentaje IPC Anual*	*Vr Incrementado Según IPC*	*Vr Acumulado Final*
2.015	***$ 55.350.976***	*3,66%*	*$ 2.025.846*	*$ 57.376.822*
2.016	*$ 57.376.822*	*6,77%*	*$ 3.884.411*	*$ 61.261.233*
2.017	*$ 61.261.233*	*5,75%*	*$ 3.522.521*	*$ 64.783.753*
2.018	*$ 64.783.753*	*4,09%*	*$ 2.649.656*	*$ 67.433.409*
2.019	*$ 67.433.409*	*3,18%*	*$ 2.144.382*	*$ 69.577.791*
2.020	*$ 69.577.791*	*3,80%*	*$ 2.643.956*	*$ 72.221.747*
2.021	*$ 72.221.747*	*1,61%*	*$ 1.162.770*	***$ 73.384.518***
Acumulado		*28,86%*		
Inflación Promedio		*4,12%*		

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CL 12 B 28 85

Secretaría Distrital de Planeación

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

DOCUMENTO INFORMATIVO GRATUITO

Localización

Localidad	14-LOS MARTIRES
Barrio Catastral	004101-RICAURTE

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
CL 12 B 28 85

Secretaría Distrital de Planeación

Manzana Catastral	00410141
Lote Catastral	0041014119
UPZ	102-LA SABANA

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital ¿ IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo	Código Sector: 12 Sector Demanda: C Decreto: Dec 187 de 2002 Mod.=Res 649 de 2006. 348 de 2007. Dec 335 de 2009. Res 2296 de 2010. Dec 602/2018
Acuerdo 6 de 1990	Actividad6: M Tratamiento6: A Decretos: Tipología:
Subsector Uso	II
Excepciones de Norma	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad	B

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

CL 12 B 28 85

Plan Parcial

Plan Parcial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Urbanismo

Urbanístico	Código: 140123B001 Tipo plano: 4
Topográfico	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Amenazas

Amenaza Remoción masa	El predio no se encuentra en esta zona.
Amenaza Inundación	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Atípicos	El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato	3 Acto Administrativo: DEC551 de 12-SEP-19

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.

Secretaría Distrital de Planeación
DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
CL 12 B 28 85

Fecha 2021 04 11

Informe de Predios en área del Corredor Ecologico de Ronda

Corredor Ecológico Ronda
ZMPA
Amenaza por Remocion en Masa
Amenaza Alta
Amenaza Media
Amenaza Baja
Amenaza por Inundacion
Amenaza Alta
Amenaza Media
Amenaza Baja
Malla Vial
Vias Principales
Cuerpos de Agua
Parques Zonales
Parques Metropolitanos
Lotes
Manzanas
Barrios

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
CL 12 B 28 85

Dirección: CL 12 B 28 85

El predio identificado con el código 0041014119 no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.

N
W E
S

La interpretación de los resultados de este reporte es responsabilidad del ciudadano. Para mayor información acerquese a las oficinas de la Secretaría Distrital de Planeación
La fuente de la información de los corredores ecológicos de ronda es la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, cualquier observación con respecto a dicha información por favor remitirse a dicha entidad.

CL 12 B 28 85

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

REPORTE ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN

Estación de telecomunicación

- Aprobada SDP
- Regularización
- Exento
- Estación Queja
- Trabajo Campo

Secretaría Distrital de Planeación
April 11, 2021

Dirección: CL 12 B 28 85

Localidad: LOS MARTIRES

DOCUMENTO INFORMATIVO
Y GRATUITO
CL 12 B 28 85

En atención a su solicitud, me permito informarle que en el predio ubicado en la dirección arriba mencionada, a la fecha de la consulta, NO SE LOCALIZA estación de telecomunicación según lo registrado en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

Para cualquier información adicional respecto a este reporte usted se puede dirigir el primer día hábil de la semana de 8:00am a 6:00pm a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, ubicada en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 5.

Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Fecha: 11/04/2021

Hora: 16:36:15

Señor(a)

USUARIO

CL 12B 28 89 LC

Localidad LOS MARTIRES **CHIP** **AAA0180LMAF**

ASUNTO: Constancia de Estratificación

DOCUMENTO GRATUITO

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00410141, a la cual se le asignó el estrato tres (3), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 12 B 28 85

Secretaría Distrital de Planeación

TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	**MODALIDAD:**	CON CAMBIO DE PATRON	**FICHA:**	12
AREA DE ACTIVIDAD:	COMERCIO Y SERVICIOS	**ZONA:**	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO	**LOCALIDAD:**	14 LOS MARTIRES
				UPZ:	102 LA SABANA
FECHA DECRETO:		**No. DECRETO:**	Dec 187 de 2002 Mod.=Res 649 de 2(	**SECTOR:**	12 LA SABANA

Sector de Demanda: C

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 04 11

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 12 B 28 85

Secretaría Distrital de Planeación

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: II

Categoría: Principal

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	 Visitantes
COMERCIO - COMERCIO METROPOLITANO	ALMACENES POR DEPARTAMENTOS Y CENTROS COMERCIALES E HIPERMERCADOS CON MAS DE 6.000 M2 DE AREA DE VENTAS.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, artículos para la construcción al detal en establecimientos de escala metropolitana con servicio de transporte para atender al cliente a domicilio.	metropolitano	Mediante Plan de Implantación. En edificaciones diseñadas y construidas para el uso.	1 x 200 m2 area de ventas	1 x 30 m2 area de ventas
COMERCIO - COMERCIO PESADO	LOCALES ESPECIALIZADOS	Venta de Automóviles	urbano	En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. En edificaciones con más de 2000 m2 de área construida mediante Plan de Implantacion. Con zonas de cargue y descargue en vías locales adyacentes a la Calle 13 y la carrera 30.	1 x 200 m2 de área de venta	1 x 120 m2 de área de venta
COMERCIO - COMERCIO URBANO	ALMACENES SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES DE MÁS DE 2.000 M2 HASTA 6.000 M2 DE AREAS DE VENTA.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios,	urbano	Mediante Plan de Implantación. En edificaciones diseñadas y construidas para el uso.	1 X 200 m2 de área de venta	1 x 35m2 de área de venta

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
CL 12 B 28 85

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 12 B 28 85

Secretaría Distrital de Planeación
DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
CL 12 B 28 85

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
		producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías.				
COMERCIO - COMERCIO ZONAL	ALMACENES, SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES DE MAS DE 500 M2 HASTA 2.000 M2 DE AREA DE VENTAS	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: (Los mismos productos del comercio urbano) Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías.	zonal		1 X 250 m2	1 x 35 m2

Categoría: **Complementario**

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	Planteles educación preescolar, básica y media, hasta 850 alumnos.	vecinal	Artículo 3 del presente Decreto.	1 x 200 m2	1 x 200 m2
	SALUD	Nivel 1. Centro de atención médica inmediata CAMI, unidad básica de atención en salud UBA, unidad primaria de atención en salud UPA, centro de atención ambulatoria CCA,	zonal	Artículo 3 del presente Decreto.	1x40 m2	1x350 m2

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 12 B 28 85

Secretaría Distrital de Planeación
DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
CL 12 B 28 85

			CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	**Uso Específico**	**Descripción**	**Escala**	**Condiciones**	**Privados**	**Visitantes**
		empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas de salud equivalentes al nivel 1 de atención.				
	BIENESTAR SOCIAL	Centros locales de atención a grupos vulnerables: la familia, la mujer, la infancia, la 3ª edad y la juventud, centros Integrados comunitarios, centros de adopción, hogares de bienestar	zonal	Artículo 3 del presente Decreto.	1x40 m2 area administrativa	1x350 m2
	BIENESTAR SOCIAL	Salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños.	vecinal	Artículo 3 del presente Decreto.	1 x 40 m2 Área Administrativa	1 x 300 m2
	CULTO	Edificaciones para el culto, entre 100 a 350 personas y /o 700 m2 de construcción como máximo.	zonal	Artículo 3 del presente Decreto.	1 x 200 m2	1 x 200 m2
	CULTO	Edificaciones para el culto hasta 100 personas.y/o 200 mt2 de construccion como máximo.	vecinal		1 x 200 m2	1 x 200 m2
	EDUCATIVO	Centros de capacitación especial, de ocupación, artísticos y de adultos. Planteles educación preescolar, básica, media, hasta 1.500 alumnos. Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1000 alumnos.	zonal	Artículo 3 del presente Decreto.	1 x 200 m2	1 x 300 m2
	CULTURAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura.Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles	zonal	Artículo 3 del presente Decreto.	1 x 60 m2	1 x 200 m2
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS DEPORTIVO RECREATIVO	DEPORTIVO RECREATIVO	Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000 espectadores	zonal	Artículo 3 del presente Decreto.	1 x 400 M2	1 x 250 M2
	DEPORTIVO RECREATIVO	Canchas múltiples y dotaciones deportivas	vecinal	Artículo 3 del presente Decreto.	1 x 400 m2	1 x 250 m2
DOTACIONAL - SERVICIOS URBANOS BASICOS	SEGURIDAD CIUDADANA	a.) Subestaciones de policía. Estaciones de Bomberos Unidad Operativa Cruz Roja Unidad Operativa Defensa Civil	zonal	Artículo 3 del presente Decreto.	1 x 200 m2	1 x 300 m2

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 12 B 28 85

Secretaría Distrital de Planeación
DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
CL 12 B 28 85

			CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	**Uso Específico**	**Descripción**	**Escala**	**Condiciones**	**Privados**	**Visitantes**
	SEGURIDAD CIUDADANA	CAI.	zonal	Artículo 3 del presente Decreto.	1 x 200 m2	1 x 300 m2
	DEFENSA Y JUSTICIA	Comisarías de familia. Unidad de Mediación y conciliación.	zonal	Artículo 3 del presente Decreto.	1 x 60 m2	1 x 100 m2
	ABSTECIMIENTO DE ALIMENTOS	Plazas de mercado y Mercados Orbitales en predios hasta 2000 m2	zonal	Artículo 3 del presente Decreto.	1 X200 m2	1 X60 m2
	CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	Funerarias y Salas de Velación.	zonal	Artículo 3 del presente Decreto.	1 x 300 m2	1 x 50 m2
	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	Veedurías, Notarías, Curadurías. Sede de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales	zonal	Artículo 3 del presente Decreto.	1 x 25 m2	1 x 150 m2
SERVICIOS - DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO	ACTIVIDADES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS y /o HORARIO NOCTURNO: Discotecas, tabernas y bares.	urbano	Los bingos, billares y casinos no podrán localizarse dentro de un radio de acción de 200 mts o menos respecto de centros de educación formal, centros religiosos, clínicas y hospitales.	1 x 200 m2	1 x 20 m2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO	SALAS DE DIVERSIÓN Y JUEGO DE ESCALA ZONAL: Salas de Baile, juegos de Salón , electrónicos, de habilidad y destreza, boleras, piscinas, gimnasios.	zonal	En edificaciones diseñadas y construidas para el uso.	1 x 250 m2	1 x 60 m2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO	SALAS DE DIVERSIÓN Y JUEGO DE ESCALA URBANA: Bingo, billares, casinos, sala de masajes, baños turcos y jacuzzi.	urbano	Los bingos, billares y casinos no podrán localizarse dentro de un radio de acción de 200 mts o menos respecto de centros de educación formal, centros religiosos, clínicas y hospitales.	1 x 120 m2	1 x 20 m2
SERVICIOS - EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	SUCURSALES DE: Bancos, Corporaciones, Bolsa, Crédito, Seguros, Cooperativas, Casas de cambio.	urbano	En edificaciones diseñadas y construidas para el uso.	1 x 60 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS DE LOGISTICA	BODEGAS: Correo, Embalaje, Almacenamiento, mantenimiento, celaduría, limpieza, fumigación	metropolitano	En edificaciones diseñadas y construidas para el uso.	1 x 25 m2	1 x 150 m2
	SERVICIOS DE LOGISTICA	OFICINAS Y AGENCIAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE. Correo, Embalaje, Almacenamiento, mantenimiento, reparación, celaduría, limpieza, fumigación.	urbano		1 x 80 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS FINANCIEROS	Cajeros automáticos	zonal		1 x 60 m2	1 x 80 m2

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 12 B 28 85

Secretaría Distrital de Planeación
DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
CL 12 B 28 85

			CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	**Uso Específico**	**Descripción**	**Escala**	**Condiciones**	**Privados**	**Visitantes**
	SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS	OFICINAS ESPECIALIZADAS DE: Finca raíz, arrendamientos, Informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesoría, auditoría, contabilidad, bolsas y agencias de empleo, laboratorios de revelado y copias.	urbano		1 x 80 M2	1 x 150 M2
	SERVICIOS DE LOGISTICA	BODEGAS DE RECICLAJE.	metropolitano		1 x 25 m2	1 x 150 m2
SERVICIOS - PERSONALES	SERVICIOS DE PARQUEADERO	Estacionamientos en edificaciones en altura o subterráneos (9) Estacionamientos en superficie.	urbano	En edificaciones en altura o subterráneas. En superficie. Los parqueaderos en superficie se permiten únicamente en el subsector II. En edificaciones diseñadas y construidas para el uso.	No se exige	No se exige
	SERVICIOS TURÍSTICOS	Hoteles y Apartahoteles hasta 50 habitaciones con servicios básicos Hostales y hosterías (sin servicios básicos). Residencias estudiantiles, religiosas y de la tercera edad.	urbano	Según clasificación de actividades de Cámara de Comercio e Inscripción en el Registro Nacional de Turismo.	1 x 100 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVO	Teatros, salas de concierto y exposiciones, auditorios, cines, salas de audiovisuales, salas de proyección de videos, , clubes sociales, Edificaciones de hasta 600 m² de estudios de Televisión, estaciones de emisión y estudios de grabación de las empresas de comunicaciones masivas y de entretenimiento. (9)	urbano	En edificaciones diseñadas y construidas para el uso.	1 x 250 m2	1 x 40 m2
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVO	Alquiler de videos, servicios de Internet.	zonal		1 x 100 m2	1 x 200 m2
	SERVICIOS ALIMENTARIOS	Restaurantes, comidas rápidas, Casa de Banquetes.	zonal		1 x 250 m2	1 x 30 m2
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	OFICINAS Y CONSULTORIOS DE: Agencias de viajes, sindicatos, asociaciones gremiales, profesionales, políticas y laborales, estudios y laboratorios fotográficos, consultorios médicos y estéticos, centros estéticos, veterinarios, venta de mascotas, laboratorios	zonal		1 x 100 m2	1 x 100 m2

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 12 B 28 85

Secretaría Distrital de Planeación
DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
CL 12 B 28 85

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	CONDICIONES GENERALES Escala	Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
		médicos y odontológicos (mecánica dental), servicios de ambulancia, venta de telefonía celular, viveros.				
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS. Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería, tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marqueterías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, fuentes de soda.	vecinal	En el primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas.	1 x 100 m2	1 x 120 m2
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVO	Juegos electrónicos de pequeño formato, chance, lotería en línea.	vecinal	No podrán localizarse dentro de un radio de acción de 200 mts. o menos respecto de centros de educación formal, centros religiosos, clínicas y hospitales.	1 x 100 m2	1 x 200 m2
VIVIENDA - VIVIENDA UNIFAMILIAR BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR	Comercio cualificado		1 x 2 viviendas	

Categoría: **Restringido**

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	CONDICIONES GENERALES Escala	Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
INDUSTRIA - INDUSTRIA	INDUSTRIA	INDUSTRIA	No aplica	En establecimientos hasta de 5000 m2 de construcción. La localización de edificaciones con uso industrial requiere de concepto del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hasta tanto entre en vigencia la clasificación y reglamentación de los usos industriales de que trata el Articulo 341 del Decreto Distrital 619 de 2000.		

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: B

EDIFICABILIDAD

Variable	Condiciones

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 12 B 28 85

Secretaría Distrital de Planeación

TIPO FRENTE: Entre 15 y menor a 30 mts

Aislamiento Lateral (Metros)	0	NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE
Aislamiento Posterior (Metros)	5	NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE
Altura Máxima (Pisos)	5	NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE
Antejardín (Metros)	0	NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE
Indice de Construcción	4	NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE
Indice de Ocupación	0	NO SE EXIGE

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
CL 12 B 28 85

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 12 B 28 85

Secretaría Distrital de Planeación
DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
CL 12 B 28 85

		NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE
Indice de Ocupación	0.75	NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE
Semisótano (Si/No)	No	NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE
Tipología	CONTINUA	NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE
Voladizo (Metros)	0	NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE

TIPO FRENTE: Igual a 8 y menor a 15 mts

Aislamiento Lateral (Metros)	0	NO SE EXIGE

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 12 B 28 85

Secretaría Distrital de Planeación
DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
CL 12 B 28 85

		NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE
Aislamiento Posterior (Metros)	4	NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE
Altura Máxima (Pisos)	4	NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE
Antejardín (Metros)	0	NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE
Indice de Construcción	3.5	NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE
Indice de Ocupación	0.75	NO SE EXIGE NO SE EXIGE

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 12 B 28 85

Secretaría Distrital de Planeación
DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
CL 12 B 28 85

		Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE
Semisótano (Si/No)	.	NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE
Semisótano (Si/No)	No	NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE
Tipología	CONTINUA	NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE
Voladizo (Metros)	0	NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE

TIPO FRENTE: Igual o mayor a 30 mts

Aislamiento Lateral (Metros)	0	LIBRE NO SE EXIGE

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 12 B 28 85

Secretaría Distrital de Planeación
DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
CL 12 B 28 85

		NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE Art. 7 Numeral 2. Literal a.2 del presente Decreto.
Aislamiento Posterior (Metros)	0	LIBRE NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE Art. 7 Numeral 2. Literal a.2 del presente Decreto.
Altura Máxima (Pisos)	0	LIBRE NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE Art. 7 Numeral 2. Literal a.2 del presente Decreto.
Antejardín (Metros)	0	LIBRE NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE Art. 7 Numeral 2. Literal a.2 del presente Decreto.

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 12 B 28 85

Secretaría Distrital de Planeación
DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
CL 12 B 28 85

Indice de Construcción	4.5	LIBRE NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE Art. 7 Numeral 2. Literal a.2 del presente Decreto.
Indice de Ocupación	0.75	LIBRE NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE Art. 7 Numeral 2. Literal a.2 del presente Decreto.
Semisótano (Si/No)	No	LIBRE NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE Art. 7 Numeral 2. Literal a.2 del presente Decreto.
Tipología	CONTINUA	LIBRE NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto.

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 12 B 28 85

Secretaría Distrital de Planeación
DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
CL 12 B 28 85

		SE PERMITE Art. 7 Numeral 2. Literal a.2 del presente Decreto.
Voladizo (Metros)	0	LIBRE NO SE EXIGE NO SE EXIGE Aplica art. 4, numeral 3, literal b, del presente Decreto. SE PERMITE Art. 7 Numeral 2. Literal a.2 del presente Decreto.

TIPO FRENTE: Menor a 8 mts

Aislamiento Lateral (Metros)	0	NO SE EXIGE SE PERMITE
Aislamiento Posterior (Metros)	3.0	NO SE EXIGE SE PERMITE
Altura Máxima (Pisos)	3	NO SE EXIGE SE PERMITE
Antejardín (Metros)	0	NO SE EXIGE SE PERMITE
Antejardín (Metros)	3.0	NO SE EXIGE SE PERMITE
Indice de Construcción	3	NO SE EXIGE SE PERMITE

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 12 B 28 85

Secretaría Distrital de Planeación
DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
CL 12 B 28 85

Indice de Construcción	3.0	NO SE EXIGE SE PERMITE
Indice de Ocupación	0.7	NO SE EXIGE SE PERMITE
Indice de Ocupación	0.75	NO SE EXIGE SE PERMITE
Semisótano (Si/No)	No	NO SE EXIGE SE PERMITE
Semisótano (Si/No)	Si	NO SE EXIGE SE PERMITE
Tipología	CONTINUA	NO SE EXIGE SE PERMITE
Tipología	Continua	NO SE EXIGE SE PERMITE
Voladizo (Metros)	0	NO SE EXIGE SE PERMITE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Planeación

Bogotá, D.C. Abril 11 de 2021

Señor(a)
USUARIO

Consulta Participación en plusvalía
CHIP: AAA0180LMAF

De manera atenta se informa que este predio no registra información asociada a participación en plusvalía.

Si requiere información adicional al respecto, por favor solicite atención personalizada a través de la línea 195 las 24 horas del día, de domingo a domingo.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

Zona de Reserva Vial según Decreto 190 de 2004

Reserva Vial
Vias Principales
Malla Vial
Cuerpos de Agua
Parques Metropolitanos
Parques Zonales
Lotes
Manzanas
Barrios

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO

Dirección: **CL 12 B 28 85**

El predio de la consulta se encuentra localizado en la plancha a escala 1:2000 número: **H89**

El predio no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial.

Fecha 2021 04 11

Informe de Predios en Zonas de Amenaza

Corredor Ecológico Ronda
ZMPA
Amenaza por Remocion en Masa
Amenaza Alta
Amenaza Media
Amenaza Baja
Amenaza por Inundacion
Amenaza Alta
Amenaza Media
Amenaza Baja
Malla Vial
Vias Principales
Cuerpos de Agua
Parques Zonales
Parques Metropolitanos
Lotes
Manzanas
Barrios

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO

Dirección: CL 12 B 28 85

El predio correspondiente al lote de código 0041014119 NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN Y M.A.S.C.

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003 - Ministerio del Interior y de Justicia - Código No. 3186

Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE BIOGEL LABORATORIOS SAS
NIT. 900.758.998-3
CARLOS GUERRERO CASTILLO
Correo (s) electrónico (s): diana.ibarguen@biogel.co, carlosguerrerocastillo@hotmail.com,

ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL VIRTUAL
Solicitud de Conciliación No. 98.933 de 6 de julio de 2021

Respetado (a) señor (a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, por el señor **HERNANDO PINZON FORERO,** nandopinzonforero@yahoo.es, quien a través de apoderado especial Dr. **JORGE IGNACIO SALCEDO GALAN,** correo (s) electrónico (s): jorgeisalcedo@hotmail.com, solicitó audiencia de conciliación a la Dirección de Conciliación y M.A.S.C. de la Personería de Bogotá D.C., autorizada por Resolución No. 2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, para resolver las siguientes PRETENSIONES: QUE SE CUMPLA CON EL COMPROMISO DE FIJAR CANON DE ARRENDAMIENTO SOBRE EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE 12 B No. 28 – 89 EN BOGOTA, DE ACUERDO A LA REALIDAD COMERCIAL Y VALOR DEL INMUEBLE, INCLUSO DESDE DICIEMBRE DE 2016.

Por lo anterior y atendiendo al Decreto 491 de 2020 y a la recomendación dada en la circular No. MJD-CIR20-000015-GCE2100 del Ministerio de Justicia y del Derecho para la prestación de servicios virtuales, se invita a audiencia de conciliación que se llevará a cabo de manera virtual el día **LUNES 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 P.M.,** a través de la aplicación Microsoft Teams, uniéndose a la reunión en el link enviado a su correo electrónico. Podrá asistir con su apoderado(a), si lo considera necesario. (Favor ingresar a la plataforma virtual quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia con el fin de solucionar cualquier contratiempo técnico que pueda presentarse).Nota: Se reprograma teniendo en cuenta justificación presentada oportunamente por la parte convocante para la audiencia del 21 de julio de 2021 a las 11:30 a.m. NO habrá lugar a más reprogramaciones.

Se advierte que su inasistencia a esta diligencia dará lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: "La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos". La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente "hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes". Se exceptúan los casos de familia y policivo. **Se tomará como inasistencia si una vez transcurridos diez (10) minutos desde la hora estipulada para el inicio de la reunión no se conecta a la misma.**

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia al correo electrónico del abogado conciliador, vencido dicho término se procederá a expedir la constancia prevista en el Art. 2 Numeral 2 de la Ley 640 de 2001.

Favor leer los documentos adjuntos en los que se les aporta la guía donde se explica cómo acceder a la plataforma Microsoft Teams y las recomendaciones e información importante para realizar la

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN Y M.A.S.C.

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003 - Ministerio del Interior y de Justicia - Código No. 3186

1. Descargar previamente la aplicación Microsoft Teams a su medio electrónico (computador, celular o Tablet), para evitar algún tipo de inconveniente.

2. Debe tener buena conexión a internet para la audiencia y verificar que cuente con acceso a audio y video por el tiempo que dure la misma.

3. Presentarse a la audiencia de conciliación con su cédula de ciudadanía en original (si la extravió, debe exhibir su contraseña con foto).

4. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar. (Certificado de cámara de comercio u otros). Dicho documento lo deberá escanear y enviar al correo electrónico del (de la) abogado(a) conciliador(a),un día antes de iniciar la audiencia.

5. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001, las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado(a). Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado(a) debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado(a) aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL). En el evento de actuar con PODER GENERAL deberá aportarlo con el certificado de vigencia del mismo (máximo: 60 días de vigencia). Documentos que deben enviar al correo electrónico del (de la) abogado(a) conciliador(a) con un día de anticipación.

6. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar, para lo cual puede aportarlos escaneados al correo electrónico del abogado conciliador con un día de anticipación.

Conforme al artículo 76 de la Ley 23 de 1991, la audiencia de conciliación es confidencial, por lo tanto, su asistencia está restringida a las partes, convocante y convocada, quienes podrán asistir acompañadas de sus apoderados(as), y las personas invitadas por el(la) Conciliador(a) y en virtud de ello se hace saber a los(las) comparecientes, que la diligencia solo se grabará, en video y audio en forma parcial, como soporte de su efectiva realización, en lo que corresponde a su instalación por parte del (de la) Conciliador(a), el Acta de Acuerdo, las Constancias; de no Acuerdo, no comparecencia o constancia sobre suspensión de la audiencia, según el caso. Es decir, las partes no pueden grabar en ningún momento la audiencia de conciliación.

Finalmente le informamos que este servicio es TOTALMENTE GRATUITO y que la solicitud de conciliación presentada por el(la) citante y los anexos se encuentran a su disposición para su consulta de forma digital si así lo requiere, por favor solicitarlos con un día de anticipación al correo electrónico del abogado conciliador.

Atentamente,

ROGER RODRIGUEZ CEFERINO
Abogado Conciliador de la Personería de Bogotá, D.C.
Código: 3186- 0081
Correo electrónico: rrodriguez@personeriabogota.gov.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E51703052-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: PERSONERIA DE BOGOTA (CC/NIT 899999061)
Identificador de usuario: 399269
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Roger Rodriguez Ceferino <399269@certificado.4-72.com.co>
(originado por Roger Rodriguez Ceferino <rrodriguez@personeriabogota.gov.co>)
Destino: diana.ibarguen@biogel.co

Fecha y hora de envío: 21 de Julio de 2021 (13:50 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 21 de Julio de 2021 (13:50 GMT -05:00)

Asunto: 98.933. VERIFICACION DE ASISTENCIA (EMAIL CERTIFICADO de rrodriguez@personeriabogota.gov.co)
Mensaje:

Cordial saludo. Remito verificación de asistencia emitida dentro del expediente 98.933 de 6 de julio de 2021.

La parte que no asistió tiene 3 días hábiles para justificar su inasistencia al presente correo electrónico, con el respectivo soporte.

Cordialmente,

ROGER RODRIGUEZ CEFERINO
Abogado conciliador de la Personería de Bogotá, D.C.

[https://www.personeriabogota.gov.co/images/estilos-bisa/logo.png]

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.
Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C.; para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. "
Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.
Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá, D.C."

Adjuntos:

Código Postal 111611 Diag 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
DOCX	Content1-application-98.933. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.docx	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Julio de 2021

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

De: **EMAIL CERTIFICADO de Roger Rodriguez Ceferino** 399269@certificado.4-72.com.co
Asunto: 98.933. NO ACUERDO 69.595 (EMAIL CERTIFICADO de rrodriguez@personeriabogota.gov.co)
Fecha: 26 de julio de 2021, 9:22 p. m.
Para: diana.ibarguen@biogel.co

Cordial saludo. Remito constancia de no acuerdo 69.595 de 26 de julio de 2021 emitida dentro del expediente de conciliación 98.933 de 6 de julio de 2021. Constituye requisito de procedibilidad para acudir a la justicia ordinaria a dirimir el tema jurídico.

Cordialmente,

ROGER RODRIGUEZ CEFERINO
Abogado conciliador

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.
Guardián de tus derechos

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.
Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C.; para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. " Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá, D.C."

98.933. NO ACUER...5.docx

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Identificador del certificado: E52085313-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: PERSONERIA DE BOGOTA (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 399269

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Roger Rodriguez Ceferino <399269@certificado.4-72.com.co>
(originado por Roger Rodriguez Ceferino <rrodriguez@personeriabogota.gov.co>)

Destino: diana.ibarguen@biogel.co

Fecha y hora de envío: 26 de Julio de 2021 (21:21 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Julio de 2021 (21:22 GMT -05:00)

Asunto: 98.933. NO ACUERDO 69.595 (EMAIL CERTIFICADO de rrodriguez@personeriabogota.gov.co)

Mensaje:

Cordial saludo. Remito constancia de no acuerdo 69.595 de 26 de julio de 2021 emitida dentro del expediente de conciliación 98.933 de 6 de julio de 2021. Constituye requisito de procedibilidad para acudir a la justicia ordinaria a dirimir el tema jurídico.

Cordialmente,

ROGER RODRIGUEZ CEFERINO
Abogado conciliador

[https://www.personeriabogota.gov.co/images/estilos-bisa/logo.png]

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.
Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C.; para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. "
Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.
Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá, D.C."

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
</> HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 95, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.
Guardián de tus derechos

DIRECCION DE CONCILIACIÓN Y MASC
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio de Justicia y del Derecho
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 69.595

Solicitud Conciliación No. 98.933 de 6 de julio de 2021

PARTES: Convocante: **HERNANDO PINZON FORERO**
Convocado: **BIOGEL LABORATORIOS SAS Y CARLOS GUERRERO CASTILLO**

Bogotá D.C, 26 de julio de 2021

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador de la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, de la Personería de Bogotá, SEDE C.A.C., de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1. El señor **HERNANDO PINZON FORERO**, C.C. 19.457.708, correo (s) electrónico (s): nandopinzonforero@yahoo.es, quien a través de apoderado especial Dr. Dr. **JORGE IGNACIO SALCEDO GALAN,** correo (s) electrónico (s): jorgeisalcedo@hotmail.com, solicitó audiencia de conciliación a la Dirección de Conciliación y M.A.S.C. de la Personería de Bogotá D.C., autorizada por Resolución No. 2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, para resolver las siguientes PRETENSIONES: QUE SE CUMPLA CON EL COMPROMISO DE FIJAR CANON DE ARRENDAMIENTO SOBRE EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE 12 B No. 28 – 89 EN BOGOTA, DE ACUERDO A LA REALIDAD COMERCIAL Y VALOR DEL INMUEBLE, INCLUSO DESDE DICIEMBRE DE 2016.

2. Atendiendo el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Art. 10, dispuso la continuidad de los servicios de conciliación y otros mecanismos de resolución de tratamiento de conflictos por medios virtuales, entre otros. De esta manera la Personería de Bogotá expidió, entre otras las resoluciones 374, 376, 395, 407, 420, 463, 478, 595, 607, 611, 726, 728, 764 y 766 de 2020 mediante las cuales ha dado cumplimiento a los citados decretos, disponiendo la suspensión de atención, en varias oportunidades, en todas las sedes del Centro de Conciliación y MASC de la Entidad. De igual manera, mediante la resolución 766 de 2020 (numeral 10), dispone el trámite de las solicitudes de conciliación de manera virtual.

3. Consecuencia de lo anterior la presente audiencia se hace guardando todas las formas legales. Se le hace saber a las partes asistentes de manera virtual, que de esta diligencia que estamos llevando a cabo, se grabará la parte introductoria que contiene la identificación plena de las partes y la presentación de las respectivas pretensiones; para luego grabar la parte final en donde se registrará

(herramienta: Microsoft Teams), programándose para el 22 de julio de 2021 a las 10:00 a.m. de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 766 de 2020. Se reprogramó para el 26 de julio de 2021 a las 5:00 p.m.

5. En la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación, se hicieron presentes en la audiencia virtual por la plataforma; Microsoft Teams, como parte **CONVOCANTE: HERNANDO PINZON FORERO,** C.C. 19.457.708, correo (s) electrónico (s): nandopinzonforero@yahoo.es, acompañado de su apoderado especial Dr. Dr. **JORGE IGNACIO SALCEDO GALAN,** C.C. 19.449.162 y T.P. 44.297 C.S.J., correo (s) electrónico (s): jorgeisalcedo@hotmail.com,. **CONVOCADOS: DIANA MARCELA IBARGUEN CHABARRO,** C.C. 52.778.887, representante legal de **BIOGEL LABORATORIOS SAS,** correo (s) electrónico (s): diana.ibarguen@biogel.co, y el señor **CARLOS GUERRERO CASTILLO,** C.C. 91.013.692, correo (s) electrónico (s): carlosguerrerocastillo@hotmail.com

6. Asimismo, se informó a las partes que la presente audiencia se hace con todas las legalidades para lo cual citante y citada autorizaron: 1.- La participación virtual de la presente audiencia. 2.- Autorizaron para grabar únicamente el inicio (parte introductoria, pretensiones e identificación plena de las partes) y la parte final de la audiencia (donde se leerá el acuerdo conciliatorio, acuerdo parcial o el no acuerdo) en razón al principio de confidencialidad y 3.- Autorizan expresamente las partes al abogado conciliador que dirige la audiencia la suscripción del acta de conciliación en caso que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio total, parcial o no acuerdo.

7. Se deja constancia que las partes exhibieron sus documentos de identidad frente a la cámara. En razón al pacto por la transparencia, las partes no expusieron ser funcionarios de la Personería de Bogotá.

8. Iniciada la audiencia virtual se le informó a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; se dio lectura a la solicitud de audiencia, las partes dialogaron, pero no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias. En razón a lo anterior la diligencia de audiencia de conciliación se declara fracasada, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, Art. 35 de la Ley 640 de 2001.

9. La diligencia de audiencia de conciliación se inició a las 5:15 p.m. y se terminó a las 6:02 p.m. Se dio lectura a las pretensiones y se grabó la parte inicial de la audiencia y la parte final de la misma, siendo autorizado por las mismas para suscribir el presente documento, que constituye requisito de procedibilidad indicándoles que se remitirá escaneado a sus correos electrónicos.

ROGER RODRIGUEZ CEFERINO

SERVICIO DE ACUEDUCTO

NOTA: EN EL MOMENTO QUE SE FIRMO CONTRATO EL SR HERNANDO NOS COMENTO QUE SE HABIAN ROBADO EL CONTADOR DEL AGUA Y QUE EN LA SIGUIENTE SEMANA VENIAN A INSTALARLO DE NUEVO; PERO ESO NUNCA SUCEDIÓ PORQUE EL SEÑOR HERNANDO TENIA UNA DEUDA DE TODO EL EDIFICIO DESDE EL AÑO 2010. DE OTRA PARTE NOSOTROS CON LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE AGUA SOLICITAMOS QUE HICIERA UN ACUERDO DE PAGO PARA NOSOTROS PODER IR CANCELANDO LA PARTE QUE CORRESPONDIERA DEL CONSUMO DEL SERVICIO. ESTOS PAGOS SON LOS ENVIADOS DESDE QUE CONECTARON EL CONTADOR EL 26 JULIO DE 2019 - HASTA QUE DE NUEVO EL SENOR INTERNAMENTE NOS RETIRO LA TUBERIA QUE ALIMENTA EL AGUA HASTA EL LOCAL NUESTRO EN ENERO DE 2020 Y NO VOLVIO A LLEVAR EL RECIBO EL CUAL HABIA SIDO MANIPULADO POR EL PARA QUE PENSARAMOS QUE ERA UN RECIBO INDIVIDUAL Y NO EL DE TODO EL EDIFICIO.

FECHA	CUENTA CONTRATO	No ref		Direccion	VALOR PAGO	RECIBO	NUMERO DE COMPROBANTE
5/06/19	10029638		2802484721	calle 12 b # 28 -89	$ 258.538	2802484721-1	2939113-1 ASEO
5/06/19	10029638		1969699824	calle 12 b # 28 -89	$ 663.887	1969699824-2	2939111-1 ACUEDUCTO
23/07/19	10029638		2802484721	calle 12 b # 28 -89	$ 86.217	2802484721-0	456revcade ASEO
23/07/19	10029638		1969699824	calle 12 b # 28 -89	$ 235.030	1969699824-8	456revcade ACUEDUCTO
25/07/19	10029638		1969699824	calle 12 b # 28 -89	$ 227.825	10029638802	456REVCADE ACUEDUCTO
13/08/19	10029638	RECIBO CAJA		calle 12 b # 28 -89	$ 113.500	FE2002	SERVICIO ACUEDUCTO
3/09/19	10029638		1969699824	calle 12 b # 28 -89	$ 238.515	1969699824-5	SERVICIO ACUEDUCTO
3/09/19	10029638		2802484721	calle 12 b # 28 -89	$ 88.118	2802484721-8	SERVICIO DE ASEO
16/10/19	10029638		2802484721	calle 12 b # 28 -89	$ 91.027	2802484721-6	SERVICIO DE ASEO
16/10/19	10029638		1969699824	calle 12 b # 28 -89	$ 245.447	1969699824-1	SERVICIO DE ACUEDUCTO
26/11/19	10029638		1969699824	calle 12 b # 28 -89	$ 235.964	1969699824-8	SERVICIO ACUEDUCTO
26/11/19	10029638		2802484721	calle 12 b # 28 -89	$ 91.049	2802484721-0	SERVICIO DE ASEO

EL SEÑOR HERNANDO NO VOLVIO A ENVIARNOS EL RECIBO PARA HACER EL PAGO ENTONCES NOSOTROS FUIMOS DIRECTAMENTE AL ACUEDUCTO Y LOS SOLICITAMOS PARA CONTINUAR PAGANDO Y ENCONTRAMOS UNA DIFERENCIA EN LA DIRECCION DEL RECIBO. EL ACUEDUCTO NOS EMITIO LOS RECIBOS Y RESPONDIO EL DERECHO DE PETICION DONDE EFECTIVAMENTE LA DIRECCION Y CONTADOR ES UNO SOLO PARA TODO EL EDIFICIO DE 5 PISOS Y 7 LOCALES U APARTAMENTOS QUE EN ESA FECHA ESTABAMN HABITADOS 1 ER PISO,

13/01/20	10029638		2802484721	CALLE 12 B # 28 -87	$ 92.047	2802484721-3	SERVICIO ASEO
6/02/20	10029638		1969699824	CALLE 12 B # 28 -87	$ 334.235	1969699824-3	SERVICIO DE ACUEDUCTO

CORTE DEL SERVICIO DE AGUA AL LOCAL BIOGEL CALLE 12 B # 28 -89 EL 15 DE ENERO DE 2020 ----INGRESAMOS A LA ENTRADA PRINCIPAL DONDE ESTA LA ACOMETIDA Y TUBERIA QUE CONDUCE AL INMUEBLE Y HABIA SIDO RETIRADA VER FOTOS CUANDO INGRESA LA POLICIA

Y SOMOS ATENDIDOS POR EL EMPLEADOR DEL SR HERNANDO

RESPUESTA DERECHO DE PETICION E2020-007300: EL SEÑOR HERNANDO TIENE VARIOS ACUERDO POR QUE LA DEUDA ESTA DESDE EL AÑO 2011 ES DECIR 5 ANOS ANTES DE TOMAR EL INMUEBLE EN ARRIENDO

FACTURA PMESES

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

130 AÑOS

Línea de atención y emergencias 116 Actualínea
www.acueducto.com.co

NIT. 899.699.094-1

Datos del usuario

C FORERO
CL 12B 28 87

INMUEBLE (CORRESPONDENCIA): LOS MARTIRES RICAURTE

ESTRATO: | CLASE DE USO:
UND.HABIT./FAMILIAS: | UND. NO HABITACIONAL:

ZONA: 3 CICLO: N3A RUTA: N3A3520

Datos del medidor

MARCA: NÚMERO: TIPO: DIÁMETRO:

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta 10029638

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos 14274634519

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo) + Cobro a terceros (ver al respaldo) $2.653.338

Fecha de pago oportuno MAY/22/2019

Fecha límite de pago para evitar suspensión MAY/27/2019

FECHA DE EXPEDICIÓN MAY/07 2019 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA JUL/15/2019

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:		CONSUMO (m³)	0
LECTURA ANTERIOR			
FACTURADO CON:		Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³

0 0 0 0 0

ÚLTIMO CONSUMO | Promedio m³

Periodo facturado
-

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo Valor Unitario	Costo Valor Total	Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial						
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto ①						
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial						
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado ②						

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Subtotal Otros Cobros ③					

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO + OTROS COBROS ① ② ③ ④ $0

CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO

CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-1100100-10 EAB-ESP

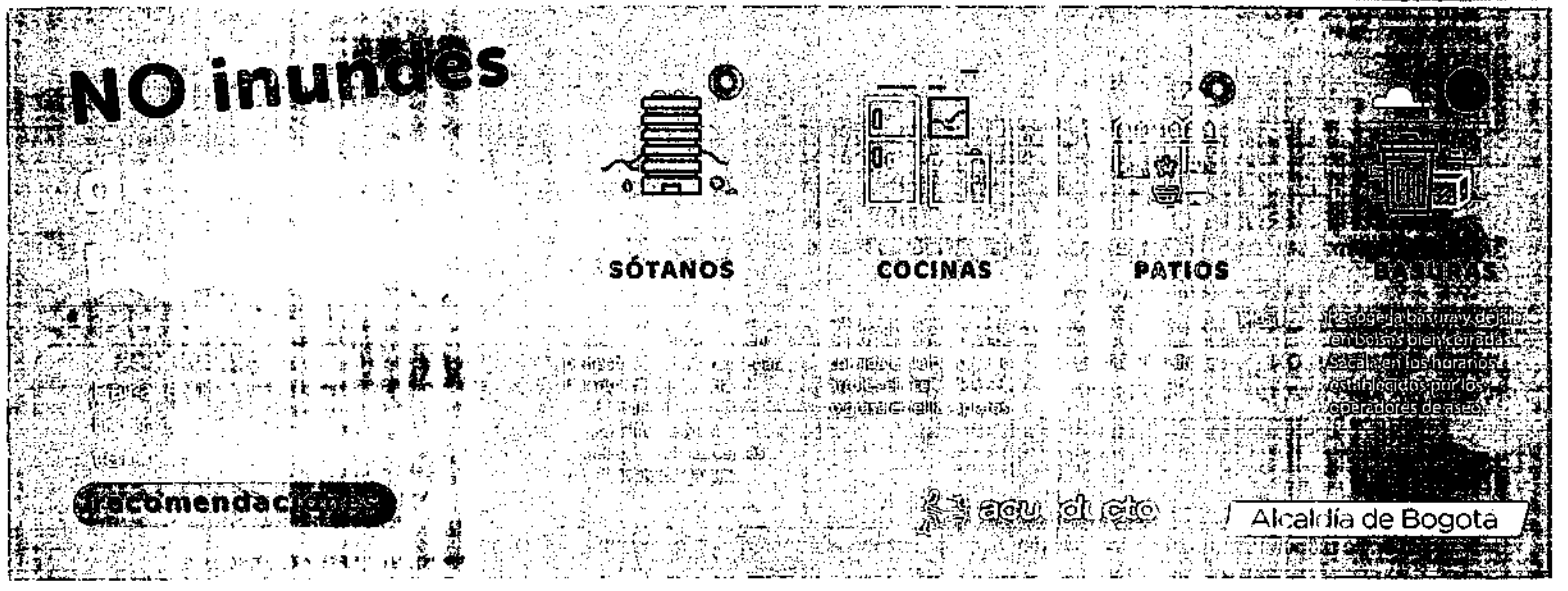

aseo

LIME

PARA CUALQUIER RECLAMO SOBRE ASEO DIRIJASE A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO

LIME
Carrera 56 9 17 Local 2 Ed. Torre Central

LIME
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta: 10029638

Factura de Servicios Publicos No.
Número para pagos: 14274634519

Periodo facturado
FEB/16/2019 - ABR/16/2019

ESTADO DE SU CUENTA

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
DCTO POR RECOL. PTA	$0	Cartera Esquema Ant	$2.653.338

Subsidio

Si cancela en cheque el servicio de aseo, girar cheque de gerencia a favor de EAAB - ESP NIT 899.999.094-1

VALOR ASEO $ $2.653.338

DATOS DEL USUARIO

Tipo de Productor		Estrato:
Und. Res. Ocup:	Und. No Res. Ocup	Densidad:
Und. Res. Desocup	Und. No Res. Desocup	Volumen:
Frec. Barrido:	Frec. Recolección:	% Participación:

COMPONENTES DE TARIFAS

Costo Fijo Total CFT

TONELADAS POR SUSCRIPTOR MES

Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo del aprovechamiento
Efectivamente Aprovechadas	Residuos No Aprovechables Aforados	

HISTORICO DE VIGENCIAS COBRADAS

3.	2.	1.	DIAS LIQUIDADOS:

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APORTE.

CENTRO CAR NO

Banco Popular
Banco AV Villas
Banco GNB Sudameris

Avenida Calle 24 No. 37 - 15
Ventanillas 9 y 10

SUPERCADE

CADES

Horario de atención en CADE

Cobro

VALOR

pse

BANCOS
BANCO BOGOTA

Banco Caja Social | Cajeros ATH

CORRESPONSALES BANCARIOS

Almacenes Éxito, Pomona, Surtimax, Carulla Éxito Express, Punto Baloto, Conconsa, Punto de Pago, PuntoRed, 4-72

Total

OPER

RECLAMOS 16 110

FACTURA 14274634519 - 10029638

PERIODO

C FORERO
CL 12B 2? 87

acueducto

$0

(415)7707200485271(8020)142746345198(3900)000000000000

REGISTRO BANCO

FACTURA DE COBRO No. 14274634519 - 10029638

Si cancela en cheque favor girar 2 cheques de gerencia separados 1 - Agua y Alcantarillado a favor de EAAB-ESP NIT 899.999.094-1 - Aseo a favor de EAAB-ESP NIT 899.999.094-1.

aseo

PERÍODO FACTURACIÓN	C FORERO
FEB/16/2019 - ABR/16/2019	CL 12B 28 87

TOTAL ASEO $ $2.653.338

(415)77072004?9996(8020)142746345198(3900)000002653338

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Cta 10029638
VINCULACION 8042861632 08.06.2019

Petición N° 21408240
Fecha 07.06.2019
Hora: 11:23:03
Página 1 de 1

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD DE SERVICIOS

La Empresa le comunica que dará inicio al trámite de solicitud de servicio:

Nombre del solicitante : C FORERO
Documento de Identificación: 8300235030
Actuando en calidad de:
Zona a la que pertenece: ZN03

Tipo de Solicitud: Reconexión Acueducto y Alcantarillado
Dirección CL 12B 28 87
Zona ZN03

Observaciones
SR HERNANDO PINZON TL. 3228201298 solicita reconexión CON MEDIDOR

Al respecto la Empresa le informa que su requerimiento será tramitado dentro de los términos que establece la Ley, teniendo en cuenta que el requerimiento fué presentado de manera presencial, la respuesta se dará de la misma forma, por lo que usted debe acercase a cualquier punto de atención de la Empresa a conocer la respuesta. También podrá darse como enterado de la actuación de la Empresa en el mismo momento de la ejecución del trabajo en terreno

Ivonne Lizeth Cubides Lopez
Agente de Atención
Oficina de Atención

Firma _____
Nombre
C.C

Formato 3CM050501-01

ACTA DE VISITA TECNICA No 62300

LIME
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.
Nit. 830.123.461-1
(Vigilada por SSP-NUIR 1-11001000-94)

En Bogotá, D.C. a los 26 días del mes Agosto del año 2014 atendiendo el reclamo No 416433
de fecha ______ por tipo ______ cuenta contrato 10029638
se reunieron el Sr. (a) Victor Rodriguez en calidad de usuario y el aforador Milton Rodriguez
cómo representante de LIME, en la dirección Cll 128 B # 20 34 para dar constancia de los resultados obtenidos en la presente visita:

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

Información Residencial:

Piso	Habitación	Baño	Cocina	Unidad Independiente	Unidad Desocupada	Cuenta Contrato
3	1	1	1	1	-	10029638
4	1	1	1	1	1	10029638

Otros:

- [ ] Remodelación
- [ ] Lote
- [ ] Predio Demolido
- [ ] Predio en obra activa
- [ ] Direccion no existe
- [ ] Predio en Obra Inactiva
- [ ] Zonas Comunes

Información Comercial:

	Local 1	Local 2	Local 3	Local 4	Local 5
Piso	8 X 15 m	8 X 15			
Área	[illegible]	Desocupado			
Actividad	10029638	10029638			
Cuenta					

OBSERVACIONES DE LA VISITA: ______

Nombre Funcionario:	MAURICIO RODRIGUEZ	**RECIBÍ COPIA DEL ACTA** Nombre Usuario:	Victor Rodriguez
Firma:	Milton R	Firma:	[firma]
Cedula Ciudadanía:	1.014.037700	Cedula Ciudadanía:	1235246044
		Telefono	3148525954
Nombre testigo 1:		Nombre Testigo 2 :	
Firma: y Cedula		Firma: y Cedula:	

ACTUAL				VISITA			
Residencial		Desocupada		Residencial		Desocupada	
Comercial		Desocupada	Volumen	Comercial		Desocupada	Volumen

RESUELVE: ______

Vigencia: ______ Período: ______

Calificó: ______ Fecha: ______

DATOS DE RELIQUIDACIÓN DEL SUSCRIPTOR

ACTUAL					VISITA				
Sector		Tipo de tarifa			Sector		Tipo de tarifa		
Residencial		de	a		Residencial		de	a	
Comercial		de	a		Comercial		de	a	
Volumen		de	a		Volumen		de	a	

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

RECIBO ACUERDO DE PAGO ASEO

NIT. 899.999.094-1

Datos del Usuario

FORERO C
CL 12B 28 - 89

ESTRATO: 3	CLASE DE USO: Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS: 000	UNID. NO HABITACIONAL:001

CUENTA CONTRATO	ZONA	CICLO	No. REFERENCIA
10029638	ZN03	N3	02802484721
Para contactarnos éste es su número	RUTA N33544		Para pagos electrónicos éste es su número

Datos Técnicos

TARIFA DE: VIGENCIA:
Datos Medidor
MARCA: IBERCONTA TIPO: VELO015B
NUMERO: 3754747 DIAMETRO: ½"

Información Adicional

Nº DE CUOTAS PENDIENTES	9	
SALDO DEUDA FINANCIADA	$	2.328.845
SALDO INTERESES DE FINANCIACIÓN	$	0
SALDO INTERESES DE MORA	$	0

FECHA DE PAGO OPORTUNO	JUN/05/2019
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	JUN/05/2019

TOTAL A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	258.538
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	$258.538

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea

- BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

COLPATRIA	POPULAR	CAJA SOCIAL
CITIBANK	SUDAMERIS	HELM BANK
CORBANCA	HSBC	BOGOTA
DAVIVIENDA	AV VILLAS	PICHINCHA

- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VÍA INTERNET
- CADES

Informes, solicitudes, quejas y Reclamos
Acualínea 116

Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

- Ingrese a nuestra página Web: www.acueducto.com.co
- Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción "Servicios en línea"

El Acueducto en línea para servir

Documento de Pago 02802484721-1 **Cuenta Contrato** 10029638

USUARIO	FORERO C
DIRECCION	CL 12B 28 - 89

(415)7707200485288(8020)028024847211(3900)000000258538

Valor a Pagar $258.538

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BLANCO

*** BANCO GNB SUDAMERIS ***
NIT. 860.050.750-1

Oficina : 80 SUPERCADE CENTRO ADMINISTRAT
Fecha : 6/06/2019 Hora : 16:20:33
Cajero : BEPARVI2 Caja : 232
Control : 2939113-I

ASEO-ACUEDUCTO BOGOTA NUE 28024947211	258,538.00
TOTAL	258,538.00

Efectivo.	258,538.00
Vlr. Recibido.	258,550.00
Vlr. Cambio.	12.00
Costo Recaudos.	1.00

---

* Para cualquier reclamo debe presentar este recibo y la(s) factura(s) original(es) correspondiente(s) aqui relacionada(s) *

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

RECIBO ACUERDO DE PAGO ACUEDUCTO

NIT. 899.999.094-1

Datos del Usuario

FORERO C
CL 12B 28 - 89

ESTRATO: 3	CLASE DE USO: Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS: 000	UNID. NO HABITACIONAL:001

CUENTA CONTRATO	ZONA	CICLO	No. REFERENCIA
10029638	ZN03	N3	01969699824
Para contactarnos éste es su número	RUTA N33544		Para pagos electrónicos éste es su número

Datos Técnicos

TARIFA DE: Datos Medidor — VIGENCIA:
MARCA: IBERCONTA — TIPO: VELO015B
NUMERO: 3754747 — DIAMETRO: ½"

Información Adicional

Nº DE CUOTAS PENDIENTES		9
SALDO DEUDA FINANCIADA	$	6,050,730
SALDO INTERESES DE FINANCIACIÓN	$	0
SALDO INTERESES DE MORA	$	0

FECHA DE PAGO OPORTUNO	JUN/05/2019
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	JUN/05/2019

TOTAL A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	616.702
Intereses	47.185
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	$663.887

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea

- BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

COLPATRIA	POPULAR	CAJA SOCIAL
CITIBANK	SUDAMERIS	HELM BANK
CORBANCA	HSBC	BOGOTA
DAVIVIENDA	AV VILLAS	PICHINCHA

- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VÍA INTERNET
- CADES

Informes, solicitudes, quejas y Reclamos
Acualínea 116

Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

- Ingrese a nuestra páginaWeb: www.acueducto.com.co
- Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción "Servicios en línea"

El Acueducto en línea para servir

Documento de Pago 01969699824-2

Cuenta Contrato 10029638

USUARIO	FORERO C
DIRECCION	CL 12B 28 - 89

(415)7707200485271(8020)01969699824 2(3900)000000663887

Valor a Pagar $663.887

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BLANCO

*** BANCO GNB SUDAMERIS ***
NIT. 860.050.750-1

Oficina : 80 SUPERCADE CENTRO ADMINISTRAT
Fecha : 6/06/2019 Hora : 16:19:27
Cajero : BEPARVI2 Caja : 232
Control : 2939111-I

Acueducto CAMES 19696998242	663,887.00
TOTAL	663,887.00

Efectivo.	663,887.00
Vlr. Recibido.	670,000.00
V. Cambio.	6,113.00
Cargo Recaudos.	1.00

---

* Para cualquier reclamo debe presentar este recibo y la(s) factura(s) original(es) correspondiente(s) aqui relacionada(s) *

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

RECIBO ACUERDO DE PAGO ACUEDUCTO

NIT. 899.999.094-1

Datos del Usuario

FORERO C
Calle 12 B No 28-89

ESTRATO 3	CLASE DE USO: Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS 000	UNID. NO HABITACIONAL:001

CUENTA CONTRATO	ZONA	CICLO	No. REFERENCIA
10029638	ZN03	N3	01969699824
Para contactarnos éste es su número	RUTA N33544		Para pagos electrónicos éste es su número

Datos Técnicos

TARIFA DE: VIGENCIA:
Datos Medidor
MARCA BELCOLTA TIPO VELOCIDAD
NUMERO 3/5474(DIAMETRO ¾

Información Adicional

N° DE CUOTAS PENDIENTES
SALDO DEUDA FINANCIADA
SALDO INTERESES DE FINANCIACIÓN
SALDO INTERESES DE MORA

FECHA DE PAGO OPORTUNO	JUL/23/2019
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	JUL/23/2019

TOTAL A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	218.205
Intereses de Financiación	16.825
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	$235.030

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea

- BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

COLPATRIA	POPULAR	CAJA SOCIAL
CITIBANK	SUDAMERIS	HELM BANK
CORBANCA	HSBC	BOGOTA
DAVIVIENDA	AV VILLAS	PICHINCHA

- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VÍA INTERNET
- CADES

Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

- Ingrese a nuestra páginaWeb: www.acueducto.com.co
- Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción "Servicios en línea"

Informes, solicitudes, quejas y Reclamos
Acualínea 116

El Acueducto en línea para servir

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

RECIBO ACUERDO DE PAGO ASEO

NIT. 899.999.094-1

Datos del Usuario

FORERO C
Calle 12 B No 28-89

ESTRATO: 3	CLASE DE USO: Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS: 000	UNID. NO HABITACIONAL:001

CUENTA CONTRATO	ZONA	CICLO	No. REFERENCIA
10029638	ZN03	N3	02802484721
Para contactarnos éste es su número	RUTA N33544		Para pagos electrónicos éste es su número

Datos Técnicos

TARIFA DE: VIGENCIA:

Datos Medidor

MARCA: IBERCONTA TIPO: VELO015B
NUMERO: 3754747 DIAMETRO: ½"

Información Adicional

Nº DE CUOTAS PENDIENTES
SALDO DEUDA FINANCIADA
SALDO INTERESES DE FINANCIACIÓN
SALDO INTERESES DE MORA

FECHA DE PAGO OPORTUNO	JUL/23/2019
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	JUL/23/2019

TOTAL A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	86.217
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	$86.217

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea

- BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

COLPATRIA	POPULAR	CAJA SOCIAL
CITIBANK	SUDAMERIS	HELM BANK
CORBANCA	HSBC	BOGOTA
DAVIVIENDA	AV VILLAS	PICHINCHA

- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VÍA INTERNET
- CADES

Informes, solicitudes, quejas y Reclamos
Acualínea 116

Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

- Ingrese a nuestra página Web: www.acueducto.com.co
- Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura, y haga click en la opción "Servicios en línea"

El Acueducto en línea para servir

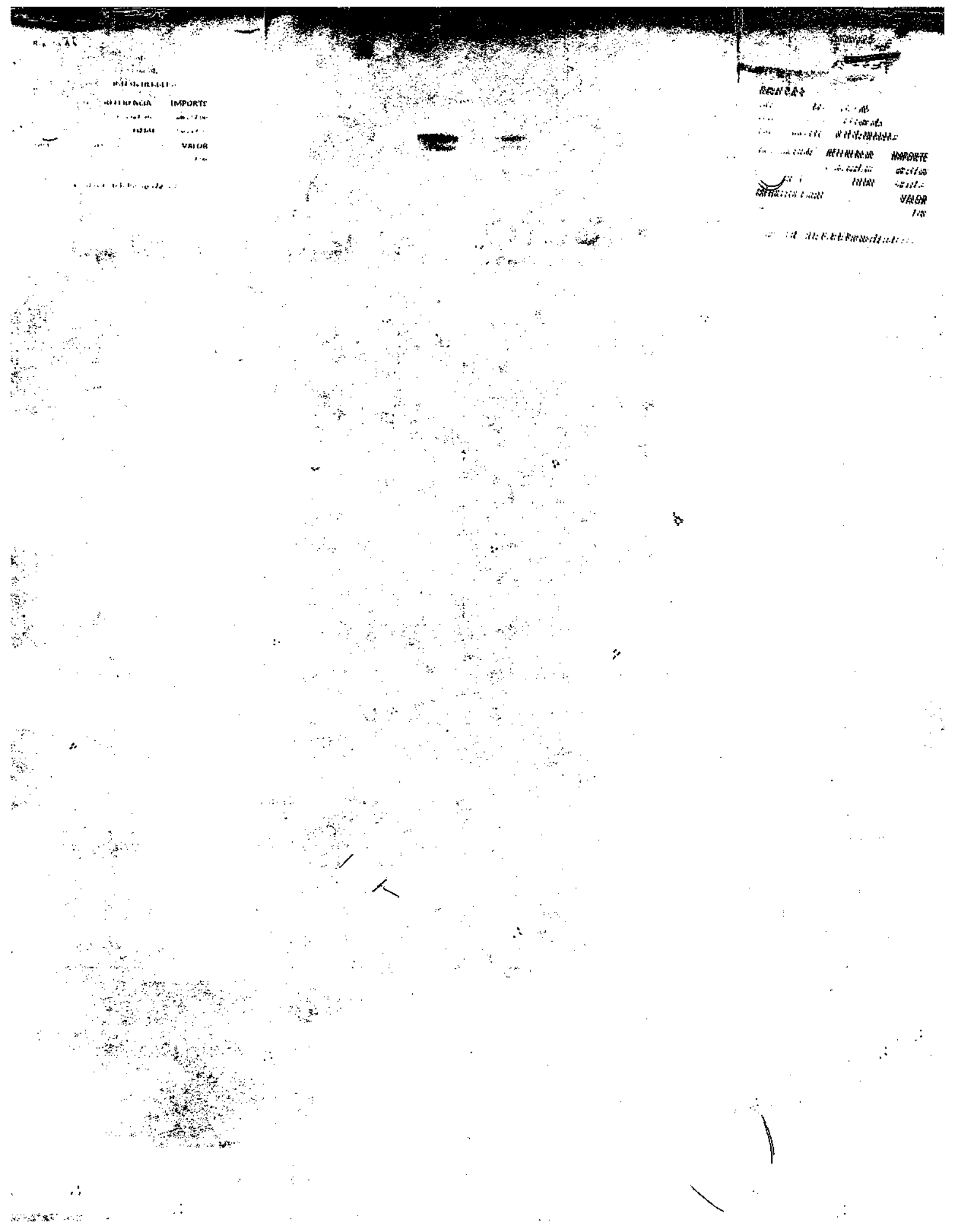

[illegible]

ral S.A.S.
FC. 456 - [illegible]
CH: [illegible]
U MMOLAD [illegible]

TRANSACCION	REFERENCIA	IMPORTE
[illegible]	[illegible]	[illegible]
ANTIDAD: 1	[illegible]	[illegible]

EDIOS DE PAGO
[illegible]

Dd18e11e8224498bb6[illegible]

...educto
...CANTARILLADO DE BOGOTÁ

NIT: 899.999.094-1

...nsulta	10029638
...cos No.	1002963880

TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro A Terceros	$227,825
Fecha de Pago Oportuno	JUL/25/2019
...echa Limite pago para evitar suspensión	JUL/30/2019

Datos del usuario

FORERO C
CL 12B 28 87

ESTRATO: 3	CLASE DE USO: No Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS: 000	UNID. NO HABITACIONAL: 001

ZONA: ZN03 CICLO: N3 RUTA: N33533

Datos medidor

MARCA: AQUAFORJAS Nro: 7015IB012838 TIPO: VELO015C DIAMETRO: ½"

Datos del Consumo

LECTURA ACTUAL	13	CONSUMO(m³):	13
LECTURA ANTERIOR	0		
FACTURADO CON:	Alto consumo	Alcantarillado por Aforo	

Ultimos consumos m³: AGO-OCT 0 ($58.666); OCT-DIC 0; DIC-FEB 0; FEB-ABR [illegible]

Promedio m³: 0

Período Facturado

...esumen de su cuenta

Descripción	Valor
Factura de Servicio - Acueducto	$104.617
Factura de Servicio - Alcantarilla	$87,702
Subtotal Acueducto y Alcantarillado [1]	$192,319

Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
Factura Servicios Compl				$18,220	
Intereses de Financiaci				$16,825	
Intereses de Mora				$460	
Otros Cobros - Ajustes				$1	
Subtotal otros cobros [2]				$35,506	

ESTADO DE SU CUENTA

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
APORTE	$31,012	ASEO PEQUEÑO PRODUCT	$62,025
DEUDA VIGENCIAS ANTE	$621,260		
CONCEPTOS CREDITO	$4-		
INTERES MORA	$24,034		
AJUSTE A LA DECENA -	$3	Cartera Esquema Ant.	$4-
		VALOR ASEO	$4-

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Saldo Financiaciones	$5,333,298
Saldo Deuda por pagar	$207,091
Total Otros conceptos que adeuda	$5,540,389

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO [1 + 2]	$227,825

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá 13-08-19.

PAGADO A: Pinzon Carlos. $ 113,500

POR CONCEPTO DE: Servicio de Alcantarillado. (Mes Agosto).

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

APROBADO 900758998-3

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 1001 680 576

SOLUFORMAS FE2002

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

RECIBO ACUERDO DE PAGO ACUEDUCTO

NIT 899.999.094-1

Datos del Usuario

FORERO C
CL 12B 28 - 89

ESTRATO: 3 | CLASE DE USO: Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS: 001 | UNID. NO HABITACIONAL: 001

CUENTA CONTRATO	ZONA	CICLO	No. REFERENCIA
10029338	ZN03	N3	01969599824

Para consultas y pagos cite su número — RUTA N33544 — Para pagos electrónicos este es su número

Datos Técnicos

TARIFA DE | VIGENCIA
Datos Medidor
MARCA IBERCONTA | TIPO VELO015B
NUMERO 2754747 | DIAMETRO ½"

Información Adicional

Nº DE CUOTAS PENDIENTES
SALDO DEUDA FINANCIADA $
SALDO INTERESES DE FINANCIACIÓN $
SALDO INTERESES DE MORA $

FECHA DE PAGO OPORTUNO SEP/03/2019
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN SEP/03/2019

TOTAL A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	216.303
Intereses de Financiación	22.212
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	$238.515

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea

- BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL
CITIBANK, SUDAMERIS, HELM BANK
CORBANCA, HSBC, BOGOTA
DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA

- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VIA INTERNET
- CADES

Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

- Ingrese a nuestra páginaWeb: www.acueducto.com.co
- Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción "Servicios en línea"

Informes, solicitudes, quejas y Reclamos
Acualínea 116

El Acueducto en línea para servir

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

RECIBO ACUERDO DE PAGO ASEO

NIT 899.999.094-1

Datos del Usuario

FORERO C
CL 12B 28 - 89

ESTRATO: 3 , CLASE DE USO: Residenciales
UNID. HABIT /FAMILIAS: 000 | UNID NO HABITACIONAL:001

CUENTA CONTRATO	ZONA	CICLO	No. REFERENCIA
10029538	ZN03	N3	02802484721
Para contactarnos éste es su número	RUTA N33544		Para pagos electrónicos éste es su número

Datos Técnicos

TARIFA DE VIGENCIA

Datos Medidor

MARCA IBERCONTA TIPO: VELOCISB
NUMERO 3?5474 DIAMETRO ½"

Información Adicional

Nº DE CUOTAS PENDIENTES
SALDO DEUDA FINANCIADA $
SALDO INTERESES DE FINANCIACIÓN $ 0
SALDO INTERESES DE M... $

FECHA DE PAGO OPORTUNO SEP/03/2019
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN SEP/03/2019

TOTAL A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	88.118
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	$88.118

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea

- BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

COLPATRIA	POPULAR	CAJA SOCIAL
CITIBANK	SUDAMERIS	HELM BANK
CORBANCA	HSBC	BOGOTA
DAVIVIENDA	AV VILLAS	PICHINCHA

- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VIA INTERNET
- CADES

Visite los CADES, los centros de atención y consulte por internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

- Ingrese a nuestra páginaWeb: www.acueducto.com.co
- Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción "Servicios en línea"

Informes, solicitudes, quejas y Reclamos
Acualínea 116

El Acueducto en línea para servir

acueducto
AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

RECIBO ACUERDO DE PAGO ASEO

NIT. 899 999 094-1

Datos del Usuario

FORERO C
CL 12B 28 - 89

ESTRATO 3	CLASE DE USO: Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS 000	UNID. NO HABITACIONAL:001

CUENTA CONTRATO	ZONA	CICLO	No. REFERENCIA
10029638	ZN03	N3	02802484721
Para contactarnos este es su número	RUTA N33544		Para pagos electrónicos este es su número

Datos Técnicos

TARIFA DE ... VIGENCIA

Datos Medidor

MARCA IBERCONTA ... TIPO VELOCIDAD
NUMERO ... DIAMETRO ...

Información Adicional

Nº DE CUOTAS PENDIENTES
SALDO DEUDA FINANCIADA
SALDO INTERESES DE FINANCIACIÓN
SALDO INTERESES DE MORA

FECHA DE PAGO OPORTUNO	OCT/16/2019
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	OCT/16/2019

TOTAL A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	91.027
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	$91.027

$91,027.00
$91,027.00
$.00
$.00
0

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea

- BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

COLPATRIA	POPULAR	CAJA SOCIAL
CITIBANK	SUDAMERIS	HELM BANK
CORBANCA	HSBC	BOGOTA
DAVIVIENDA	AV VILLAS	PICHINCHA

- CAJEROS AUTOMATICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VIA INTERNET
- CADES

Informes, solicitudes, quejas y Reclamos
Acualínea 116

Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

- Ingrese a nuestra página Web: www.acueducto.com.co
- Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción "Servicios en línea"

El Acueducto en línea para servir

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

RECIBO
ACUERDO DE PAGO
ACUEDUCTO

NIT 890 999 094-1

Datos del Usuario

FORERO C
CL 12B 28 - 89

ESTRATO: 3	CLASE DE USO: Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS: 000	UNID. NO HABITACIONAL:001

CUENTA CONTRATO	ZONA	CICLO	No. REFERENCIA
10029638	ZN03	N3	01969699824
Para contactarnos éste es su número	RUTA N33544		Para pagos electrónicos éste es su número

Datos Técnicos

TARIFA DE
Datos Medidor
MARCA IBERCONTA
NUMERO [illegible]

IGENCIA
IPO VELO015B
IAMETRO [illegible]

Información Adicional

Nº DE CUOTAS PENDIENTES
SALDO DEUDA FINANCIADA
SALDO INTERESES DE FINANCIACIÓN
SALDO INTERESES DE MORA

FECHA DE PAGO OPORTUNO	OCT/19/2019
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	OCT/16/2019

TOTAL A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	223.030
Intereses de Financiación	22.417
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	$245.447

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea

- BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

COLPATRIA	POPULAR	CAJA SOCIAL
CITIBANK	SUDAMERIS	HELM BANK
CORBANCA	HSBC	BOGOTA
DAVIVIENDA	AV VILLAS	PICHINCHA

- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VÍA INTERNET
- CADES

Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

- Ingrese a nuestra páginaWeb: www.acueducto.com.co
- Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción "Servicios en línea"

Informes, solicitudes, quejas y Reclamos
Acualínea 116

El Acueducto en línea para servir

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

RECIBO ACUERDO DE PAGO ACUEDUCTO

NIT 899.999.094-1

Datos del Usuario

FORERO C
CL 1?B 28 - 89

ESTRATO 3	CLASE DE USO: Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS: 000	UNID. NO HABITACIONAL:001

CUENTA CONTRATO	ZONA	CICLO	No. REFERENCIA
10029638	ZN03	N3	01989699824
Para contactarnos este es su número	RUTA N33544		Para pagos electrónicos este es su número

Datos Técnicos

TARIFA DE
VIGENCIA:

Datos Medidor

MARCA: IBERCONTA — TIPO: VELO015B
NUMERO: 3?54747 — DIAMETRO: ½"

Información Adicional

Nº DE CUOTAS PENDIENTES
SALDO DEUDA FINANCIADA
SALDO INTERESES DE FINANCIACION
SALDO INTERESES DE MORA

FECHA DE PAGO OPORTUNO	NOV/26/2019
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	NOV/26/2019

TOTAL A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	224.252
Intereses de Financiación	11.712
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	**$235.964**

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea

- BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

COLPATRIA	POPULAR	CAJA SOCIAL
CITIBANK	SUDAMERIS	HELM BANK
CORBANCA	HSBC	BOGOTA
DAVIVIENDA	AV VILLAS	PICHINCHA

- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VÍA INTERNET
- CADES

Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

- Ingrese a nuestra página Web: www.acueducto.com.co
- Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción "Servicios en línea"

Informes, solicitudes, quejas y Reclamos
Acualínea 116

El Acueducto en línea para servir

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

RECIBO ACUERDO DE PAGO ASEO

NIT 899.999.094-1

Datos del Usuario

FORERO C
CL 12B 28 - 89

ESTRATO: 3	CLASE DE USO: Residenciales
UNID. HABIT. FAMILIAS 000	UNID. NO HABITACIONAL:001

CUENTA CONTRATO	ZONA	CICLO	No. REFERENCIA
10029838	ZN03	N3	02802484721
Para contactarnos este es su número	RUTA N33544		Para pagos electrónicos este es su número

Datos Técnicos

TARIFA DE ... CONSUMOS

Datos Medidor
MARCA: IBERCONT TIPO: VEI-00158
NUMERO: 3?5474 DIAMETRO: ...

Información Adicional

Nº DE CUOTAS PENDIENTES
SALDO DEUDA FINANCIADA
SALDO INTERESES DE FINANCIACIÓN
SALDO INTERESES DE MORA

FECHA DE PAGO OPORTUNO	NOV/26/2019
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	NOV/26/2019

TOTAL A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	91.049
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	$91.049

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea.

- BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

COLPATRIA	POPULAR	CAJA SOCIAL
CITIBANK	SUDAMERIS	HELM BANK
CORBANCA	HSBC	BOGOTA
DAVIVIENDA	AV VILLAS	PICHINCHA

- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VIA INTERNET
- CADES

Informes, solicitudes, quejas y Reclamos
Acualínea 116

Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

Ingrese a nuestra página web: www.acueducto.com.co. Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción "Servicios en línea".

El Acueducto en línea para servir

BancoPopular 15/01/20 09:55:15
019 1244870 Li NSp 126
AJ224 Nro Doc: 88
Cod Pagaduria: 317
Codigo IAC 7707200485288
Nro Documento:000002802494721 3
Vr Efect: $92,047.00
VrChqPrp: $.00
VrChqOtr: $.00
Nro Cheques: $92,047.00
0

acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA

NIT. 899.999.094-1

RECIBO
ACUERDO DE PAGO
ASEO

Datos del Usuario

FORERO C
CL 12B 28 - 87

ESTRATO: 3	CLASE DE USO: Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS: 000	UNID. NO HABITACIONAL: 001

CUENTA CONTRATO	ZONA	CICLO	No. REFERENCIA
10029638	ZN03	N3	02802484721
Para contactarnos éste es su número	RUTA N33544		Para pagos electrónicos éste es su número

Datos Técnicos

TARIFA DE:
Datos Medidor
MARCA: IBERCONTA
NUMERO: 3754747
VIGENCIA:
TIPO: VELO015B
DIAMETRO: ½"

Información Adicional

N° DE CUOTAS PENDIENTES	16	
SALDO DEUDA FINANCIADA	$	1.617.820
CDO INTERESES DE FINANCIACIÓN	$	0
CDO INTERESES DE MORA	$	0

FECHA DE PAGO OPORTUNO	ENE/13/2020
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	ENE/13/2020

TOTAL A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	92.047
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	$92.047

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea

- BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

COLPATRIA	POPULAR	CAJA SOCIAL
CITIBANK	SUDAMERIS	HELM BANK
CORBANCA	HSBC	BOGOTA
DAVIVIENDA	AV VILLAS	PICHINCHA

- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VIA INTERNET
- CADES

Informes, solicitudes, quejas y Reclamos:
Acualínea 116

Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

Ingrese a nuestra página Web:
www.acueducto.com.co
Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción "Servicios en línea"

El Acueducto en línea para servir

BancoPopular 15/01/20 09:55:53
017 1[illegible]244870 Li NSp 130
[illegible] Nro Doc: 90
Cod Pagaduria: 501
Codigo IAC 7707200485271
Ir documento:0000019696998243
Ir Efect: $334,235.00
Ir ChaRep: $.00
Ir [illegible]: $.00
[illegible] $334,235.00
[illegible]: 0

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

RECIBO
ACUERDO DE PAGO
ACUEDUCTO

NIT 899.999.094-1

Datos del Usuario

FORERO C
CL 12B 28 - 87

ESTRATO: 3	CLASE DE USO: Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS: 000	UNID. NO HABITACIONAL:001

CUENTA CONTRATO	ZONA	CICLO	No. REFERENCIA
10029638	ZN03	N3	01969699824
Para [illegible]	RUTA N° 3514		[illegible]

Datos Técnicos

TARIFA DE: VIVIENDA
Datos Medidor
MARCA: IBERCONTA TIPO: VELO015B
NUMERO [illegible] DIAMETRO: [illegible]

Información Adicional

Nº DE CUOTAS PENDIENTES	16	
SALDO DEUDA FINANCIADA	$	3.780.510
SALDO INTERESES DE FINANCIACIÓN	$	0
SALDO INTERESES DE MORA	$	0

FECHA DE PAGO OPORTUNO	FEB/06/2020
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	FEB/06/2020

TOTAL A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	280.558
Intereses de Financiación	53.677
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	$334.235

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea

- BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

COLPATRIA	POPULAR	CAJA SOCIAL
CITIBANK	SUDAMERIS	HELM BANK
CORBANCA	HSBC	BOGOTA
DAVIVIENDA	AV VILLAS	PICHINCHA

- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VÍA INTERNET
- CADES

Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

- Ingrese a nuestra página Web: www.acueducto.com.co
- Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción "Servicios en línea"

Informes solicitudes, quejas y Reclamos
Acualínea 116

El Acueducto en línea para servir.

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

CORRESPONDENCIA DOCUMENTO DE ENTRADA

RADICACION
E-2020-007300
22/01/2020 02:33 p.m.

Información de Radicación

Nombre del Remitente:	BIOGEL LABORATORIOS S.A.S - DIANA MARCELA IBARGUEN		
Dirección de correspondencia:	CALLE 12 B No 28-89		
PQR:	○ Si ○ No		
Correo Electronico:			
Tipo Servicio		Cuenta Contrato SAP:	10029638
Telefono:	3127983379		
Asunto:	DERECHO DE PETICION		
Centro Gestor:	1320001	Area:	Dirección Jurisdicción Coactiva
Tipo de solicitud	DP: Derecho de Petición - Particular	Tipo de Flujo:	● Normal
Consecutivo Externo:		Documento referenciado:	
Número de Folios:	5		
Contiene Anexos Fisicos	○ SI ● NO	Es una Tutela?	○ SI ● NO
Zona SAP	ZN03	Contactos en SAP:	0000021189 32

Acepto que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá realice la notificación de todos los actos administrativos que se produzcan dentro de la actuación administrativa, así como la citación a que haya lugar al correo electrónico citado y/o a la página web de la Empresa.

BIOGEL LABORATORIOS S.A.S - DIANA MARCELA IBARGUEN
FIRMA _____

Bogotá DC, enero 21 de 2020

Señores
EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos
Bogotá D.C.

Referencia: DERECHO DE PETICION. Solicitud copia de acuerdo de pago y emisión de copias de los recibos de pago emitidos desde la fecha del acuerdo

CUENTA CONTRATO # 10029638

En ejercicio del DERECHO DE PETICION consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 y 369; artículos 5, 6 y siguiente del Código Contencioso Administrativo; con fundamento en la Ley 142 de 1994, de Servicios Públicos Domiciliarios, del Decreto reglamentario 1429 de 1995 y 9 del Decreto 2223 de 1996, me permito presentar la siguiente SOLICITUD por las razones de hecho y derecho que a continuación expongo:

HECHOS: En mi calidad de arrendataria del inmueble ubicado en la calle 12B # 28-89, Bogotá, donde funciona una pequeña microempresa, Biogel Laboratorios, vengo pagando un acuerdo de pago de acueducto y aseo, desde el mes junio de 2019, pero no tengo copia del acuerdo ni original de los recibos emitidos por ustedes desde la fecha, pues este acuerdo lo realizó el propietario del inmueble y desconozco los términos del mismo; como esta es una copropiedad horizontal, quiero aclarar el valor que corresponde a cada piso,

PRUEBAS:
1.anexo copia del contrato de arriendo
2.anexo copia del RUT Biogel Laboratorios SAS

PRETENCIONES:

De acuerdo a los hechos narrados y pruebas aportadas me permito solicitar:
PRIMERO: Solicitud de copia del acuerdo de pago,

SEGUNDO: Periodo de tiempo que cubre este acuerdo
TERCERO: Copias de los recibos de pago emitidos desde la fecha del acuerdo hasta hoy.
CUARTO: Estado de la Cuenta, al día de hoy desde el año 2013.

Muchas Gracias

DIANA MARCELA IBARGUEN CH
ARRENDATARIA, y Representante Legal Biogel Laboratorios SAS

Firma
Nombre completo Diana M. Ibargüen
Cédula de ciudadanía 52778887

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

S-2020-023925
Bogotá D.C. 28 ENE 2020

Señora
DIANA MARCELA IBARGUEN
CALLE 12B 28 89
Barrio: Ricaurte
Teléfono:3127983379
Bogota D.C.

Asunto: E-2020-007300
Expedientes: 20141346O y 20172783 6

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito me permito dar respuesta a su petición radicada e veintidós (22) de enero de 2020 a través de la cual requiere copia de los acuerdos de pago, información sobre el periodo de tiempo que cubre el acuerdo, copia de los recibos de pago emitidos desde la fecha del acuerdo hasta hoy y estado de cuenta de la Cuenta Contrato No. 10029638.

En relación con su solicitud, una vez verificado el expediente del asunto y el Sistema Comercial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P – EAAB E.S.P. se observa que la cuenta contrato No. 10029638 tiene saldo pendiente de pago por el servicio público de aseo para el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2012 y el 11 de febrero de 2018, en el que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P – EAAB E.S.P. prestó el servicio por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($1.617.824)** según el estado de cuenta de fecha **24 de enero de 2020**.

A su vez, se evidencia que la cuenta contrato No. 10029638 tiene saldo pendiente de pago por la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado por valor de **CUATRO MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($4.005.992) MCTE**.

El Sistema de Gestión de Información de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P – EAAB E.S.P. permite evidenciar que el titular de la cuenta contrato No. 10029638 ha celebrado 5 acuerdos de pago para cancelar obligaciones pendientes en estado de mora desde 2011 a 2017.

Teniendo en cuenta que en su petición no indica cual es el acuerdo de pago que requiere ni la fecha desde la cual usted asegura está realizando el pago coincide con la fecha de celebración de los acuerdos de pago, este despacho no puede proceder conforme a su solicitud adjuntando a la presente respuesta copia del acuerdo así como tampoco puede suministrar copia de los recibos de pago ni brindarle información detallada del mismo.

De acuerdo a lo anterior le informamos que podrá obtener copias de los acuerdos de pago previo pago de las expensas necesarias, de conformidad con lo establecido por los art culos 114 Y 364 del CGP, para lo cual deberá acercarse a la secretaría de este Despacho ubicada en las ventanillas (13 a la 21) en la Calle 24 No. 37 – 15, en el horario de lunes a viernes de 7 am a 5 pm informando el número de folios, que en este caso son 48 correspondientes a los 3 acuerdos de pago celebrados para la la Cuenta Contrato No. 10029638.

Cordialmente,

JENNY PAOLA MENDIVELSO DUARTE
Secretaria Jurídica Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Juliana León
Dirección de Jurisdicción Coactiva
Expedientes: 20141 3460 y 201727836

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

PAGO DE FACTURAS
CONVENIO: ENERGIA CODENSA
NUM APROBACION: 191440
REFERENCIA: 22642658
FECHA EFECTIVA: MAR 15 AGO 17
TRANSACCION: 174493066035
VALOR: 48.670
FECHA EXPE:MAR15 AGO 17 08:57:21
227-05273092-078
773713-986183-044612-390394-42
CORRESPONSAL BANCARIO PARA
BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRE-
SION DE ESTE TIQUETE IMPLICA
SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA
I'FORMACION. ESTE ES EL UNICO
RECIBO OFICIAL DE PAGO REQUE-
RIMIENTOS
LINEA NACIONAL 018000[illegible]
OPCION 3. BOGOTA 2642400
AGT 21502 CLR 8975142
071763D0-211859

PAGO AGOSTO 2017.

Consumo

LLE DE CUENTA

SERVICIO DE ENERGÍA

Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
121		$450.49		$54.510
				$10,902
			SUBTOTAL:	$65,412

OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

$74
$368
$-4

$438

017 FECHA DE SUSPENSIÓN 07 JUL/2017 TOTAL A PAGAR $65,850

haga el pago! Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión

Financiamos tus arreglos hasta por 6 meses sin costo adicional

ELECTRODOMESTICOS

icos de:

Lavado y secado

Tecnología

ıea blanca es de $35.000*

Único servicio autorizado y respaldado por Codensa

codensa

línea puedes consultar en www.codensa.com.co

PAGO OPORTUNO 30 JUN/2017

FECHA DE SUSPENSIÓN 07 JUL/2017

TOTAL A PAGAR $65,850

(415)7707209914253(8020)0122642658472215626 3(3900)0000000065850

NUMERO DE CUENTA 2264265-8

Factura de Servicios Públicos No.

No. Cuenta 2264265-8 29306 338 - Página 2 de 2

DETALLE DE CUENTA

COBRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	Lectura Anterior	Energía Facturada kWh	Valor Unitario kWh	Valor Facturado
ENERGÍA	18289	18204	85	$437.90	$37,222
CONTRIBUCION	APORTE DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO				$7,444

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $1,489 DIARIOS

SUBTOTAL: $44,666

OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGÍA

INTERES MORA CONTRIBUCION (32.97 - EA)	$90
INTERES POR MORA(RES:6-- NORES 32,97- E	$449
RECUPERACION DE ENERGIA	$2,846,813
CONTRIBUCION POR REINTEGROS	$569,362
SUBTOTAL:	$3,416,714

OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

PRÓXIMA LECTURA	PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
18 SEP/2017	31 AGO/2017	06 SEP/2017	$3,461,380

...pués de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

Regresa el ahorro con la Iluminación LED Codensa

Ponemos a tu alcance nuestro portafolio de bombillos LED para que ahorres en el consumo de iluminación hasta un 85%

- **Financíalos** a través de tu factura de 1 a 6 cuotas al 0% de interés.
- **Mayor vida útil:** 15 veces más que los bombillos incandescentes.
- **Calidad certificada:** 5 años de garantía.

Adquiere los tuyos ingresando a **ahorroled.micodensa.com** o visita nuestros centros de servicio.

*Precios incluyen IVA del 19%. No incluye valor de servicio a domicilio de $4.800. Cobertura en domicilio: Bogotá, Soacha, Chía, Facatativá y Mosquera. Productos en packs de 6, 9 y 12 bombillos.

Multa por tablero al EDIFICIO

PAGO OPORTUNO 31 AGO/2017

FECHA DE SUSPENSIÓN 06 SEP/2017

TOTAL A PAGAR $3,461,380

(415)7707206914253(8020)01226426584787169804(3900)0000003461380

NÚMERO DE CUENTA 2264265-8

Factura de Servicios Públicos No 4787169804

Total Energía (1)	+	Otros Conceptos (2)	=	Total a Pagar	PAGO OPORTUNO
$6,755,620		$0		$6,755,620	INMEDIATO
					FECHA DE SUSPENSIÓN: SUSPENSIÓN

ENERGÍA

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 16 AGO/2019

CÁLCULO CONSUMO		Lectura Anterior	Diferencia			Energía	Energía Facturada			
CONSUMO ACTIVA	1839	1839	0	1	0	0		502.21		$0
CONSUMO REACTIVA	327	327	0	1	0	0		170.01		$0
								SUBTOTAL:		$0

Otros cobros asociados a energía

INTERES MORA CONTRIBUCION (28,92)	$17,317
INTERES POR MORA (RES 6-- NORE 28.92- E	$97,679
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	$4
SALDO ANTERIOR	$6,640,620
SUBTOTAL:	$6,755,620

(1) TOTAL ENERGÍA: $6,755,620

Otros cobros de productos y servicios

APRECIADO CLIENTE:
SU CUENTA SE ENCUENTRA EN COBRO JURÍDICO.
Solicite ya su acuerdo de pago en los Centros de Servicio
No utilice intermediarios

(2) TOTAL OTROS: $0

* Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán **intereses** de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la **fecha de suspensión**, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

¿CUÁL ES TU ENERGÍA?

La nuestra es enseñarte a aprovechar la tuya al máximo. Ahorra energía cuando lavas, utilizando tu lavadora en su máxima capacidad.

Cualquiera que sea tu energía, cree en ella.

What's your power?

Multa con intereses

PAGO OPORTUNO
INMEDIATO
TOTAL A PAGAR
$6,755,620

NÚMERO DE CLIENTE
2264265-8

Factura de Servicios Públicos No.
558370202-4

FINANCREDITOS
BUSINESS PROCESS OUTSOURCING

CARTA DE NOTIFICACION
SEGMENTO MASIVO

Bogotá D.C.

Fecha: 8/26/2019

Titular: HERNANDO PINZON FORERO
Dirección: CL 12B NO 28 - 85
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Barrio: RICAURTE

Asunto: Notificación Cobro Pre-Jurídico
No. de Cliente: 2264265
Medidor: 29986
Deuda: $6.755.620

En nuestra condición de empresa colaboradora de cobro Pre-Jurídico para CODENSA S.A. ESP, le comunicamos que en este momento adquirimos la administración de la obligación en referencia, nuestro deseo es que podamos conciliar para llevar a buen término la normalización de su obligación, por tal motivo, lo invitamos a comunicarse a los teléfonos 7441281 y/o 3214808951 acercarse a nuestras oficinas ubicadas en Bogotá en:

CSC	DIRECCION
GALERIAS	TV 25 # 57 – 12 - Oficina 502

Lo invitamos para que presente esta carta en el término de **UN (1) DIA HABIL** luego de recibida y concrete la cancelación de la Deuda.

Cordialmente

ALVARO CASTELLANOS
COORDINADOR DE CARTERA
FINANCREDITOS BPO

Dirección Casa de Cobranza TV 25 # 57 – 12 - Oficina 502
Teléfono: 7441281 - 3214808951 - Bogotá D.C.
E-mail: Administrativo.co @financreditos.com

Ningún funcionario de Financréditos está autorizado para recibir dinero en efectivo o pago alguno en especie los pagos deben realizarse en las cuentas autorizadas. en caso de presentarse alguna irregularidad, por favor notificarla de manera inmediata a los teléfonos 7441281 - 3214808951 o al correo electrónico administrativo.codensa@financreditos.com.

derechos

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9280337560

RECAUDO Fecha: 29-08-2019 10:05 Costo: 0.00
Conv: 49652 - FINANCREDITOS SAS
Suc: 196 - GALERIAS
Ciud: SANTAFE DE BOGOTA
Caj: 003 Sec: 446
Valor Tot: $ 671,800.00xxxxx
Forma de Pago Efec: $ 671,800.00
Pagador: 52778887
Ref: 2264265 - DIANAMARCELAIBARGUENCHAPARRO

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

Para pagos y tu número de cliente es: 2264265-8

NORARIOS	FINANCREDITOS BUSINESS PROCESS OUTSOURCING
Convenio	06076317028 / 69652
Cuenta :	Cta. Corriente
:	Bancolombia
Cuenta :	Financreditos SAS
cia:	2264265
$	671.800

AR SOPORTE DEBIDAMENTE MARCADO CON EL AL CORREO ASESOR.CODENSA4@FINANCREDITOS.COM

ENTO CONSUMO

DIC 0 · ENE 0 · FEB 0 · MAR 0 · PROM 158 · ABR 0

Codensa s.a.

A CUENTA

Industrial
0
4
1

IX/2014 8000536-V4

RUTA REPARTO: 1000 2 16 222 0205
RUTA LECTURA: 1000 2 16 222 0214
MANZANA DE LECTURA: MS00410141
MEDIDOR NO: 29986
MEDIDOR NO: 29986

COMPONENTE TARIFARIO

Componentes del costo:

G:	229.81
T:	35.20
D:	187.68
CV:	48.75
PR:	40.86
R:	11.45
CF:	0.00
	$531.75

Costo kWh Mes

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: OCT - DIC
CRO: $1380.62
Consumo promedio de trimestre: 318.333 kWh

HORAS INTERRUMPIDAS: OCT 0.00 · NOV 0.00 · DIC 0.00 · ACUM 0.00

en las oficinas del banco).
* Solo clientes: Scotiabank Colpatria, Banco Itaú y Centros de Pago Banco de Bogotá.

CADES, Centros Especializados de Pago (CEP) y Centros de Servicio Enel-Codensa**.

ALMACENES DE CADENA
Éxito, Carulla, Surtimax, Olímpica*, Jumbo y Metro.

* Otras redes: Movilred*, Red Cerca, Puntored, Vía Baloto*, Paga Todo, Bancolombia a la mano*, Corresponsales Banco Popular y 4-72.

*Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas. ** Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.

IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a Codensa S.A. ESP. y sus usuarios. Para obtener mayor información sobre estas, te invitamos a comunicarte al 7 115 115 fuera de Bogotá a las líneas 01 8000 912 115 y 5 115 115 o visitar nuestros Centros de Servicio al Cliente. También puedes consultar nuestra Página Web enel.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA 4010-2 CI

Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de estos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al 7 115 115.
Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 1994
Operador de red: CODENSA S.A. ESP Somos grandes contribuyentes según resolución No. 2371 de Diciembre 1997
En cumplimiento de la resolución CREG156/11 consultar www.enel.com.co/resolucionCREG 156-11
FECHA DE EXPEDICIÓN: 23 Abr/2018

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

* Es tu derecho recibir la factura con el detalle del consumo cinco días antes de la fecha de pago oportuno.
* Es tu deber mantener el medidor despejado permitiendo su lectura.

Bancolombia
NIT [illegible]

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9280337560

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 29-08-2019 10:05 Costo: 0.00
Conv: 49652 - FINANCREDITOS SAS
Suc: 186 - GALERIAS
Ciud: SANTAFE DE BOGOTA
Caja: 003 Sec: 446
Valor Tot: $ 671,800.00cccxx
Forma de Pago Efec: $ 671,800.00
Pagador: 52778387
Ref: 2264265 - DIANAMARCELAIBARGUENCHABARRO

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536 V4

Pago $23.000
Tiket 156708971910 6701.

derechos.

Bancolombia

NIT 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9280337560

BANCO GRATIA
RECAUDO Fecha: 09-08-2019 10:05 Canal: O.C
Conv: 69652 - FINANCREDITOS SAS
Suc: 196 - GALERIAS
Ciud: SANTAFE DE BOGOTA
Caj: 003 Sec: 446
Valor Tot: $ 671,800.00xxxxx
Forma de Pago Efec: $ 671,800.00
Pagador: 52778887
Ref: 2264265 - DIANAMARCELAIBARGUENCHABARRO

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

HONORARIOS	FINANCREDITOS BUSINESS PROCESS OUTSOURCING
Convenio	06076317028 / 69652
Cuenta :	Cta. Corriente
	Bancolombia
Cuenta :	Financreditos SAS
Referencia:	2264265
$	671.800

ENVIAR SOPORTE DEBIDAMENTE MARCADO CON EL NOMBRE AL CORREO ASESOR.CODENSA4@FINANCREDITOS.COM

Para pagos tu número de cliente es: 2264265-8

HISTÓRICO CONSUMO

DIC 0 · ENE 0 · FEB 0 · MAR 0 · PROM 158 · ABR 0

CONSUMO MES (kWh)

Codensa S.A.

DATOS DE LA CUENTA

Industrial
0
4
1

FACTOR:

RUTA REPARTO: 1000 2 16 222 0205
RUTA LECTURA: 1000 2 16 222 0214
MANZANA DE LECTURA: MS00410141
MEDIDOR NO: 29986
MEDIDOR NO: 29986

COMPONENTE TARIFARIO

Componentes del costo:

G:	229.81
T:	35.20
D:	167.68
CV:	46.75
PR:	40.66
R:	11.45
CF:	0.00
	$531.75

Costo kWh Mes

La tarifa final es de $531.7576 kWh

en las oficinas del banco.
* Solo clientes: Scotiabank Colpatria, Banco Itaú y Centros de Pago Banco de Bogotá.

CADES*, Centros Especializados de Pago* (CEP) y Centros de Servicio Enel-Codensa**.

ALMACENES DE CADENA
Éxito, Carulla, Surtimax, Olímpica*, Jumbo y Metro.

* Otras redes: Movilred*, Red Cerca, Puntored, Vía Baloto*, Paga Todo, Bancolombia a la mano*, Corresponsales Banco Popular y 4-72.

*Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas. **Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.

IMPORTANTE! En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a Codensa S.A. ESP. y sus usuarios. Para obtener mayor información sobre éstas, te invitamos a comunicarte al 7 115 115 fuera de Bogotá a las líneas 01 8000 912 115 y 5 115 115 o visitar nuestros Centros de Servicio al Cliente. También puedes consultar nuestra Página Web: enel.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA 4010-2

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: OCT - DIC
CRO: $1360.62
Consumo promedio de trimestre: 318.333 kWh

HORAS INTERRUMPIDAS

OCT 0.00 · NOV 0.00 · DIC 0.00 · ACUM 0.00

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

- Es tu derecho recibir la factura con el detalle del consumo cinco días antes de la fecha de pago oportuno.
- Es tu deber mantener al medidor despejado permitiendo su lectura.

Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de éstos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al 7 115 115.
Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 1994
Operador de red: CODENSA S.A. ESP. Somos grandes contribuyentes según resolución No. 2371 de Diciembre 1997
En cumplimiento de la resolución CREG156/11 consultar www.enel.com.co/resolucionCREG 156-11
FECHA DE EXPEDICIÓN: 23 Abr/2019

① Total Energía	+	② Otros Conceptos	=	Total a Pagar
$700,890		$0		$700,890

PAGO OPORTUNO 30 OCT/2019

FECHA DE SUSPENSIÓN 01 NOV/2019

ENERGÍA

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 19 NOV/2010

CALCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	−	Lectura Anterior	=	Diferencia de lecturas	×	Factor	=	Energía Consumida kWh	Energía Exportada	×	Valor Unitario	=	Valor Facturado
CONSUMO ACTIVA SENCI	2358		1874		484		1		484	484		519.87		$251,619
CONSUMO REACTIVA SEN	408		342		66		1		66	0		178.35		$0
CONTRIBUCIÓN	APORTE DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO													$50,324

ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $8,740 DIARIOS

SUBTOTAL [illegible]

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	55
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$368,387
INTERESES FINANC	$30,556
SUBTOTAL	$398,947
SALDO CONVENIO	$4,790,740

Consumos + Otros Cobros asociados a energía ① TOTAL ENERGÍA $700,890

Otros cobros de productos

② TOTAL OTROS $0

• Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

¿TU ENERGÍA ES GANAR?

¡Conéctate y punto! Nuestro programa de lealtad Conecta premia tu participación con puntos que puedes acumular y abonar al pago de tu factura de energía o vivir más experiencias.

Regístrate en www.enelconecta.com y convierte tus puntos en energía. Cualquiera que sea tu energía, hay una solución Enel-Codensa para ti.

What's your power?

Conecta

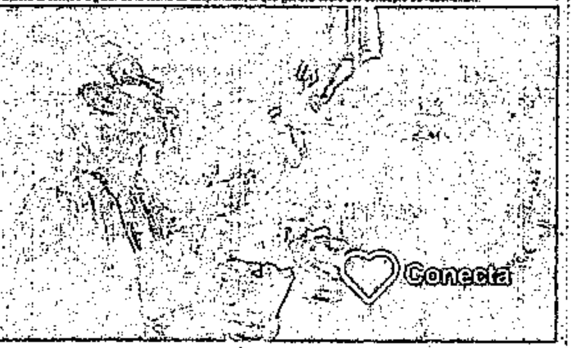

PAGO OPORTUNO 30 OCT/2019

TOTAL A PAGAR $700,890

PAGADA

(415)7[illegible]99914253(8020)012264265656888990732(3900)000[illegible]0000700890

NÚMERO DE CLIENTE 2264265-8

Factura de Servicios Públicos No. 568[illegible]93073-2

#Aprobación 56436378

1 Total Energía	+	2 Portafolio Enel X	=	Total a Pagar
$510,990		$0		$510,990

PAGO OPORTUNO 29 NOV/2019

FECHA DE SUSPENSIÓN 03 DIC/2019

18 DIC/2019

CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	(-)	[illegible]	(=)	[illegible]	(x)	Factor	(=)	[illegible]	[illegible]	(x)	Valor Unitario	(=)	Valor
CONSUMO ACTIVA SENCI	2535		2358		177		1		177	177		524.19		$92,783
CONSUMO REACTIVA SEN	485		408		77		1		77	0		170.54		$0

CONTRIBUCION APORTE DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO $18,557

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $3,470 DIARIOS

SUBTOTAL [illegible]

Otros cobros asociados

SOBRETASA ART. 313 LEY 1955/2019	$708
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$371,334
INTERESES FINANC	$27,608
SUBTOTAL:	$399,650
SALDO CONVENIO	$4,419,406

Consumos + Otros Cobros asociados a energía 1 TOTAL ENERGÍA: $510,990

Otros cobros de productos y servicios

CANCELADO 6-DIC-2019 X Aprobación

Productos y servicios diferentes a los servicios de energía y aseo 2 TOTAL OTROS: $0

* Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

ENEL-CODENSA INFORMA:

Cumpliendo la normatividad establecida, a partir del mes de noviembre de 2019 las personas de los inmuebles residenciales de estratos 4, 5 y 6, comerciales e industriales, pagarán una sobretasa nacional de $4 por kilovatio hora de energía eléctrica consumida, de acuerdo con el artículo 313 de la ley 1955 de 2019.

Para más información ingresa a
https://www.enel.com.co/es/personas.html

PAGO OPORTUNO 29 NOV/2019

TOTAL A PAGAR $510,990

(415)7707209914253(8020)01226426585723735819(3900)00000000510990

NÚMERO DE CLIENTE 2264265-8

Factura de Servicios Públicos No 572373581-9

1 Total Energía	+	2 Portafolio Enel X	=	Total a Pagar
$564,750		$0		$564,750

PAGO OPORTUNO 02 ENE/2020

FECHA DE SUSPENSIÓN 07 ENE/2020

ENERGÍA

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 20 ENE/2020

CALCULO CONSUMO DE ENERGIA								Valor Unitario	
CONSUMO ACTIVA SENCI	2706	2535	171	1	171	171		528.03	$90,295
CONSUMO REACTIVA SEN	556	485	71	1	71	0		173.19	$0

CONTRIBUCION APORTE DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO $18,059

SOBRETASA ART. 313 LEY 1955/2019 $684

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $3,750 DIARIOS

SUBTOTAL: $109,038

INTERES MORA CONTRIBUCION (28,37-)	$80
RECONEXION	$54,420
INTERES POR MORA (RES:6-- NORE:28,37- E	$452
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	$1
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO (28,	$1,807
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$374,305
INTERESES FINANC	$24,637
SUBTOTAL:	$455,712
SALDO CONVENIO	$4,045,101

Consumos + Otros Cobros ... TOTAL: $564,750

Otros cobros de productos y servicios

Aprobación 7419166 28-DIC-2019

Productos y servicios diferentes a los servicios de energía y aseo

2 TOTAL OTROS: $0

• Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobraran intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

¿TU ENERGÍA YA SE CONECTA CON LAS OPORTUNIDADES?

Disfruta de las experiencias que puedes ganar con Conecta: nuestro programa de lealtad, en el que sumas puntos y accedes a beneficios con nuestros aliados en deportes:

INSTAFIT SPORTLIFE

Regístrate en www.enelconecta.com.co
¡Conéctate y punto!

What's your power?

Conecta

PAGO OPORTUNO 02 ENE/2020

TOTAL A PAGAR $564,750

(415)7707209914253(8020)0122642658675849506 9(3900)0000000564750

NÚMERO DE CLIENTE 2264265-8

Factura de Servicios Públicos No. 575849506-9

99½

Total Energía	+	Portafolio Enel X	=	Total a Pagar
$543,310		$0		$543,310

PAGO OPORTUNO 28 FEB/2020

FECHA DE SUSPENSIÓN 03 MAR/2020

ENERGÍA 17 MAR/2020

CONSUMO ACTIVA SENCI	3022	2805	217	1	217	217	535.38		$116,178
CONSUMO REACTIVA SEN	670	609	61	1	61	0	181.28		$0
CONTRIBUCION	APORTE DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO								$23,236

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $4,807 DIARIOS

SUBTOTAL

Otros cobros asociados a energía

INTERES MORA CONTRIBUCION (28,59-)	$50
INTERES POR MORA (RES:6-- NORE:28,59- E	$251
SOBRETASA ART. 313 LEY 1955/2019	$888
RETROACTIVO SOBRETASA ART 313 L 1955/19	$1.936
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO (28,	$1,649
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$380,318
INTERESES FINANC	$18,824
SUBTOTAL:	$403,896
SALDO CONVENIO	$3,287,484

1 TOTAL ENERGÍA $543,310

Otros cobros de productos y servicios

Aprobación 4559326 01-03-2020 PAGADO

Productos y servicios diferentes a los servicios de energía y aseo

2 TOTAL OTROS $0

* Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

¿SABES CÓMO SE TRANSFORMA TU ENERGÍA?

Inscribiéndote a la Factura Virtual Enel-Codensa, pagándola de forma fácil, rápida y segura aún si está vencida, a través del Botón de Pago PSE.

Inscríbete en

www.enel.com.co/es/personas/factura-virtual

Cualquiera que sea tu energía, hay una solución Enel-Codensa para ti

What's your power?

PAGO OPORTUNO 28 FEB/2020

TOTAL A PAGAR $543,310

PAGADO

415)770...914253(8020)0122642658582833185 3(3900)00...00543310

NÚMERO DE CLIENTE 2264265-8

Factura de Servicios Públicos No 582833185-3

Total Energía	+	Portafolio Enel X	=	Total a Pagar
$533,740		$0		$533,740

FECHA DE SUSPENSIÓN: 04 MAY/2020

ENERGÍA

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 18 MAY/2020

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	−	Lectura Anterior	=	Diferencia de lecturas	×	Factor	=	Energía Consumida kWh	Energía Facturada kWh	×	Valor Unitario	=	Valor Facturado
CONSUMO ACTIVA SENCI	3429		3230		199		1		199	199		561.12		$111,665
CONSUMO REACTIVA SEN	797		709		88		1		88	0		173.67		$0
CONTRIBUCION	APORTE DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO													$22,333

ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTÓ $4,187 DIARIOS

SUBTOTAL CONSUMOS: [illegible]

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	$4
SOBRETASA ART. 313 LEY 1955/2019	$796
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$386,427
INTERESES FINANC	$12,515
SUBTOTAL	$399,742
SALDO CONVENIO	$2,517,697

PAGADO 27/04/2020 - # Aprobación 745920?

Consumos + Otros cobros asociados a energía — 1 TOTAL ENERGÍA: $533,740

Otros cobros de productos y servicios

Productos y servicios diferentes a los energía y aseo — 2 TOTAL OTROS: $0

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

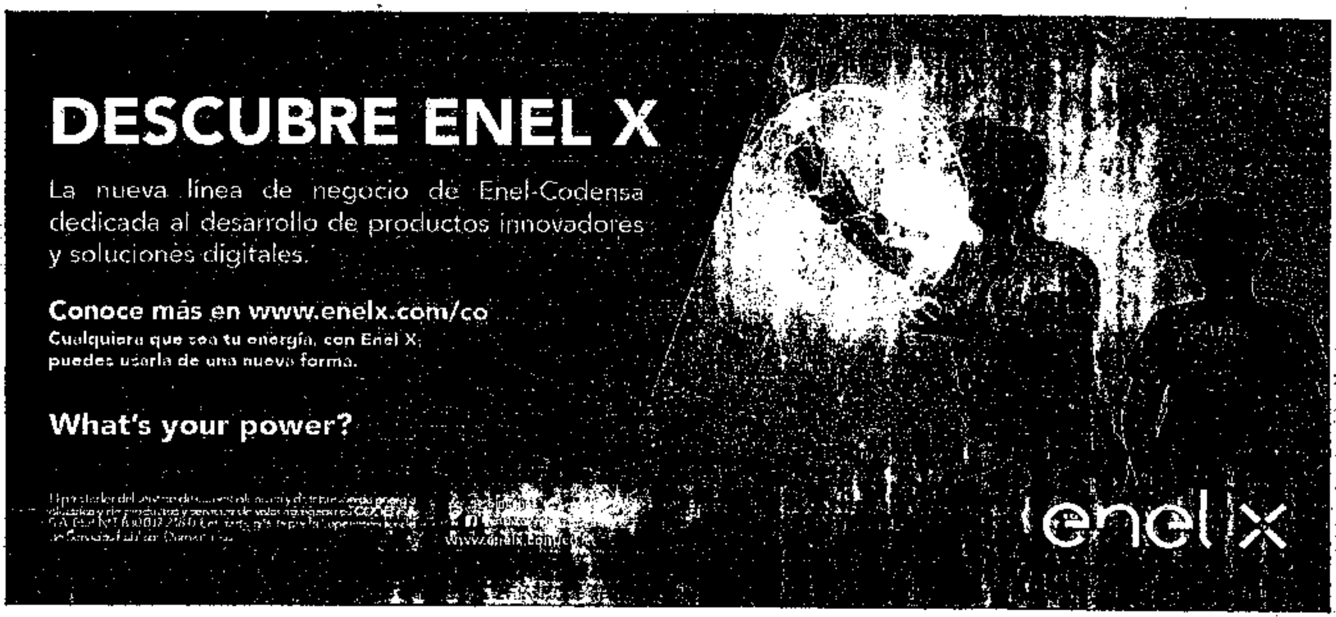

EN ENEL-CODENSA NOS INTERESA TU BIENESTAR

A través de ellos puedes realizar los pagos de tu factura, reportar fallas, hacer sugerencias, realizar trámites o radicar solicitudes.

Evita desplazamientos y aglomeraciones

2264265-8

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 590047604-6

(415)7707200974257(8020)0226426585900476046(3900)00000000533740

30 ABR/2020

04 MAY/2020

$533,740

PAGADO

Energía	+	Portafolio Enel X	=	Total a Pagar
$507,930		$0		$507,930

PAGO OPORTUNO 29 MAY/2020

FECHA DE SUSPENSIÓN 02 JUN/2020

[redacted] 2264265-8 17 JUN/2020

Concepto		(-)				Energía Consumida kWh	Energía Facturada	(x)		(=) Valor Facturado
CONSUMO ACTIVA SENCI	3591	3429	162		1	162	162		557 31	$90,284
CONSUMO REACTIVA SEN	866	797	69		1	69	0		177 39	$0
CONTRIBUCION		APORTE DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO								$18,057

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $3,611 DIARIOS

SUBTOTAL:

AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	$-1
SOBRETASA ART 313 LEY 1955/2019	$648
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$389,519
INTERESES FINANC	$9,423
SUBTOTAL:	$399,590
SALDO CONVENIO	$2,128,178

Cobros de productos y servicios

PAGADO 20/05/2020.
#comprobante Pago
36374715.
23/Mayo/2020.

VIRTUAL

1 TOTAL ENERGÍA $507,930

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo

2 TOTAL OTROS $0

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión

Te informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

¿CUÁL ES TU ENERGÍA?

Alegría Energía

¿Qué es tu energía?

What's your power?

PAGO OPORTUNO 29 MAY/2020

TOTAL A PAGAR $507,930

(415)7707209914253(8020)01226426585935605050(3900)0000000000507930

NÚMERO DE CLIENTE 2264265-8

Factura de Servicios Públicos No. 593560505-0

No. Cuenta 2264265-8 29055 31 546 - Page 2 o 2

$501,660	Portafolio Enel X 2 — $0	Total a Pagar — $501,660

PAGO OPORTUNO **30 JUL/2020**

FECHA DE SUSPENSIÓN **03 AGO/2020**

2264265-8 19 AGO/2020

CONSUMO ACTIVA SENCI	3916	3759	1	158	158	533.4	$85,070
CONSUMO REACTIVA SEN	1011	941	70	70	0	185.52	$0

CONTRIBUCION APORTE DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO $17,014

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $3,403 DIARIOS

SUBTOTAL: $102,084

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	$2
SOBRETASA ART. 313 LEY 1955/2019	$632
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$395,776
INTERESES FINANC	$3,168
SUBTOTAL:	$399,576

Consumo + Otros Cobros asociados a energía **1 TOTAL ENERGÍA $501,660**

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspende el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

Otros cobros de productos y servicios

PAGADO: 28/07/2020 Aprobación # 31859806

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo **2 TOTAL OTROS $0**

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones ... a la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora; ante lo cual se realiza reporte ... a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ES MOMENTO DE CAMBIAR LA FORMA EN QUE TE MUEVES

Junto con la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Distrital de Movilidad, te invitamos ahora más que nunca a utilizar tu bicicleta eléctrica: el medio de transporte más saludable, práctico y amigable con el medio ambiente que contribuye a prevenir el contagio del Covid-19.

¡Transformemos juntos la movilidad en Bogotá!
Y aprovechemos los 551 kilómetros de cicloRutas permanentes y 84 kilómetros de ciclovías temporales que nos ofrece la ciudad.

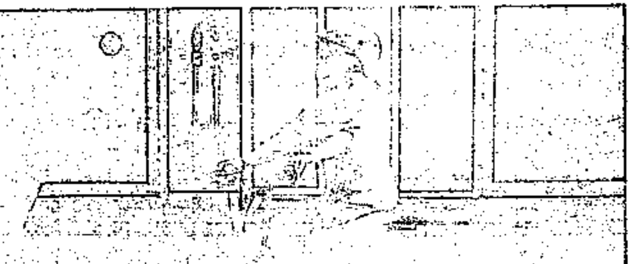

MOVILIDAD | BOGOTÁ | enel X

PAGO OPORTUNO 30 JUL/2020

TOTAL A PAGAR **$501,660**

(415)7709998014253(8020)01226426586005939950(3900)00000000501660

NUMERO DE CLIENTE **2264265-8**

Factura de Servicios Públicos No. 600593995-0

No. Cuenta 2264265-8 28863 33,500

Total Energía (1)	+	Portafolio Enel X (2)	=	Total a Pagar
$509,763		$70,867		$580,630

PAGO OPORTUNO 01 JUL/2020

FECHA DE SUSPENSIÓN 03 JUL/2020

2264265-8 17 JUL/2020

CÁLCULO CONSUMO

CONSUMO ACTIVA SENC	3758	3591	167	1	167	167	549.65	$91,793
CONSUMO REACTIVA SEN	941	866	75	1	75	0	184.61	$0

CONTRIBUCIÓN APORTE DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO $18,359

ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE TE COSTÓ $3,672 DIARIOS

SUBTOTAL: $110,152

AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	$1
SOBRETASA ART. 313 LEY 1955/2019	$668
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$392,635
INTERESES FINANC	$6,307
SUBTOTAL	$399,611
SALDO CONVENIO	$1,735,543

Consumos + Otros Cobros asociados a energía (1) TOTAL ENERGÍA: $509,763

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

Otros cobros de productos y servicios

CUOTA INTERESES INFRAESTRUCTURA	$590
SALDO INTERESES INFRAESTRUCTURA	$590
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERESES INFRA.	$59,056
SALDO VENTA INFRAESTRUCTURA	$59,056
IVA 19- FINANCIACION CODENSA SERVICIOS	$11,221

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo (2) TOTAL OTROS: $70,867

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de información financiera y cobro por gastos de cobranza.

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS - NO VÁLIDO PARA EFECTUAR PAGO

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 27.18% E.A.

Estimado cliente, te informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las Bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.
Conoce los servicios sin costo de tu tarjeta Crédito Fácil Codensa de la Ley 2009 en www.creditofacilcodensa.com sección Tarifas y Tarifas.

PRODUCTO: Otros Créditos

NOMBRE: DIANA MARCELA IBARGUEN CHABARRO FECHA DE CORTE: 12/06/2020 ESTADO DEL CRÉDITO: AL DIA

FECHA DE COMPRA	NO. OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PAGO MÍNIMO MES	SALDO PENDIENTE POR FACTURAR	No. de CUOTA	TASA INT. EFEC. ANUAL
		IVA 19 0.000000INANCIACION CODENSA SERVICIOS				$11,221			
04/05/2020	224646318	Unidad Operativa Bogotá Centro, UOBC - PRODUCTO INFRAESTRUCTURA DE CLIENTE	$59,056	$59,056	$590	$59,646		1 DE 1	12.68%

PAGO OPORTUNO 01 JUL/2020

TOTAL A PAGAR $580,630

(415)7707209914253(8020)01226426585970702159(3900)000000580630

NÚMERO DE CLIENTE 2264265-8

Factura de Servicios Públicos No. 597070215-9

PA. 100. 26/06/2020
Comprobante. 19032657S

RE: Contestación de demanda y excepciones. Restitución Inmueble 2020-0425 vs Biogel Laboratorios SAS y Carlos Guerrero Castillo.

Luz Mery Salgado <asesorjuridicolms@hotmail.com>

Mar 12/10/2021 12:32

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Ibarguen <diana.ibarguen@biogel.co>; jorgeisalcedo@hotmail.com <jorgeisalcedo@hotmail.com>; Yolanda Stella Martinez <ysm@jm3abogados.com>

1 archivos adjuntos

(2020-0425) Contestación demanda Restitucion I. Biogel Laboratorios SAS 1.pdf;

Vuelvo a adjuntar la contestación en PDF pues en el correo anterior no contaba con la totalidad de 223 folios.

Luz Mery Salgado C.
Abogada.
Calle 19 No.4-20, oficina 1305 Edificio Emperador.
Cel. 3219994595 - 2865989
Correo: asesorjuridicolms@hotmail.com

De: Luz Mery Salgado
Enviado: martes, 12 de octubre de 2021 11:43
Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Ibarguen <diana.ibarguen@biogel.co>; jorgeisalcedo@hotmail.com <jorgeisalcedo@hotmail.com>; Yolanda Stella Martinez <ysm@jm3abogados.com>
Asunto: Contestación de demanda y excepciones. Restitución Inmueble 2020-0425 vs Biogel Laboratorios SAS y Carlos Guerrero Castillo.

Doctor buen día,

Para los fines pertinentes, y estando dentro del término de ley, la suscrita actuando como apoderada judicial de la demandada BIOGEL LABORATORIOS SAS dentro del proceso del asunto, adjunto envío a su despacho en archivo PDF en doscientos veintitrés (223) folios el escrito de contestación de la demanda y excepciones; simultáneamente conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020, la documentación aquí referida también se envió a las partes.

Señor Juez,

Cordialmente,

Luz Mery Salgado C.
Abogada.
Calle 19 No.4-20, oficina 1305 Edificio Emperador.
Cel. 3219994595 - 2865989
Correo: asesorjuridicolms@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Restitución.**
Radicación: **2020-0425**

Para todos los fines legales a que haya lugar y en los términos del segundo inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase como notificada por conducta concluyente a la demandada Biogel Laboratorios S. A. S., "Biogel S.A.S.", quien confirió poder a la abogada Luz Mery Salgado Contreras, para que actúe en el presente proceso como su apoderada judicial, según documental radicada en el correo electrónico oficial de este juzgado en septiembre 16 y octubre 12 de 2021.

Obsérvese que el otro demandado Carlos Guerrero Castillo, se notificó del auto admisorio en forma personal el día 2 de septiembre de 2021, tal como consta en el acta respectiva y que hace parte del plenario, quien de igual manera confirió poder a la profesional del derecho arriba mencionada.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada Luz Mery Salgado Contreras, para que actúe en el presente asunto como apoderada judicial del extremo pasivo, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones propuestas por los demandados, córrase traslado a la actora por el término de tres (3) días, conforme lo señalado en el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 110 *ibídem*.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

=

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4637e873d3d8197d23900e0712d7da1e5b928a162db880a484e9c9d260895d2**

Documento generado en 26/05/2022 09:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0426

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a8a151a6d3b0e51e9a30df9f7b11aede9fdc84c06e2ccba318454724513be6**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Verbal Sumario**
Radicación: **2020-0511**

De acuerdo con lo señalado en el escrito que antecede, se reconoce al abogado Jairo Alcides Tolosa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución allegado.

Incorpórese a los autos las anteriores comunicaciones provenientes de Unidad de Restitución de Tierras, Catastro Distrital, Secretaría de Planeación Distrital, Ministerio de Agricultura y Fiscalía General de la Nación-Subdirección Nacional de Bienes.

Previo a continuar con el trámite que corresponde, por secretaría ofíciese nuevamente a Consejo Distrital Para la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en los términos del auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca9ab7c021025da158f6b3cc612ef938595dc1a4ce5d1acb991a55d1cfb36e0**

Documento generado en 26/05/2022 09:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Restitución**
Radicación: **2020-0548**

De acuerdo con la documentación que antecede, se reconoce al abogado Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder de sustitución allegado.

Como quiera que la parte actora ya descorrió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva, por economía procesal no se hace necesario correr traslado de las mismas.

Por lo discurrido en precedencia, el Despacho dispone señalar la hora de las **2:30 pm del 21 de junio de 2022**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código. Dicha audiencia se realizará de manera **virtual.**

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Se advierte que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta. Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b76433418fe6c8df24a343cfa32edec8abe96a8bef6c85630d983c53c5efd37**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0557**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 3 de febrero de 2022, mediante el cual se abrió a pruebas el presente asunto y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se hace saber a la libelista que por economía procesal el despacho no emite pronunciamiento al respecto, teniendo en cuenta que en relación con la prueba por ella solicitada se emite la respectiva decisión en auto de la misma fecha. En consecuencia, deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese (3)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e486a4df5d865f5103cafd985cb7a064132800154065e7e9c35eadad25a50161**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **verbal sumario**
Radicación: **2020-0557**

El Despacho dispone señalar la hora de las **10:00 am del 27 de junio de 2022,** para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

Dicha audiencia se realizará de manera **virtual.**

Se le recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Se advierte que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

Documentales. Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Se niega el decreto del testimonio solicitado al no cumplirse estrictamente con lo prescrito por el artículo 212 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no se indicó el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado el testigo.

Parte Demandada

Documentales-. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de excepciones, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio al demandante, quien deberá comparecer en la fecha ya citadas, a absolver el que le formule la actora.

Testimonial: Cítese a Carlos Andrés Porras Cubillos y Andrea Milena Montaña Celis, para que comparezcan en la hora y fecha ya citadas y rindan la declaración solicitada.

Notifíquese(3)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc0395aed4d04bb6ba63851ac4d2361162a466e64efeae0b08426ed9a76560a**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2020-0557**

Analizado el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en contra del auto de fecha 3 de febrero de 2022, mediante el cual se abrió a pruebas el presente asunto y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se extrae con claridad que lo realmente pretendido es la corrección de la mencionada providencia.

Efectivamente, de las documentales aportadas al plenario resulta evidente que por error involuntario del Despacho se decretaron a favor del extremo actor las pruebas solicitadas por la parte demandada. En consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni al as partes, sin necesidad de mayores consideraciones se dejará sin valor y efecto el proveído cuestionado y en su lugar, se proferirá la decisión que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, se **resuelve**:

Dejar sin valor y efecto del 3 de febrero de esta anualidad, atendiendo lo señalado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese (3)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3314134ff36a88853dddee4f240f81a33a0e0025026559404315c85e89f55f3**

Documento generado en 26/05/2022 09:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Verbal**
Radicación: **2020-0598**

El Despacho dispone señalar la hora de las **10:00 am del 22 de junio de 2022**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 ídem, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

cm

A. De la parte demandante

Documentales: ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda.

B. De la parte demandada

Documentales: ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

C. Por el Despacho

De conformidad con el numeral 7º del artículo 372 ejusdem, *"El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (…)".*

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

cm

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a513f356822d2fe3884862c2cdcb57fbc3c2f65f28be1729a332c8b352c628d**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2020-0647** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **16 de septiembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.2 c.6	$ 500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$500.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

crbm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **ejecutivo.**
Radicación: **2020-0647**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso., se le imparte aprobación.

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56192dea7d7954ff00e15e2da3fbae7e620ad0d579144c15d738ad9042da8bad**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0712

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

ÐMÃT®

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4ffb5c4bcd7e49d6b6b32f4cad6cb01cbaca9b28978697f2e2d33c2a0b8da2**

Documento generado en 26/05/2022 11:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Verbal**
Radicación: **2020-0726**

El Despacho dispone señalar la hora de las **10:00 am del 21 de junio de 2022**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 ídem, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

cm

A. De la parte demandante

Documentales: ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda.

B. De la parte demandada

Documentales: ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda

C. Por el Despacho.

De conformidad con el numeral 7º del artículo 372 ejusdem, *"El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (…)".*

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

cm

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95121fc9ee5358d6b5601925054be4e080ae8cbe41731f52b4ac7fd94961957f**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0766

Haciendo el correspondiente control de legalidad al tenor de los dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, para efectos de dar viabilidad al trámite procesal subsiguiente dentro de la presente actuación, advierte el Despacho que:

1. Para el día 04 de noviembre de 2021, el pagador del Ejercito Nacional mediante escrito allegado al canal digital de éste Estrado Judicial, informó que el señor Jodan Ignacio Vaca Peña, se encuentra retirado de la institución desde el pasado 06 de diciembre de 2019.

2. Posteriormente mediante auto adiado el 24 de febrero de 2022, por error se tuvo por notificado al aquí demandando y en consecuencia se ordenó seguir adelante con la ejecución del mismo.

Así las cosas, se debe efectuar un pronunciamiento respecto del auto referido en el numeral segundo del presente auto, en el sentido de indicar que se declara sin valor ni efecto el citado proveído dada su ilegalidad.

Por lo expuesto y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Los términos de la norma mencionada son:

> *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional

de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.
Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

ÐMÃT®

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bebe806ea84278730f8ab2edbc81e0ffc1b5b6e3094fb611d9c257d7899ec36**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0766

Agréguese al expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, la respuesta brindada por la **Oficina Sección Jurídica Dirección de Personal del Ejército Nacional**, la que por demás se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinte (20) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 37. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886ed0dc4532a1f6547c73af259334bd06aa519db530ce8918f0ff071c331cc7**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Al contestar, cite este número
Radicado No. **2021313002266281**: MDN-COGFM- COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9
Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No 19-65 Piso 11
Bogotá D.C.

Asunto : Respuesta a Notificación Personal
Referencia : 2021-00766
Radicado Interno : 2021115001819892

Con toda atención, en respuesta al oficio del asunto allegado a la Sección Jurídica de esta Dirección el día (28) de Octubre de 2021, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano del Ejército Nacional "SIATH", el señor Cabo Segundo ® VACA PEÑA JODAN IGNACIO identificado con cédula de ciudadanía 1.075.875.277, se encuentra retirado de la Institución desde el 06 de Diciembre de 2019 por la causal de "solicitud propia".

Por lo anterior, el funcionario al momento de su retiro registro la siguiente dirección de residencia Manzana 1 casa 11 portales de Bosquetiva Sopo Cundinamarca y número telefónico 3133490789.

Cordialmente

Mayor BERTHA CONSTANZA PERDOMO AVILÉS
Oficial Sección Jurídica Dirección de Personal

Anexo. Copia de lo enunciado en (1) folios

Elaboró: SV CARO CARO FAUSTINO
Administrador Jurídico DIPER

Revisó: CT. MANRIQUE GONZALEZ CESAR AUGUSTO
Oficial Asesorías y Control de Requerimientos DIPER

Tener derecho a la pensión
Inasistencia al servicio por más de 10 días sin causa justificada
Solicitud propia
retiro discrecional

DIPER

RADICADO MDN-EJC NUMERO
No. 2021115001819892
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO PROCESO
Fecha: 28-10-2021 15:47 PM
Usuario radicador: JUANRAMOS
Destino: CEAYG-GESTION DOCUMENTAL REG
Remitente: JUZGADO 13 DE PEQUEÃ‘AS CAU

JUZGADO__13__ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
BOGOTÁ.
J13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.c
Carrera 10 No 19-65 Piso _11_

NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 C. G. P.)

GESTION DOCUMENTAL
29 OCT 2021

FECHA_26_/_10_/2021

Señor (es)
Nombre : JODAN IGNACIO VACA PEÑA.

Dirección : Carrera 54 # 26 -25 CAN Ejercito Nacional.

Ciudad : Bogotá.

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso		Fecha de providencia DD – MM - AA
_____2021-00766_____	Ejecutivo	___	_30_/_09_/_2021_

DEMANDANTE DEMANDADO (S)

BANCO POPULAR S. A. - JODAN IGNACIO VACA PEÑA

Se libró mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2021.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de 3 días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado de diez (10) días. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente de sus intereses de la demanda y sus anexos.

Parte Interesada

(Sin firma Decreto 806 de 2020 inc. 2 art. 2)

German Parra G
Teléfonos: 3112298056 - 2817471
Correo Electrónico: actiolexabogados@hotmail.com

Señor Juez (a)
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
E. S. D.

GERMAN PARRA GARIBELLO, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.010.163 de Engativá, Abogado portador de la tarjeta profesional N 48.738 del C. S. de la J., Obrando como APODERADO JUDICIAL del **BANCO POPULAR S. A. Nit No 860007738-9**, establecimiento de crédito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por la doctora MARITZA MOSCOSO TORRES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.191.766 de Bogotá, en su calidad de APODERADA GENERAL del BANCO, conforme al poder general del BANCO, como consta en la escritura pública No 00114 del 18 de enero de 2019 de la notaria 48 del círculo de Bogotá, al señor juez con el respeto que me caracteriza, me permito manifestar que promuevo demanda **EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO POPULAR S. A.** en contra de **JODAN IGNACIO VACA PEÑA** persona natural, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudanía. No. 1.075.875.277, domiciliado y residente en Bogotá, se declaren las siguientes:

I-PRETENSIONES

A.- Que se ordene al demandado **JODAN IGNACIO VACA PEÑA,** a pagar al BANCO POPULAR S. A., la suma **MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($1.372.380.oo) M/CTE,** por concepto de capital correspondiente a nueve (9) cuotas, dejadas de pagar conforme a lo pactado en el pagare No 01803010099963 de fecha 5 de septiembre de 2019.

1- La suma de $143.544.oo por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 6 diciembre de 2019, al 5 de enero de 2020.

2- La suma de $145.702.oo por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 6 enero de 2020, al 5 de febrero de 2020.

3- La suma de $147.894.oo por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 6 febrero de 2020, al 5 de marzo de 2020.

4- La suma de $150.117.oo por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 6 marzo de 2020, al 5 de abril de 2020.

5- La suma de $152.374.oo por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 6 abril de 2020, al 5 de mayo de 2020.

6- La suma de $154.664.oo por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 6 mayo de 2020, al 5 de junio de 2020.

7- La suma de $156.989.oo por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 6 junio de 2020, al 5 de julio de 2020.

8- La suma de $159.350.oo por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 6 julio de 2020, al 5 de agosto de 2020.

9- La suma de $161.746.oo por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 6 agosto de 2020, al 5 de septiembre de 2020.

B.- Que se ordene al demandado **JODAN IGNACIO VACA PEÑA** a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, al momento de pago, sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagados que se indicó en el literal **A**, contados a partir de la fecha de su correspondiente exigibilidad, hasta cuando se efectué su pago.

C.- Que se ordene al demandado **JODAN IGNACIO VACA PEÑA,** a pagar al BANCO POPULAR S. A., la suma **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($3.792.589.oo) M/CTE,** por concepto de intereses, pactados a la tasa de 18.71% anual, mes vencido sobre nueve (9) cuotas de capital, desde el día 5 enero de 2020 y hasta el 5 de septiembre de 2020, intereses dejados de pagar, mes a mes, conforme se pactó en el pagaré No. 01803010099963 de fecha 5 de septiembre de 2019.

1- La suma de $429.964.oo por concepto de intereses pactados al 1.55% mensual desde el 6 diciembre de 2019, al 5 de enero de 2020.

2- La suma de $427.897.oo por concepto de intereses pactados al 1.55% mensual desde el 6 enero de 2020, al 5 de febrero de 2020.

3- La suma de $425.798.oo por concepto de intereses pactados al 1.55% mensual desde el 6 febrero de 2020, al 5 de marzo de 2020.

4- La suma de $423.669.oo por concepto de intereses pactados al 1.55% mensual desde el 6 marzo de 2020, al 5 de abril de 2020.

5- La suma de $421.507.oo por concepto de intereses pactados al 1.55% mensual desde el 6 abril de 2020, al 5 de mayo de 2020.

6- La suma de $419.313.oo por concepto de intereses pactados al 1.55% mensual desde el 6 mayo de 2020, al 5 de junio de 2020.

7- La suma de $417.086.oo por concepto de intereses pactados al 1.55% mensual desde el 6 junio de 2020, al 5 de julio de 2020.

8- La suma de $414.825.oo por concepto de intereses pactados al 1.55% mensual desde el 6 julio de 2020, al 5 de agosto de 2020.

9- La suma de $412.530.oo por concepto de intereses pactados al 1.55% mensual desde el 6 agosto de 2020, al 5 de septiembre de 2020.

D.- Que se ordene al demandado **JODAN IGNACIO VACA PEÑA** a pagar al BANCO POPULAR S. A., la suma **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS**

($28.486.200.oo) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de Capital, conforme a lo pactado en el pagare No. 01803010099963 de fecha 5 de septiembre de 2019.

E.- Que se ordene a la demandado **JODAN IGNACIO VACA PEÑA a** pagar al BANCO POPULAR S. A., los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida efectiva anual, conforme a lo pactado en el pagare No 01803010099963 de fecha 5 de septiembre de 2019 la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS ($28.486.200.oo) M/CTE,** liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su solución o pago.

F- Que se ordene al demandado **JODAN IGNACIO VACA PEÑA,** a pagar las costas y gastos del proceso.

II- FUNDAMENTOS DE HECHO:

A - **JODAN IGNACIO VACA PEÑA**, se obligó para con el BANCO POPULAR S. A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a pagar incondicionalmente la suma de $30.000.000.oo, obligación contenida en el pagare No 01803010099963 de fecha 5 de septiembre de 2019.

B - El demandado, se obligó a pagar al BANCO POPULAR S. A sucursal Muzu, la suma indicada en el pagaré No. 01803010099963 de fecha 5 de septiembre de 2019, en 96 cuotas mensuales, o sea 96 meses, cada una de $592.439, debiendo pagar la primera, el día 5 de diciembre de 2019 y la segunda el día 5 de enero de 2020, y así sucesivamente sin interrupción, Hasta Completar la totalidad, junto con sus intereses pactados al 18.71% anual, pagaderos mes vencido y el Interés máximo legal a anual, en caso de mora, conforme a lo pactado en el pagare.

C- Igualmente, el demandado, se obligó para con el BANCO POPULAR S. A. a pagar un interés moratorio a la tasa máxima legal permitida anual, sobre la suma de $29.858.580.oo M/CTE, conforme a lo pactado en el pagare No 01803010099963 de fecha 5 de septiembre de 2019, hasta que se verifique su solución o pago.

D - El demandado, ha hecho bonos a capital, por valor de $141.420.oo, Quedando un saldo a capital de $29.858.580.oo, incumpliendo lo pactado y dando lugar a que se inicie el correspondiente proceso.

E - A pesar de los continuos requerimientos para que la deuda pague la obligación contenida en el titulo valor No 01803010099963 de fecha 5 de septiembre de 2019 tantas veces citado, este no se allanado a su cumplimiento, razón por la cual el acreedor por intermedio de su apoderado judicial solicita el pago total de la obligación, hasta cuando se verifique su solución o pago.

F- El pagare mencionado, en su condición de Titulo Valor, presta mérito ejecutivo, porque se trata de documento que goza de presunción de

autenticidad, es contentivo de la obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, cantidad liquida de dinero a cargo del demandado.

G - El demandado se encuentra en mora desde el día 5 de enero de 2020.

H- Soy apoderado de la demandante en legal forma, conforme al poder anexo al presente proceso.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente demanda, en los artículos:

Artículos 82 a 107; 108 a 121; 118 a 121, 289 a 292; 318 y siguientes; 368 y siguientes, 422 y siguientes; 422 y siguientes, 446 y siguientes y 599 y siguientes del C. G. P.; 2432 a 2487, 2535 a 2541 del C. C.; y demás normas concordantes y del C. Co.

IV- TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTIA:

El trámite a seguir es el de del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, pues esta, se encuentra en una suma inferior a $35.112.120.oo, por tal razón, es usted competente para conocer de la presente demanda.

V- PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito al Juzgado se tenga como tales las siguientes:

1- Pagare No 01803010099963 de fecha 5 de septiembre de 2019.
2- Poder a mí otorgado por la doctora MARITZA MOSCOSO TORRES.
3- Fotocopia de la escritura pública No 00114 del 18 de enero de 2019 de la notaria 48 del círculo de Bogotá.
4- Certificación de Súper financiera.

VI- DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

El suscrito, las personales las recibiré en la secretaria de su despacho, o mi oficina de abogado, ubicada en la carrera 7 No 17-51 oficina 1002 en Bogotá teléfonos 2817471 Cel. 311-2298056, **CORREO:** actiolexabogados@hotmail.com.

BANCO POPULAR S. A., Apoderada General, doctora MARITZA MOSCOSO TORRES, en la calle 17 No 7-35 piso 9 Bloque presidencia, Bogotá correo: notificacionesjudicialesvcobrojuridico@bancopopular.com.co, **Nit No 860007738-9.**

EL DEMANDADO: **JODAN IGNACIO VACA PEÑA** recibe en la Manzana 1 Casa 11 Portal Bosqueta en Sopo y Carrera 54 # 26 – 25 CAN , bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco correo electrónico

Cordialmente,

(Sin firma Decreto 806 de 2020 inc. 2 art. 2)

GERMAN PARRA GARIBELLO
C. C. No 3.010.163 de Engativa
T .P. No 48.738 del C. S. de la J
Correo electrónico: actiolexabogados@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y C. M. DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

MARITZA MOSCOSO TORRES, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Pública No. 114 del 16 de enero del 2019, otorgada en la Notaría 46 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) **GERMAN PARRA GARIBELLO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **3010163**, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No. **48738** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico **actiolexabogados@hotmail.com**, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de MINIMA cuantía en contra de **JODAN IGNACIO VACA PEÑA**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cedula de ciudadanía No. **1075875277** tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación **18030100099963** título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) **GERMAN PARRA GARIBELLO**, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, reasumir, retirar órdenes de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez,

MARITZA MOSCOSO TORRES
C.C. No. 52191766 de Bogotá
APODERADO(A) GENERAL BANCO POPULAR S.A.
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Acepto:

GERMAN PARRA GARIBELLO
C.C. No. 3010163
T.P. No. 48738 del C.S.J.
DM

Escaneado con CamScanner

731 - KENNEDY - SALA DE EXITO
JODAN IGNACIO VACA PENA
I.D. 1075875277
OBLIG. 1803010099963

PAGARÉ PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

PAGARE No.	POR VALOR	VENCIMIENTO FINAL	VENCIMIENTO AL
01803010099963	$ 30.000.000	05-11-2027	Cinco DE CADA MES

DEUDOR
(Nombres y apellidos) Jodan Ignacio Vaca Peña
IDENTIFICACIÓN 1075875277. **DOMICILIO** Bogota.

CODEUDOR 1
(Nombres y apellidos) _____
IDENTIFICACIÓN **DOMICILIO**

Actuando en mi propio nombre, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A., en adelante el BANCO, por la cantidad de _____ $(30.000.000) en moneda legal. Me obligo, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de Mutu de la ciudad de Bogotá la mencionada cantidad, junto con sus intereses en Noventa y seis (96) cuotas mensuales iguales de _____ ($ 592.439) moneda corriente cada una, comprensivas de capital e intereses; la primera de las cuales será exigible el día Cinco (5) de Diciembre del año 2019 (2019) y la segunda, al mes inmediatamente siguiente, y así sucesivamente sin interrupción, hasta completar el pago total de la deuda. En lo correspondiente al pago de las primas por concepto de seguros, de igual manera me obligo a pagar la(s) cuota(s) por el(los) valor(es) que corresponda a la liquidación que para tal efecto realice el BANCO, correspondiente a la póliza de seguro vigente al momento del desembolso del crédito. Los intereses sobre el capital a la tasa del 18.71 % por ciento (18.71 %) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 17.28 % por ciento (17.28 %) mes vencido, los pagaré como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaré durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Los abonos que efectúe al presente pagaré, serán registrados por el BANCO en forma sistematizada. En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente pagaré, acepto expresamente que éste se entienda modificado en la forma indicada en la nueva tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. En caso de prórroga, novación o modificación, todo suscriptor del presente pagaré continúa solidariamente obligado para todos los efectos legales correspondientes y desde ahora en esos eventos, acepto expresamente cualquier variación del tipo de interés, dentro de los márgenes legales permitidos, y que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi cargo; garantías que quedarán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme lo previsto en la ley. Serán a mi cargo los honorarios y gastos de cobranza que se causen por el cobro prejudicial o judicial de la obligación. En caso de cobro judicial, dichos gastos y honorarios se estiman en un quince (15%) por ciento sobre el total de la deuda por capital e intereses. El BANCO podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte del suscrito deudor, o en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurra en mora en el pago de una o mas de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, o que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. Igualmente pagaré todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento, y acepto que se descuente del valor del crédito a desembolsar, el valor correspondiente a los gastos generados por la aprobación del crédito, los que además acepto y declaro conocer. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Acepto cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga el Banco y reconoceré al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. Siempre que los suscriptores del presente pagaré, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos del presente documento serán entendidos en plural. Para constancia este pagaré se firma a los (30) días del mes de (Septiembre) del año (2019).

Para efectos de lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al BANCO, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar el presente pagaré, que he suscrito a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El pagaré podrá ser diligenciado por el BANCO, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a) en caso de muerte del suscrito deudor, b) en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, c) En caso de que incurra en mora en el pago de una o mas de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, d) que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, e) cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, f) en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. 2. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco. 3. El espacio reservado para el valor del pagaré, debe llenarse con la cuantía en números correspondiente al capital del crédito otorgado. 4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el BANCO. 5. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenará con el día en que se venza la cuota mensual. 6. El espacio reservado para los datos del deudor, se diligenciarán con los nombres, identificación y domicilio del suscriptor de la solicitud de crédito. 7. Los espacios reservados para los datos de los codeudores, se diligenciarán con los nombres e identificaciones de los suscriptores de la solicitud de crédito. 8. El espacio reservado para el valor del pagaré, se llenará con la cuantía en letras y números del crédito otorgado. 9. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 10. El espacio reservado para la ciudad de pago, se llenará con el nombre de aquella en la cual esté ubicada la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 11. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el BANCO. 12. El espacio para el valor de las cuotas se llenará con la cuantía en letras y números, correspondiente al valor de cada una de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del BANCO de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados. 13. El espacio reservado para la fecha de vencimiento de la primera cuota, se llenarán con la fecha en que se vence la primera cuota mensual determinada por el aplicativo de libranzas del BANCO, de acuerdo con el plazo aprobado. 14. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenarán con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito. 15. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado. Los términos "sistema" y "sistematizada", utilizados dentro del texto del presente pagaré y carta de instrucciones, hacen referencia al sistema computarizado usado por el BANCO para el otorgamiento y administración de créditos de libranzas. Declaro que he recibido copia del presente pagaré y carta de instrucciones. **Para constancia firmo en** Bogota **a los** Cinco (5) **días del mes de** Septiembre **del año** dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

JODAN IGNACIO VACA PEÑA DEUDOR	Huella dactilar	_____ CODEUDOR
Nombre: Cédula: Jodan Ignacio Vaca Peña Teléfono: 1075875277 3196297834		Nombre: Cédula: Teléfono:

Huella dactilar

TD008428284

F.1.10.4.75077 MOD IV 2017

TD008428281

NOMBRE	VACA PENA JODAN IGNACIO
CEDULA	1075875***
CREDITO	1803010099****
TASA INTERES	18.71%
FECHA DESEMBOLSO	30-sep-19
VALOR DESEMBOLSO	$ 30,000,000
CUOTAS PACTADAS	96
VALOR CUOTA	$ 592,439

CION CUOTAS

No.	FECHA PAGO	CAPITAL	INTERES	SEG.VIDA	GASTOS	VALOR CUOTA	SALDO
							30,000,000
1	5-dic-19	141,419	432,000	19,020		592,439	29,858,581
2	5-ene-20	143,544	429,964	18,931		592,439	29,715,037
3	5-feb-20	145,702	427,897	18,840		592,439	29,569,335
4	5-mar-20	147,894	425,798	18,747		592,439	29,421,441
5	5-abr-20	150,117	423,669	18,653		592,439	29,271,324
6	5-may-20	152,374	421,507	18,558		592,439	29,118,950
7	5-jun-20	154,664	419,313	18,462		592,439	28,964,286
8	5-jul-20	156,989	417,086	18,364		592,439	28,807,297
9	5-ago-20	159,350	414,825	18,264		592,439	28,647,947
10	5-sep-20	161,746	412,530	18,163		592,439	28,486,201
11	5-oct-20	164,178	410,201	18,060		592,439	28,322,023
12	5-nov-20	166,646	407,837	17,956		592,439	28,155,377
13	5-dic-20	169,151	405,437	17,851		592,439	27,986,226
14	5-ene-21	171,694	403,002	17,743		592,439	27,814,532
15	5-feb-21	174,275	400,529	17,635		592,439	27,640,257
16	5-mar-21	176,895	398,020	17,524		592,439	27,463,362
17	5-abr-21	179,555	395,472	17,412		592,439	27,283,807
18	5-may-21	182,254	392,887	17,298		592,439	27,101,553
19	5-jun-21	184,994	390,262	17,183		592,439	26,916,559
20	5-jul-21	187,776	387,598	17,065		592,439	26,728,783
21	5-ago-21	190,599	384,894	16,946		592,439	26,538,184
22	5-sep-21	193,464	382,150	16,825		592,439	26,344,720
23	5-oct-21	196,372	379,364	16,703		592,439	26,148,348
24	5-nov-21	199,325	376,536	16,578		592,439	25,949,023
25	5-dic-21	202,321	373,666	16,452		592,439	25,746,702
26	5-ene-22	205,362	370,753	16,324		592,439	25,541,340
27	5-feb-22	208,451	367,795	16,193		592,439	25,332,889
28	5-mar-22	211,584	364,794	16,061		592,439	25,121,305
29	5-abr-22	214,765	361,747	15,927		592,439	24,906,540
30	5-may-22	217,994	358,654	15,791		592,439	24,688,546
31	5-jun-22	221,271	355,515	15,653		592,439	24,467,275
32	5-jul-22	224,598	352,329	15,512		592,439	24,242,677
33	5-ago-22	227,974	349,095	15,370		592,439	24,014,703
34	5-sep-22	231,402	345,812	15,225		592,439	23,783,301
35	5-oct-22	234,880	342,480	15,079		592,439	23,548,421
36	5-nov-22	238,412	339,097	14,930		592,439	23,310,009
37	5-dic-22	241,996	335,664	14,779		592,439	23,068,013
38	5-ene-23	245,635	332,179	14,625		592,439	22,822,378
39	5-feb-23	249,327	328,642	14,470		592,439	22,573,051
40	5-mar-23	253,076	325,052	14,311		592,439	22,319,975
41	5-abr-23	256,880	321,408	14,151		592,439	22,063,095
42	5-may-23	260,742	317,709	13,988		592,439	21,802,353
43	5-jun-23	264,662	313,954	13,823		592,439	21,537,691

44	5-jul-23	268,641	310,143	13,655		592,439	21,269,050
45	5-ago-23	272,680	306,274	13,485		592,439	20,996,370
46	5-sep-23	276,779	302,348	13,312		592,439	20,719,591
47	5-oct-23	280,941	298,362	13,136		592,439	20,438,650
48	5-nov-23	285,164	294,317	12,958		592,439	20,153,486
49	5-dic-23	289,452	290,210	12,777		592,439	19,864,034
50	5-ene-24	293,803	286,042	12,594		592,439	19,570,231
51	5-feb-24	298,220	281,811	12,408		592,439	19,272,011
52	5-mar-24	302,703	277,517	12,219		592,439	18,969,308
53	5-abr-24	307,254	273,158	12,027		592,439	18,662,054
54	5-may-24	311,873	268,734	11,832		592,439	18,350,181
55	5-jun-24	316,562	264,243	11,634		592,439	18,033,619
56	5-jul-24	321,322	259,684	11,433		592,439	17,712,297
57	5-ago-24	326,152	255,057	11,230		592,439	17,386,145
58	5-sep-24	331,056	250,360	11,023		592,439	17,055,089
59	5-oct-24	336,033	245,593	10,813		592,439	16,719,056
60	5-nov-24	341,085	240,754	10,600		592,439	16,377,971
61	5-dic-24	346,212	235,843	10,384		592,439	16,031,759
62	5-ene-25	351,418	230,857	10,164		592,439	15,680,341
63	5-feb-25	356,701	225,797	9,941		592,439	15,323,640
64	5-mar-25	362,064	220,660	9,715		592,439	14,961,576
65	5-abr-25	367,506	215,447	9,486		592,439	14,594,070
66	5-may-25	373,031	210,155	9,253		592,439	14,221,039
67	5-jun-25	378,640	204,783	9,016		592,439	13,842,399
68	5-jul-25	384,332	199,331	8,776		592,439	13,458,067
69	5-ago-25	390,110	193,796	8,533		592,439	13,067,957
70	5-sep-25	395,975	188,179	8,285		592,439	12,671,982
71	5-oct-25	401,928	182,477	8,034		592,439	12,270,054
72	5-nov-25	407,971	176,689	7,779		592,439	11,862,083
73	5-dic-25	414,104	170,814	7,521		592,439	11,447,979
74	5-ene-26	420,330	164,851	7,258		592,439	11,027,649
75	5-feb-26	426,649	158,798	6,992		592,439	10,601,000
76	5-mar-26	433,064	152,654	6,721		592,439	10,167,936
77	5-abr-26	439,574	146,418	6,447		592,439	9,728,362
78	5-may-26	446,183	140,088	6,168		592,439	9,282,179
79	5-jun-26	452,891	133,663	5,885		592,439	8,829,288
80	5-jul-26	459,699	127,142	5,598		592,439	8,369,589
81	5-ago-26	466,611	120,522	5,306		592,439	7,902,978
82	5-sep-26	473,625	113,803	5,011		592,439	7,429,353
83	5-oct-26	480,746	106,983	4,710		592,439	6,948,607
84	5-nov-26	487,974	100,060	4,405		592,439	6,460,633
85	5-dic-26	495,310	93,033	4,096		592,439	5,965,323
86	5-ene-27	502,756	85,901	3,782		592,439	5,462,567
87	5-feb-27	510,315	78,661	3,463		592,439	4,952,252
88	5-mar-27	517,987	71,312	3,140		592,439	4,434,265
89	5-abr-27	525,775	63,853	2,811		592,439	3,908,490
90	5-may-27	533,679	56,282	2,478		592,439	3,374,811
91	5-jun-27	541,702	48,597	2,140		592,439	2,833,109
92	5-jul-27	549,846	40,797	1,796		592,439	2,283,263
93	5-ago-27	558,112	32,879	1,448		592,439	1,725,151
94	5-sep-27	566,503	24,842	1,094		592,439	1,158,648
95	5-oct-27	575,019	16,685	735		592,439	583,629
96	5-nov-27	583,629	8,440	370		592,439	0
		$ 30,000,000	**$ 25,740,822**				

República de Colombia

Nº 0114

Aa056307651

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C. 533

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 1 4, ----------

CERO CIENTO CATORCE (0114), ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE ENERO

DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019) ----------

NATURALEZA DEL(OS) ACTO(S) O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA DE PODER. ----------

Poderdante: BANCO POPULAR S.A.	NIT. 860.007.738-9
Revoca a: LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA	C.C. 23.690.033
JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA	C.C. 79.239.652
MARITZA MOSCOSO TORRES	C.C. 52.191.766
ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO	C.C. 80.039.471
Apoderados: LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA	C.C. 23.690.033
JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA	C.C. 79.239.652
MARITZA MOSCOSO TORRES	C.C. 52.191.766
NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN	C.C. 79.796.846

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL, ----- Notario(a) Cuarenta y Ocho (48) ENCARGADO, ---------- de este Círculo Notarial, segun resolucion 16147 del 27 de diciembre de 2018, ------ se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PUBLICA, con las siguientes especificaciones: ----------

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA, IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO: ----------

Comparecieron con minuta escrita enviada por E-mail: El doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., portador de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá D.C., y expuso: ---

---

PRIMERO: Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A., - NIT. 860.007.738-9**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. ---

---

SEGUNDO: Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva en sesión del diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) como consta en acta número dos mil cuatrocientos treinta y cinco (No. 2435) en la cúal se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017) del Presidente del **BANCO POPULAR S.A.**, la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiere PODER a los doctores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, portadores de las tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125 y 148.615, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del Banco, con las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución derivados de los productos de leasing: ---

1.- Otorgar poderes especiales a fin de instaurar demandas, y reclamar los créditos y bienes. ---

2.- Para que designen apoderados especiales que representen judicial y extrajudicialmente al Banco, y defiendan los intereses de la entidad ante cualquier

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

autoridad.

3.- Absolver directamente o por medio de apoderado especial interrogatorios de parte.

4.- Para que se notifique y se le corra traslado de los actos extrajudiciales o judiciales, que se profieran en el desarrollo de los procesos antes indicados.

5.- Para solicitar directamente o por conducto de apoderado especial las pruebas necesarias para el trámite de los referidos procesos haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensables para ello.

6.- Para solicitar directamente o por intermedio de apoderado especial la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos ejecutivos, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes.

7.- Para interponer los recursos legales contra las providencias o actuación judicial emitida en cualquiera de los procesos mencionados.

8.- Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores del Banco.

9.- Para representar al Banco ante cualquier corporación, funcionario judicial, o funcionario con competencia administrativa, en actuaciones o actos, diligencias o gestiones, en las que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente.

10.- Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo de los Procesos Concursales de Acreedores, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante.

11.- Para comunicar las decisiones de las propuestas o acuerdos de conciliación,

que se formulen en desarrollo de los mencionados procesos.

12.- Para renunciar a términos, o desistir de las actuaciones o actos dentro de los procesos de su competencia.

13.- Para revocar previo agotamiento de los procedimientos internos del Banco, o sustituir total o parcialmente los poderes especiales, otorgados en desarrollo de los procesos referidos.

14.- Para que concurra a los procesos con las facultades expresas de conciliar, transigir y disponer del derecho; para que dentro de estas facultades atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del **BANCO POPULAR S.A.**

15.- Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados.

16.- En general, para asumir la representación judicial del Banco Popular S.A., de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.

17.- Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación, y acuerdos de pago.

18.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.

TERCERO: Que mediante la presente escritura revoca en todas sus partes el poder otorgado mediante escritura pública número dos mil seiscientos cuarenta y uno (2641) del quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría de cuarenta y ocho (48) Círculo de Bogotá D.C., a los señores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, y 80.039.471; la cual queda sin efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTA, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a los 10:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.) - tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas especificas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita ; como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión . 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16 .)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos , la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

Nº 0114

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidenta de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

Ca358018172

12902aMM2CECV5TA

EN BLANCO
EN BLANCO
EN BLANCO

República de Colombia

Aa056307654

NÚMERO 0114

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: ----------

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al (a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).---

---

IDENTIFICACIÓN DE (EL, LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE(S): El (la, los, las) compareciente(s) fue(ron) identificado (a, s) con el(los) documento(s) que en esta Escritura se cita(n). ----------

---

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: ----------

Aa056307651 / Aa056307652 / Aa056307654 / ----------

---------- RECAUDOS ----------

DERECHOS NOTARIALES (TARIFA RESOLUCIÓN 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018) ----------	$	115,200,00
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN ----------	$	1,748,400,00

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

IVA.	$	354,084,00
RTE. FTE.	$	- 0 -
SUPERINT.	$	6,200,00
CTA.ESP.NOT.	$	6,200,00
TOTAL	$	2,230,084,00

GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO
C.C. No. 19.321.810
BANCO POPULAR S.A.
NIT. 860.007.738-9

EL (LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) - E

ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL

NOTARÍA CUARENTA Y OCHO (48)
DEL CIRCULO DE BOGOTA
ESCRITURACION
Elaboro: Pilar Forero
Identifico:
Revisó: Maricela

P.F / PODER-GENERAL/ 2019/ 0093 Poder. POPULAR Lina Ma Borras Valenzuela y o Enero 14

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca358018622

ES COPIA NUMERO **NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (9273)** FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **0114** DEL **18** DE **ENERO** DE **2019** QUE SE EXPIDE EN **06** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:

LOS INTERESADOS

BOGOTA D.C. 05 MAR 2020

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

NOTARIO 48

cg.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca358018622

26-12-19

1D9C2MMQCCSCASEV

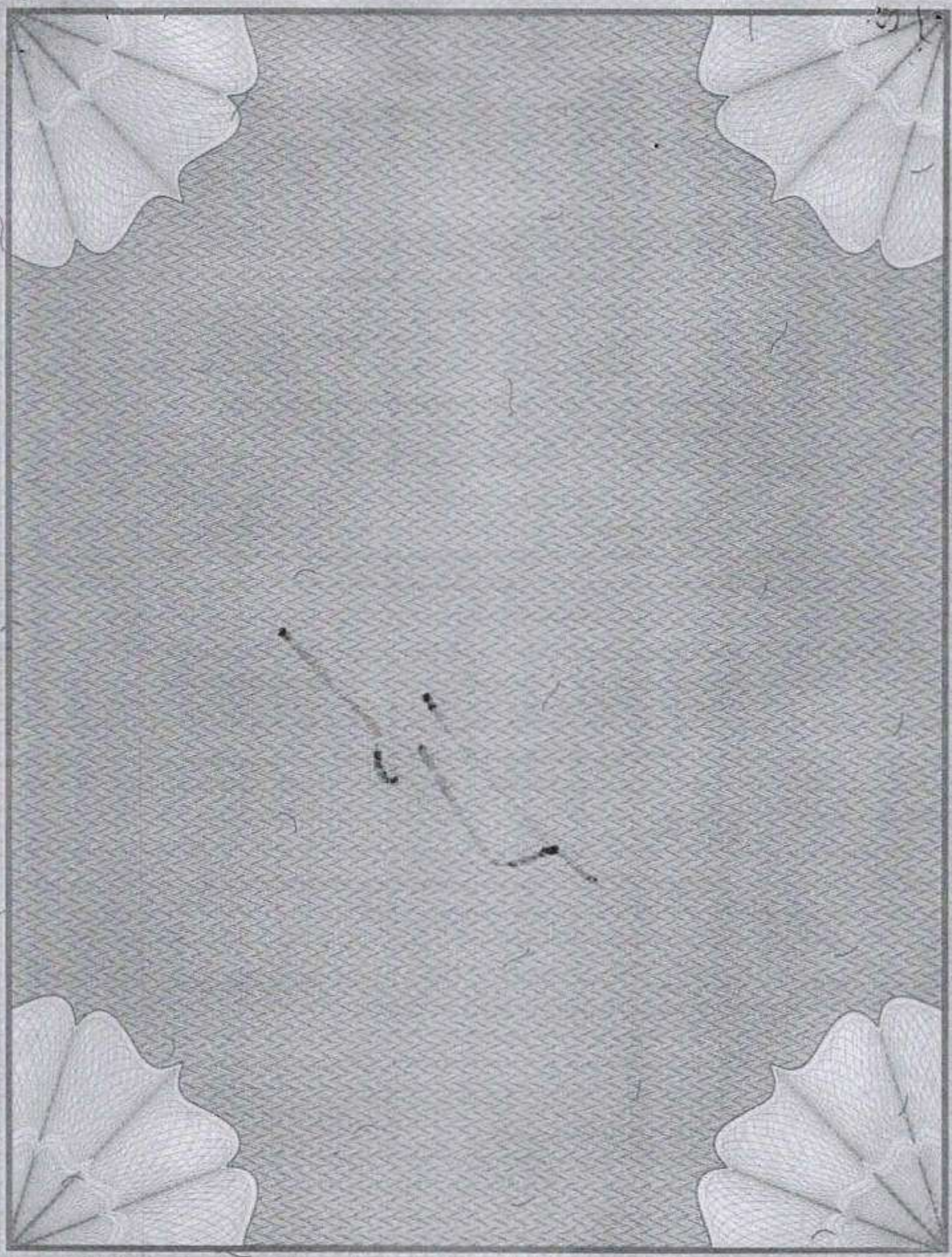

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0766**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma fecha, por medio del cual se dio alcance a la reposición interpuesta por el mandatario judicial de la parte actora frente al auto de fecha 29 de abril de 2021.

Así las cosas y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor del **Banco Popular S.A.,** en contra de **Jodan Ignacio Vaca Peña,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$1'372.380.oo.,** por concepto de capital correspondiente a nueve (09) cuotas vencidas y no pagadas entre el 06 de diciembre de 2019 al 05 de septiembre de 2020, respecto del pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$3'792.589.oo.,** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las nueve (09) cuotas vencidas y no pagadas entre el 06 de diciembre de 2019 al 05 de septiembre de 2020.

4. Por la suma de **$28'486.200.oo.,** por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Germán Parra Garibello,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (3),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RESPUESTA A NOTIFICACION PERSONAL PARA EL SEÑOR Cabo Segundo ® VACA PEÑA JODAN IGNACIO

SV. Faustino Caro Caro <faustino.caro@buzonejercito.mil.co>

Jue 04/11/2021 22:56

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS SOLICITO ACUSAR RECIBIDO GRACIAS

SV. Caro Caro Faustino
Suboficial del Ejército Nacional
DIPER - JURIDICA

De acuerdo a la Ley 527 de 1999 *"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones."* el presente mensaje electrónico tiene plena validez de acuerdo a los artículos 5 y subsiguientes de la norma en mención para efectos de remisión por competencia de acuerdo a lo establecido en artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyo el capitulo II de la Ley 1437 de 2011.

AVISO IMPORTANTE:

ESTE BUZON HA SIDO DESABILITADO PARA RADICACIÓN, EL COMANDO DE PERSONAL SE PERMITE INFORMAR A PERSONAS NATURALES Y ENTIDADES EXTERNAS, QUE PARA TODO TIPO DE TRAMITE VIRTUAL COMO SON: COMUNICACIONES, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES, CITACIONES JUDICIALES Y PQR, ESTAN HABILITADOS LOS SIGUIENTES CORREOS: diper@buzonejercito.mil.co - peticiones@pqr.mil.co - coper@buzonejercito.mil.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0886

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ea5b994b0b91f5e9982eeea51abf0b16a2dcff079a7027c3d14d9b51859806**
Documento generado en 26/05/2022 11:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2020-886** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **24 de Marzo de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl 1 c10	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

crbm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0951

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a810d99764ae631499a67b2afca81d385e2251c7db41f64b1d4df266615060e**
Documento generado en 26/05/2022 11:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-0951

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a810d99764ae631499a67b2afca81d385e2251c7db41f64b1d4df266615060e**
Documento generado en 26/05/2022 11:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0104

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

ÐMÃT®

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4612e57857a69dbd3916c4c67005d5a757f0f9b62808a2c83f421f3a649785a3**

Documento generado en 26/05/2022 11:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0158

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de164f005e368ab4e9d57745aab6217fb41707fc0c59f96222d19404a4bc138**
Documento generado en 26/05/2022 11:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2021-0158** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **10 de Marzo de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl 1 c6	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

crbm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0213

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9c47791df6b923a11175c2888be0a7c7a2b426ccf0256217df31a460bcd3e5**
Documento generado en 26/05/2022 11:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2021-0213** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **03 de Marzo de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl 1 c9	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

crbm

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Verbal Sumario.**
Radicación: **2021-0479**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

cm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e227c16d01bf802ef1cb39f9921d6344dbba3996d0b673c65e38db70e46432**

Documento generado en 26/05/2022 09:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Verbal sumario.**
Radicación: **2021-0520**

Revisadas las documentales aportadas al plenario, se observa que no se allega certificación emitida por la empresa de correo autorizada, donde se registre la entrega efectiva de las diligencias de notificación a la demandada Elizabeth Fuentes Murillo, por lo que las mismas no se tienen en cuenta.

De otro lado, se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada Elizabeth Fuentes Murillo**,** de conformidad con la disposición del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado Adeodato Jaime Murillo, como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría, controle el término con que cuenta la mencionada demandada para formular excepciones.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

cm

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b8b10b39ad7942b640a5a0093a4d23c9e1d3e4d30e8d2749e7a7d558b50145**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2021-0550**de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **03 de Marzo de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl 1 c6	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$.220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

crbm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0550

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75adb681b4498bf0ff6bc93d2f61068eacd934706b2064b4bbeb794f214ca483**
Documento generado en 26/05/2022 11:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0587

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff28f5795346c08312cfbce496dad580b77d6f4720f1c760ee42f1e6405bff58**
Documento generado en 26/05/2022 11:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0623

En vista del informe secretarial fechado 29 de abril de 2022 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 14 de octubre de 2021; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcad89a3361670d8b2819ba873c640300cff700f8e9c5f7201c970069b5202b**
Documento generado en 26/05/2022 11:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0632**

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que el demandado Juan Carlos Salamanca Ruiz fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por el Decreto 806 de 2020.

Una vez se notifique la otra demandada, se continuará con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929d5e09d69a4a3871b3e8af64951596b8e3235d000b2bf45456c5e0900c5f3d**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0636

De conformidad con las previsiones del artículo 93 del C.G.P., se admite la **reforma a la demanda** presentada por el gestor judicial del extremo actor, en consecuencia, la orden de pago quedará de la siguiente manera, y el escrito demandatorio a tener en cuenta, será el reformado.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de **Karol Julieth Sánchez Mancera,** en contra de **Andrea Liset Méndez Claros, Rubiela Méndez Claros, Angie Daniela Romero Cuellar,** por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Arrendamiento

1. Por la suma de **$830.000,oo** por concepto de canon de arrendamiento adeudado y no pagado, según el contrato allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de **$1’154.054,oo** por concepto de capital adeudado y no pagado, según facturas de servicios públicos allegadas como base de recaudo.

3. Por la suma de **$1’817.052** por concepto de clausula penal, pactada según el contrato allegado como base de recaudo.

4. Se niega el mandamiento de pago, respecto del cobro de las reparaciones locativas en razón a que la factura allegadas, no evidencian que los materiales comprados, fueron destinados para la reparación objeto del contrato de arrendamiento, pues ni siquiera especifica en el cuerpo de la factura la dirección del inmueble.

5. Por otro lado, el documento allegado innominado, según el acápite 6° de las pretensiones la cual corresponde a *“cuenta de cobro”,* si bien hace referencia a reparaciones, éstas no se ven reflejadas sobre el predio objeto de litigio “*Kr 15 sur No. 6-37 apartamento 102”*, dirección del inmueble referida en el escrito de demanda y la indicada en la cuenta de cobro es *“Carrera 15 No. 6-35”.*

   Así mismo carecen de mérito ejecutivo, al no reunir los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ser cobrados dentro del presente asunto, pues el título pretendido carece de claridad y expresión que no percibe hacerlo exigible en contra del demandante.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que correrán conjuntamente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d378065e05fe5d54b2fd3a7b1d73542acbb1c7e2868b2dc8212f89e9b7c5a0**
Documento generado en 26/05/2022 11:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0637

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d633e1caee649b776de6cc0fcc5d371c4dbbcac3d1e7be42f8fd3c2277dc00**
Documento generado en 26/05/2022 11:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2021-637** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **03 de Marzo de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl 1 c6	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

crbm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0701

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto adiado el 21 de marzo de la presente vigencia, por medio del cual se ordenó la terminación del presente asunto, el cual quedará así:

3. Ordenar el desglose de los documentos a favor de la parte actora.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86f49336e80db6f3ddcd22221c764d0ff7306f6396e680331200c95c238e7fe**
Documento generado en 26/05/2022 11:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Verbal Sumario**
Radicación: **2021-0706**

De acuerdo con lo señalado en el escrito que antecede, se reconoce al abogado Miguel Ángel Rozo Herrera, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución allegado.

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación aportadas al plenario, como quiera que según la certificación emitida por la empresa de correo autorizada, las mismas no resultaron efectivas, señalando como causal, *"desconocido/buzón no encontrado".* En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que indique una dirección física donde pueda ser notificada la parte demandante, para que intente nuevamente dicho trámite.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328e48f9365527c2db645ab9b2c66d39e4544565d9587e263950ac4858d929b8**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2021-0742** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **10 de Marzo de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl 1 c7	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

crbm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0742

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906416c370d3b8f7126ba2dcfa206046a13cce83e0d11d0497740a0d9165d75f**
Documento generado en 26/05/2022 11:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0794

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

ÐMÃT®

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3682e8b3816f9cfd7018b629545e08ab7c8639b8dd6715a3fad2f4cf5b343c8c**

Documento generado en 26/05/2022 11:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0889

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc1b500766419f169e25dba07dd7ac30df8ddd1df3482c12cd7a49f36792ae0**
Documento generado en 26/05/2022 11:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0889

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc1b500766419f169e25dba07dd7ac30df8ddd1df3482c12cd7a49f36792ae0**
Documento generado en 26/05/2022 11:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0931

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

ÐMÃT®

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23fe0a7be51379d0b14612e28db6c8526560b83846a1c6070c426848c806883**

Documento generado en 26/05/2022 11:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0945

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

ÐMÃT®

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454af9f084850d6e7e9f71fda1b67ea36a1b39263a2f7ac0197a08427a5ef523**

Documento generado en 26/05/2022 11:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1127

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

ÐMÃT®

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91503f740af82b9b37e51a0febd2e41d05838947944d0d4300813a0578bcc543**

Documento generado en 26/05/2022 11:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1128

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

ÐMÃT®

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bdc62ea4f982b1f9fe0ec80d8a0ddb1581ae827b2f0af071f6b0011c3db79b**

Documento generado en 26/05/2022 11:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Despacho Comisorio
Radicación: 2021-1247

Estando el presente asunto al despacho, se dispone reprogramar la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la Carrera 17 A # 103 - 27 Apartamento 501, en el barrio los Andes, en Bogotá, del demandado **Gustavo Adolfo Solano Sánchez,** dentro del proceso Ejecutivo Singular 2017-0655 (Juzgado de Origen 36 Civil Circuito), fijando para ello el día **15 de junio de 2022 a las 9:30 A.M.**

Para el efecto, se designa como secuestre a quien figura en el acta que se anexa al presente auto.

Comuníquesele al secuestre designado esta decisión, por el medio más expedito.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258c6e6932aa4bb535f5d197cec06548cbf8522a40081f8d4c832405fa499648**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1284

De lo surtido hasta el momento en esta acción ejecutiva, encuentra el Despacho que, si bien la apoderada de la parte actora presentó en tiempo la subsanación solicitada por este Despacho mediante auto del 17 de febrero de 2022, también lo es que se advierte la imperiosa necesidad de inadmitir la demanda una vez más, con el fin de que la parte actora la enmiende.

Único: Aclare o precise la pretensión relacionada en el numeral 2º. Nótese que no indica el valor de la obligación a ejecutar.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc0812e466bcf1dbbe6654de00f3142a51246f987543eaddcdffa4cd08dd68d**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución
Radicación: 2021-1319

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero: **Admitir** la presente demanda de **restitución de bien inmueble arrendado** formulada por **Ana Catalina Rozo Moncada**, contra **Elkin Javier Martínez Quintero, Diana Marcela Rojas Valbuena** y **Yulgy Orieth Martínez Quintero.**

Segundo: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con apego al Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Cuarto: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por el gestor judicial del demandante, el Despacho lo requiere con el fin de que preste caución por la suma de **$700.000,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º, inciso segundo, del artículo 384 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería al abogado **Reinaldo Antonio Moreno Mena,** para que actúe como apoderado judicial del demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3039894719369dc03d52b1a10fe8b28760c79fd835d13e98bab97f2b5dcba2**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1331

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

ÐMÃT®

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f8d3ad132d765c2f03282d2b4ded2c45f5ce2c5565ff879f7f10e206fdd804**

Documento generado en 26/05/2022 11:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Verbal Sumario.**
Radicación: **2021-1333**

Toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero: **Admitir** la presente demanda Instaurada la sociedad **Incomelec S.A.S. –en Reorganización-** en contra de **Leadership Freight de Colombia Ltda.**

Segundo: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia.

Cuarto: Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda solicitada por la gestora judicial de la demandante, el Despacho la requiere con el fin de que preste caución por la suma de **$7’000.000.oo.,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Reconózcasele personería al abogado **Julián Pérez Henao,** para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c917bb1441b65ce1a470e48e1db21b65a7b1cfa38e0fd21e4049c4c4e6be3c9b**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Restitución.**
Radicación: **2021-1386**

Toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero: **Admitir** la presente demanda de **restitución de inmueble** formulada a través de apoderada judicial por **Banco Davivienda S.A.,** en contra de **Ean Smit Carreño Núñez y Marleny Cabeza Acevedo.**

Segundo: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con apego al Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Cuarto: Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270f59b681fd71d0a99d9c163e09c8df8bf868fed0024718ac64301f4d42fa3c**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-0594**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quien no formuló excepciones a la ejecución.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 7 de octubre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b1fe971c9dbf1dbc40514d89f866e9567d44fade2ee7929b6cca921cd2a0a1**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Restitución.**
Radicación: **2022-0028**

Toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de **restitución de bien inmueble arrendado** formulada por **Tatiana Mercedes Tinoco Laverde,** en contra de **Oscar Mauricio Landinez Rivera y José Laurencio Solano Celis.**

Segundo: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con apego al Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Cuarto: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por el gestor judicial del demandante, el Despacho lo requiere con el fin de que preste caución por la suma de **$7'000.000,oo.,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º, inciso segundo, del artículo 384 del Código General del Proceso.

Quinto: Se reconoce al abogado John Abelardo Rodríguez Vinchery como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e12f773c047c704ba6050cb6148e93d9a186914ddd67c8f69e4b5df103ff8f4**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0041

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.

4. En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

ÐMÃT®

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd84d5dfb76c5c7a64a117db6d1a4d38346fa7ef7667e647120517a31d090ebc**

Documento generado en 26/05/2022 11:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Imposición de servidumbre.**
Radicación: **2022-0042**

Comoquiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 56 de 1981, su Decreto Reglamentario 2850 de 1985, y estando bajo los apremios del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, se dispone:

1. **Admitir** el presente **Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente** presentada por el **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.,** en contra de **Agencia Nacional de Tierras ANT.**

2. **Tramitar** el presente asunto por el procedimiento del **Proceso Verbal Sumario.**

3. **Notifíquese** este auto a la parte demandada y córrasele el traslado de rigor por el término de tres (03) días, como lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, para lo cual deberá enviárseles copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos, haciéndoseles entrega de los mismos para que contesten. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, adviértasele a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

4. **Adviértase** al extremo demandado que en el presente proceso no proceden las excepciones. Sin embargo, podrá controvertir la estimación de la indemnización, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley 56 de 1981.

5. **Permitir** el ingreso del **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.,** al predio denominado "Villa Lorena", vereda Guamachal del municipio de San Juan del Cesar (Guajira) y la ejecución de las obras de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, y que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

6. **Autorizar** al **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.,** para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial: **a)** pasar por el predio hacia la zona de servidumbre; **b)** construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado;

cm

c) transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia; **d)** remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas; **e)** construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios de la demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Además, **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.,** pagará al propietario el valor de las plantas, cultivos, construcciones y mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

7. **Exhibir** a la parte demandada copia de esta providencia, para efecto de las órdenes dadas en los numerales 3º y 4º de este mismo auto, tal como lo señala el artículo 7º del Decreto 798/2020.

8. **Oficiar** a las autoridades de **Policía** del **Municipio de San Juan del Cesar-Guajira,** remitiéndoles copia de esta providencia, a efectos de que garanticen la efectividad de la orden aquí impartida para la realización de las obras a ejecutar. Para efectos de lo anterior, se adjuntará el Plan de Obras remitido por el Departamento de Tierras del **Grupo de Energía de Bogotá.**

9. **Advertir** a las partes que no se hace necesaria la realización de la práctica de inspección judicial según lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, en razón de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del COVID – 19; medida que estará vigente mientras perdure la emergencia ya mencionada.

10. Ofíciese al Juzgado **Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar-Guajira**, para que proceda a efectuar la conversión del título consignado por la parte demandante como estimación de la indemnización, en el proceso con radicado 2019-0020.

11. De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2ae8b087c3a4a47d6488e30576538a4fb9d2648a6f87a71ef32c073e47a2cf**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0088**

Por secretaria elaborar el oficio de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. **39** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7b33c25c28281484bfdb988cbfe228641163012f5de12b2745bc0f03bcb7e7**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución
Radicación: 2022-0116

En vista del informe secretarial fechado 29 de abril de 2022 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 24 de marzo de 2022; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a55e175c44bbdec5013bf0dc93695cf6425c2ad121b4beee7312dd9587baf1**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0121

En vista del informe secretarial fechado 29 de abril de 2022 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 24 de marzo de 2022; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791c675f25d82156e746004075c3fda00fcbc7220808f87ef0d5e2c12133d987**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0136

En vista del informe secretarial fechado 29 de abril de 2022 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 24 de marzo de 2022; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc6a227345752106a880252be93498eff63a00da29cc58f0fd3e7d04e6d30cc**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0150

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de las cuotas en mora.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. Ordenar el desglose de los documentos a favor de la parte actora.

4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

ÐMÃT®

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535cffc3c00b88a5c0c003719493580c8ce2d678a38109092d1e92cbe4927fb0**

Documento generado en 26/05/2022 11:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Restitución.**
Radicación: **2022-0272**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Especifique los linderos actuales del bien inmueble pretendido en restitución, junto con las demás circunstancias que lo identifiquen. Lo anterior, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

2. Alléguese la cesión del contrato de arrendamiento mencionada en el hecho cuarto del escrito de demanda.

3. Exclúyase la pretensión sexta, toda vez que la misma no resulta procedente en esta clase de asuntos.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e8e338f87a7570d2f1fcd830b3036877db573ffb77ce9aa3b55330bfdc000e**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Pertenencia.**
Radicación: **2022-0285**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

2. Aporte el avalúo catastral del bien a *usucapir*.

3. Alléguese nuevo poder indicando la clase de prescripción que se reclama.

4. Cúmplase lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el extremo demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

5. Especifique los linderos actuales del bien inmueble pretendido en restitución, junto con las demás circunstancias que lo identifiquen. Lo anterior, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

6. Adecúese la demanda atendiendo lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso, dado el fallecimiento del señor Francisco Eslava Eslava, titular de derechos reales sobre el bien a usucapir.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

cm

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce98deac87fff1e6c57875f5adc4aa570e4a3f6991904e03819bb8dcb65b3d8f**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Verbal Sumario.**
Radicación: **2022-0301**

Toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero: **Admitir** la presente demanda Instaurada por la empresa **Seguridad Imperio Ltda** en contra de **Kuehne + Nael S.A.S.**

Segundo: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia.

Cuarto: Se reconoce a la abogada Carmen Elba de León Brand como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

CM

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bbf5fe73b5dc787114f8c72b47fb421b17a6a86a3b5808810eb018ac883cbf**

Documento generado en 26/05/2022 09:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Verbal Sumario.**
Radicación: **2022-0330**

Toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero: **Admitir** la presente demanda Instaurada por **Juan Manuel Guatame Vargas**, en contra de **Karen Tours S.A.**

Segundo: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia.

Cuarto: Se reconoce a la abogada Katterin Yohana Vargas García como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

CM

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8819d1c4e41768ea689693199b28de68039ce574487490c1ab79fd291c3d070d**

Documento generado en 26/05/2022 09:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Verbal Sumario.**
Radicación: **2022-0345**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

cm

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fb0404417f848ff69238c7fed9962aa167d33e7feb556cb6a9f304a4066980**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**
Radicación:	**2022-0346**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor de **Corporación San Isidro,** y en contra de **Arlenis Esther Hernández Gómez,** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$1'734.000,** por concepto de capital de las cuotas en mora correspondiente a los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022, a razón de **$289.000**, cada una.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, desde el vencimiento de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40515184** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Carlos Augusto Marín Pineda,** para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.

Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee50210a53f2df152c760a95c4ab18d18d654330add2db53f332a8f5aede85ce**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Verbal Sumario**
Radicación: **2022-0349**

Revisadas las presentes diligencias provenientes del Juzgado Segundo Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja-Boyacá, el Juzgado,

Resuelve:

Avocar conocimiento del Proceso de Imposición de Servidumbre instaurada por Transportadora de Gas Internacional TGI S.A. ESP, en contra de Herederos indeterminados de Federico Guacheta y otros.

Por secretaría, efectúese el emplazamiento ordenado en el numeral sexto del auto adiado 14 de noviembre de 2019, en los términos establecidos por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f92f6bea08d8e1cbcd1bf967784a73abe794ec238c0fb2d9d42f5476ced5e5**

Documento generado en 26/05/2022 09:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Despacho Comisorio.**
Radicación: **2022-0358**

A este Juzgado correspondió por reparto el **Despacho Comisorio No. 0026** de fecha 28 de febrero de 2022, emitido por el **Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá;** no obstante, se advierte que con el fin de evacuar la comisión impartida se encuentran plenamente facultadas para ello las alcaldías locales y los juzgados creados mediante **Acuerdo PCSJA17–10832** del 30 de octubre de 2017, emanado por el **Consejo Superior de la Judicatura,** pues en dicho acuerdo se adoptan medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

Sobre el particular, aclara este Juzgado que no tiene labores de descongestión y específicamente para el caso de diligencias, éstas son conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** que de conformidad con el referido acuerdo fueron creados exclusivamente para esa competencia; de otro lado, los demás Juzgados con idéntica denominación, como este, conoceremos únicamente los procesos descritos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

De hecho, es claro que el **Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá,** indicó en su proveído del 11 de febrero de 2022-por medio del cual ordenó la comisión-, que el despacho comisorio respectivo debía dirigirse *"al juez de descongestión de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con base en lo estipulado en el artículo 38 del Código General del Proceso…"*.

Por consiguiente, ha de remitirse esta comisión nuevamente con destino a la **Oficina Judicial de Reparto,** para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado comitente en su mentado proveído del 11 de febrero de 2022, esto es, redireccionando la comisión a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que fueron creados por el **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios como el presente.

En consecuencia, este Despacho,

cm

RESUELVE

PRIMERO: No asumir el conocimiento del **Despacho Comisorio No. 0026** de fecha 28 de febrero de 2022, emitido por el **Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá.**

SEGUNDO: Ordenar la devolución de este comisorio a la **Oficina Judicial de Reparto**, para que sea redireccionado a los Juzgados de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que fueron creados por el **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios como el presente.

TERCERO: En la comunicación que se envíe a la **Oficina Judicial de Reparto,** indíquesele que realice la respectiva compensación.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

cm

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39293a06fec4bbdc4197ce59863c0f351583ec171fed93b100c651eb66572980**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0361**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Acredítese por parte del actor el pago de las cuotas correspondientes a seguros y que ahora pretende cobrar al extremo demandado.

2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

cm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2601394e877b2cb640370f2c82bdcbe702accf6872a04f72adb14c8821ce0e**

Documento generado en 26/05/2022 09:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0362**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Acredítese por parte del actor el pago de las cuotas correspondientes a seguros y que ahora pretende cobrar al extremo demandado.

2. Alléguese el libelo completo, toda vez que no obra en las diligencias el acápite de notificaciones y la firma de quien la suscribe. Además, cúmplase lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

cm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b1b4a92376aeb9b8272679512d25e9671bdb4e8dcb220714734eef17356729**

Documento generado en 26/05/2022 09:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0363**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Apórtese debidamente actualizado, el certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

2. Cúmplase lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el extremo demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

3. Cúmplase estrictamente con lo señalado por el artículo 206 del Código General del Proceso, estimando bajo la gravedad del juramento los perjuicios reclamados y discriminándolos en debida forma, pues para ello no basta con solo enunciarlos.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

cm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141928cdbf0bc55ca0400c24d3e6b851714607dc223e8b3a9543a8e32bbfe852**

Documento generado en 26/05/2022 09:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución
Radicación: 2022-0371

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero: **Admitir** la presente demanda de **restitución de bien inmueble arrendado** formulada por la **Sociedad Administradora de Recursos Inmobiliarios S.A.S.**, contra la **Sociedad Tribu Seis S.A.S.,** representada legalmente por **Carlos Hernán Jiménez Molina.**

Segundo: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con apego al Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Cuarto: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por el gestor judicial del demandante, el Despacho lo requiere con el fin de que preste caución por la suma de **$10'000.000,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º, inciso segundo, del artículo 384 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería a la abogada **Erika Tatiana Parra Bernate,** para que actúe como apoderada judicial del demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb2f54b7021d2990b64e7a7f844e9d5bd6ce1160a456059641d74a3a9f28837**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Radicación: 2022-00382

Concretamente, en el presente asunto el demandante pretende el cobro de las sumas de dinero contenidas en la Escritura Pública No. 0093 del 31 de enero de 2011, a cargo del extremo aquí demandado.

Sin embargo, se advierte que dicho documento no cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, ya que de él no se extrae a plenitud una obligación clara, expresa y exigible.

Efectivamente, revisado el contenido de la mentada Escritura especialmente la Cláusula Segunda de que trata el gravamen hipotecario, en la misma se indica que la suma descrita ***"siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de desembolso del crédito y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda"***, sin que se acreditara por parte del acreedor la realización de dicho evento, el desembolso, lo que permite concluir que no existe exigibilidad de las obligaciones pretendidas.

De esta manera, al no contener el documento allegado como base de la ejecución una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, lo propio es negar lo requerido con la presente demandada.

En consecuencia, el Despacho niega el mandamiento de pago solicitado y dispone la devolución de la demanda y sus anexos a favor y a cargo de la parte actora, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

ÐMÃT®

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a13f04ae474c24df6df90edf66384bbc0f99717531d5b96861b130d8660ac1**

Documento generado en 26/05/2022 11:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Radicación: 2022-00388

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad, se advierte que la orden de pago invocada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, porque para la iniciación de un proceso de esta estirpe es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo; de lo contrario, es decir, en caso de no ser presentada la acción con el título, quien la promueve ha de esperar la negativa del mandamiento solicitado.

Sobre el particular, el artículo 422 del Código General del Proceso, en su inciso primero, establece que: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…)".*

Pues bien, en el caso presente no se aportaron documentos que sirven como báculo de la acción que se pretende, o que conforman el título fundamento de la acción ejecutiva para perseguir la obligación que del mismo emana supuestamente frente a la parte deudora. Por el contrario, únicamente se allegó poder, certificados de existencia y representación y escrito demanda, como tampoco los demás documentos anexos que debieran acompañarla.

De ahí que ante la ausencia de tales documentos se hace imposible para esta Sede Judicial librar la orden de pago solicitada.

Es por lo anteriormente expuesto que el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la ley y de conformidad con el escrito que precede y toda vez que no es procedente lo que solicita la parte demandante, el Despacho dispone lo siguiente:

RESUELVE:

1. **Negar** el mandamiento de pago solicitado.

2. **Devolver la demanda** a la parte ejecutante de ser por ella requerida, lo que deberá realizarse por el canal digital sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Ello, eso sí, dejando las constancias a que haya lugar.

3. **Archivar** las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

ÐMÃT®

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d354512096603fee1985bfb8a4a58496444343be288bb7c2990366c1ac0ecb**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Radicación: 2022-0400

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía,** a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo,** y en contra de **Campo Elías Gómez Ruiz,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No.**19355248**

1. Por la suma de **$1'168.784,**73**,** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 05 de noviembre de 2021 al 05 de marzo de 2022.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$868.458,**28**.,** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 12.98% E.A., sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 05 de noviembre de 2021 al 05 de marzo de 2022.

4. Por la suma de **$19'745.618,**83**,** por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré allegado como base del recaudo.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50S-1189237** de propiedad de la parte demandada.

ÐMÃT®

<u>Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.</u>

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o con apego al Decreto 806 de 2020, según el caso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **José Iván Suárez Escamilla,** para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante.

Notifíquese,

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u>
Bogotá, D.C., <u>Veintisiete (27) de mayo de 2022.</u>
Por anotación en Estado <u>No. 39.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

ÐMÃT®

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394cf95a9cd391e54f68cb5ad6a812a65efbde9f097c8bb71593b44724b59980**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución
Radicación: 2022-0409

Toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero: **Admitir** la presente demanda de **restitución de bien inmueble arrendado** formulada por **Linda Lucía Gutiérrez Bedoya**, contra **Víctor Manuel Rodríguez Vargas, Ivonne Yomara Serrano López** y **Ana Beatriz López Macias.**

Segundo: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con apego al Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Cuarto: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por el gestor judicial del demandante, el Despacho lo requiere con el fin de que preste caución por la suma de **$3'180.000,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º, inciso segundo, del artículo 384 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería al abogado **Reinaldo Antonio Moreno Mena,** para que actúe como apoderado judicial del demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8923132fb63beb7c29ef7a9a2fa90392f4664a016d658e832b81bf754922694**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0411**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la **cuenta No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. Por Secretaría ofíciese a las a las siguientes entidades, Cifin S.A.S., Compensar, Medimas, Famisanar, Nueva EPS, Salud Total, Sura, Aliansalud, Sanitas, Coomeva, Saludvida, Comfandi, Cruz Blanca, Comfenalco, EPS Servicio Occidental de salud S.A., y Sisben.

Limítese la anterior medida a la suma de **$10´053.000**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

Firmado Por:

DMR

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f16db0fec64a1acc2ed7a7691d9b66ed122f42dd07253d4a85b0e5dd9834a95**

Documento generado en 26/05/2022 10:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0411**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Systemgroup S.A.S.,** en contra de **Diego Fernando Beltrán Royero**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$6'701.955** por concepto del capital adeudado conforme al título valor allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Ramón José Oyola Ramos,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado **No. 39** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d8a4e4fb68adcf024750cd876f4199db2de71b82cb9344900fea55277aeb6e**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0412**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial el Refugio P.H.,** en contra de **Oscar Javier Méndez Acevedo,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2'259.700** por concepto de cuotas ordinarias de administración adeudadas desde agosto de 2021 hasta marzo de 2022.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se sigan causando.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Clara Inés Castañeda Torres,** para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d396030d8694bed0bed413adbeae35a0480a43fe20e85f9e983fc0fa6eff99**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0414**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Edificio Saraga P.H.,** en contra de **Juan Sebastián Paramo Gaviria,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$3´907.743** por concepto de cuotas ordinarias de administración adeudadas desde septiembre de 2019 hasta febrero de 2022.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Nancy Stella Salamanca Barrera,** para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4221679be8e62ca22daa4ea8419551bc342600e4f8b8846426fe7695ebd7e164**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0414**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-1715344**, ubicado en la Carrera 10 No 20-19 oficina 421 de propiedad del aquí demandado.

En consecuencia, por secretaria ofíciese a la oficina de instrumentos correspondiente con el fin de que inscriban la medida.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la **cuenta No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$5´862.000**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d523f6bafac1a2f6ad436726e91b7db20ca35560a7df8995b50826089513a953**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0415**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Asociación de Copropietrarios Torreladera,** en contra de **Andrea Liliana Romero López**, **Carlos Hernando Romero López**, **Juan Camilo Romero López** y **Nicolás Romero López,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$13'749.496** por concepto de cuotas ordinarias de administración adeudadas desde marzo de 2019 hasta noviembre de 2020.

2. Por la suma de **$500.000** por concepto de cuotas extraordinarias.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en los numerales anteriormente mencionados, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Andrea Carolina Molina Vanegas,** para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ee8e031df1b1c15ac2156768b0eae433b04f52cd5b3e9b148705e1e757c883**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0415**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de los aquí demandados.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la **cuenta No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50N-20465646**, ubicado en la Carrera 10 No 20-19 oficina 421 de propiedad de los aquí demandados.

En consecuencia, por secretaria ofíciese a la oficina de instrumentos correspondiente con el fin de que inscriban la medida.

Limítese la anterior medida a la suma de **$20´475.000**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439c52795a93d47b239f73f64a5c7cd56a96577ee76c2301611e8e5887ddc270**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0416**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la **cuenta No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y retención de los dineros, dividendos, utilidades, intereses y demás emolumentos que la demandada genere.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Sociedad Internacional de Inversiones Tecnológicas S.A.S.,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No. 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$6´865.000**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd451dbf35aa1d1e211d28d3efb7f42fbfc72424ff87c3ebe86ecc77b9e8b53**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0416**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Machinetronics S.A.S.,** en contra de **Sociedad Internacional de Inversiones Tecnológicas S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$4´576.644** por concepto del capital adeudado representado en la Factura No. A 812 de fecha de pago el 5 de febrero de 2020.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Hernán Arias Vidales,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f3624bd9db7a309d78273824b39a029f5283bb3192d27223ef8164ace68734**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0418**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado, en calidad de empleado de **Seguridad el Pentágono Colombiano LTDA** (SEPECOL LTDA), ubicada en la calle 74 D N° 70 F 22, en Bogotá D.C.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Seguridad el Pentágono Colombiano LTDA,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No. 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$14´286.000**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:

DMR

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0df84a0f00779e83dcf060c4882360afc904e2c522683cb6901b4dc2f14797**

Documento generado en 26/05/2022 10:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0418**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Comercial AV Villas S.A.,** en contra de **John William Atuesta Bernate,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$8'073.580** por concepto del capital representado en el Pagare N° 2494097.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$1'449.883**, por concepto de intereses remuneratorios causados el 2 de noviembre de 2020 al 13 de octubre de 2021.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor,** para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d065f99d73e5b713087313815205086baee4ddb07aa8599d749a62dee55d37e**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0420**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibìdem, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas EBM-003, marca Chevrolet, clase automóvil, servicio particular, modelo 2017 color negro ebony, de propiedad de la parte ejecutada.

En consecuencia por secretaria ofíciese a la **Secretaria de Transito** correspondiente con el fin de que escriban la medida.

Limítese la anterior medida a la suma de **24'677,000.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

DMR

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cc85d74f410f8d0c4ff9209c72ac694292fe90337287c88dd33e4ce5486a5f**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0420**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Pichincha S.A.,** en contra de **Alisson Mischell Alarcón Pérez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$16'451.237** por concepto del capital representado en el pagare N° 5816750101271396.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Luis Hermides Tique Rodríguez,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

Firmado Por:

DMR

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d841f89700d4acbffeb103054c685ffbdb7200c76357b467129448ea36d6a2fa**

Documento generado en 26/05/2022 10:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C**.**

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0422**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Diana Cecilia Villalobos Gómez**, identificada con **C.C N° 52.234.939**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la **cuenta No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Lady Lorena Romano García**, identificada con **C.C N° 53.116.119.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la **cuenta No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

3. **Decretar** el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Wilson Emrique Villalobos Gómez**, en calidad de empleado de **Securitas,** ubicada en la avenida calle 26 N° 92-32 edificio Gold 12 de Bogotá D.C.

DMR

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Securitas,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No. 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$1'299.000**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

DMR

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a2cb303ada4f10578e4f575996cc52cdfb620c9f03f9edf539e7a09f2fa63f**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0422**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **María Fernanda Zuluaga Martínez**, en contra de **Diana Cecilia Villalobos Gómez**, **Lady Lorena Romano García** y **Wilson Emrique Villalobos Gómez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$865.933** por concepto del capital representado en la Letra de Cambio N° 182-21-12.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Téngase en cuenta que la apoderada **María Fernanda Zuluaga Martínez,** actúa en nombre propio.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486c146d3e4548de0b49e069f622e524b09ef3dc411e25d4a96bf65374935858**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0423**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50N-20298585**, ubicado en la calle 169 58-33 interior 2 apto 503 conjunto residencial pinos de britalia de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la demandada **María Camila Pedroza Cubides,** identificada con **C.C. N° 1.019.065.393**

En consecuencia, por secretaria ofíciese a la oficina de instrumentos correspondiente con el fin de que inscriban la medida.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Johnattan David Ortiz Castro**, identificado con cedula de ciudadanía **C.C**. **N° 1.019.060.031**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la **cuenta No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$10’162.000**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b72d3974cab20e25d18b24c0acb2f21717ec1963451972632767221a7314d3a**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0423**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Pablo Emilio Daza**, en contra de **Johnattan David Ortiz Castro** y **María Camila Pedroza Cubides,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$4'064.400** por concepto de cánones de arrendamiento adeudados desde el mes de febrero de 2022 hasta marzo de 2022.

2. Por la suma de **$6'096.600** por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento del local comercial.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Gilberto Gómez Sierra,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

Firmado Por:

DMR

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e795c5eb18adf44172bc962ec740d19e03d42bfd46921e079615afb28b5d316**

Documento generado en 26/05/2022 10:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C**.**
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0425**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

1. **Decretar** el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto que reciba el aquí demandado en calidad de empleado de **Atento S.A.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Atento S.A.,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No. 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la **cuenta No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$34’072.000**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dcbdc1d502c6bdacede2fb24c31c631c79e9950dd3831e801221e43bddbe72**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0425**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.,** en contra de **Sergio Sánchez Pedraza,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$21'626.866** por concepto del capital representado en el titulo valor allegado

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$1'087.766** por concepto de intereses remuneratorios.

4. Téngase en cuenta que la pretensión número tres señalada en el escrito de la demanda es improcedente.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Julián Zarate Gómez,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7522cf5f8f5f9945ddc3f4b19945ac3812c78b7d48ded49b2fb9a9af4eb1b217**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0427**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Hugo Ernesto Molina Rodríguez,** en contra de **Diana Carolina Acero Bravo,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$20'000.000** por concepto del capital insoluto representado en la escritura pública (2.136) del 14 de septiembre de 2019 de la Notaria Sexta 6° del Circulo Notarial de Bogotá.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Jorge Iván Molina Pardo,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8f99beeb7016212df5f599331819ddbc47390ce0f27e032ac9d8c2fad8d6dd**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0429**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la **cuenta No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada en calidad de empleada de la **Personería de Bogotá.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Personería de Bogotá,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta No. 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$45´034.000**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9a6bece0f538a85b11e61ad7c3461550a4acaf949739c3651f5e6bcae4c05a**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0429**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Credivalores** en contra de **Ana María Cruz Torres,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$28'906.951** por concepto del capital representado en el titulo valor allegado

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$1'115.483** por concepto de intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Álvaro Enrique del Valle Amaris,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. **39** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9585113a756ca5f3a0b5080e17148074696e2c4ba4add7dccbeb313b41d23926**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0432**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40537604**, de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por secretaria ofíciese a la oficina de instrumentos correspondiente con el fin de que inscriban la medida.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la **cuenta No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$3’550.000**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cdb965913588ced18994748a4fc0589c2c4300ad7a89d0b46f4fd10c9448a7**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0432**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Parques de Timiza 1 P.H.,** en contra de **Nancy Marlen Pérez Arias,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$1'106.100** por concepto de cuotas de administración adeudadas desde abril de 2021 hasta diciembre de 2021.

2. Por la suma de **$245.800** por concepto de cuotas de administración adeudadas desde enero de 2022 hasta febrero de 2022.

3. Por la suma de **$1'014.630** por concepto de cuotas extraordinarias.

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en los numerales anteriores, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Ramón Eduardo Boada Moreno,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. **39** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103a61463e86c1db7db79b9c86fe56d11096bd4c17e6cd23c3f4e1c25a0db173**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0433**

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **negar** el mandamiento de pago, toda vez que en el acta de audiencia allegada no se explica de manera detallada el acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes dentro del proceso, es decir no se informa el valor a cancelar y la forma de pago de este.

Los valores y las fechas de exigibilidad, sólo se encuentran en la descripción de los hechos de la demanda y no en el título que se aduce se desprende la obligación a ejecutar.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. **39** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DMR

Código de verificación: **9fc49878f637176b4bd1a69168c39ae6509989e4ce20abf90120f98601e0fb33**

Documento generado en 26/05/2022 10:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0434**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-321693**, ubicado en la carrera 28 B 75 26 de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por secretaria ofíciese a la oficina de instrumentos correspondiente con el fin de que inscriban la medida.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la **cuenta No 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$7’517.000**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6d20654d4e8148e5ca7c142128e49dd4b86de879c4efe0435a73318c5715df**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0434**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Enel Colombia S.A., ESP**, en contra de **María de los Ángeles Camargo Bello,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$5'011.196** por concepto del capital adeudado representado en la factura N° 662138539-4

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral, 1º causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Kristian Andrey Ochoa Uyasaba,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Por anotación en Estado No. **39** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fac9833972724d2f550b23d262997156710e0e114a8aade2992800bdad8a12**
Documento generado en 26/05/2022 10:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0436

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **F J M Ingeniería Civil Adecuación y Servicios S.A.S.**

Limítese la anterior medida a la suma de $3'105.000.oo

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

ÐMÃT®

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76eaed618cf6465a1cf5fc2dd1ecdbb2ce39874cf80e9c8542c8d0d527c76af**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0436

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **RS Formaleta Metálica S.A.S,** contra **F J M Ingeniería Civil Adecuación y Servicios S.A.S,** por las siguientes sumas de dinero:

Factura FV-RSFM 9544

1. Por la suma de **$389.943,00.,** por concepto de capital incorporado en la factura allegada como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Factura FV-RSFM 9646

1. Por la suma de **$449.999,00.,** por concepto de capital incorporado en la factura allegada como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Factura FV-RSFM 9666

1. Por la suma de **$449.999,00.,** por concepto de capital incorporado en la factura allegada como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Factura FV-RSFM 9702

1. Por la suma de **$449.999,00.,** por concepto de capital incorporado en la factura allegada como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Factura FV-RSFM 9726

1. Por la suma de **$329.999,00.,** por concepto de capital incorporado en la factura allegada como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Alexis Ortiz Vergara,** para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

ÐMÃT®

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd3c4f727f1c363fbda4d0046985fff8ac4b367be58ab6fc0d3941092ce6b35**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0437

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** certificación expedida por la aseguradora en la cual consten los pagos realizados por concepto del seguro relacionado en el plan de pagos.

2. **Acredite** que la dirección de correo electrónico de la abogada coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5adce689f28e01031a30c81d28481cfef9c9a4c88ad100f2a0a10070ae73e23**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0438

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada**,** en **Colpensiones.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Colpensiones,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales

2. **Decretar** el embargo y retención del 30% de la pensión de gracia que reciba la demandada**,** en el **Consorcio Fopep.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador del **Consorcio Fopep,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

3. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo

contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$10’500.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

ÐMÃT®

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e3d63cf01a4d071180a36e2552c9e33244a64c4ebbd25ef8a3031cba828679**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0438

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Casa Nacional Del Profesor - Canapro** contra **Marina Laudice Romero de Barreto**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 134018700

1. Por la suma de **$4'643.585.00**, por concepto de cuotas causadas y no pagadas desde el 05 de junio de 2020 al 05 de marzo de 2022, de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, sobre las cuotas vencidas y no pagadas liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$1'258.200.00**, por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados correspondientes al 05 de junio de 2020 al 05 de marzo de 2022.

4. Por la suma de **$1'039.087.00**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación del pagaré allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, aplicados al numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

ÐMÃT®

Se reconoce personería jurídica al abogado **Manuel Alejandro Villamil Russi** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

ÐMÃT®

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4deee5ca5f4508ac9d988f361560bb53cd8442bcc32137047c778e5638222fec**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0439

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar el embargo y retención** de la 1/5 parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado, como empleado de la cooperativa **Bavivencoop.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Bavivencoop**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de **$4’700.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38721cbd4f98c01afdad204528de43eb11c372fa3292bca86cfb223a111ae50d**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0439

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Cooperativo Coopcentral,** contra **Ranfer Manuel Beltrán Ruiz** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 882300505500

1. Por la suma de **$3'067.535** por concepto de capital, según el titulo valor allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de **$89.876** por concepto de intereses remunetarios.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, hasta el día que se verifique su pago total.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que correrán conjuntamente.

Reconózcasele personería al abogado **Carlos Arturo Correa Cano,** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cad1a14592d289bcecd19e25598ee457a4d53c0c3c7c0d2a772ca960504518**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0440

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar el embargo y retención** de la 1/5 parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada, como empleada de la Sociedad **Asetocol - Archivos y Asesorías Totales de Colombia.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de la **Sociedad Asetocol - Archivos y Asesorías Totales de Colombia**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

3. En atención a la solicitud que precede y por ser esta procedente**, Secretaría** sírvase oficiar a **Cifin-Transunion** y **Datacredito-Experian Colombia**, a fin de que se sirvan informar los productos financieros reportados en sus bases a nombre de la demandada. Indíqueseles que se les concede el término improrrogable de **cinco (05) días** contados a partir del recibo de la

correspondiente comunicación y de no dar contestación se aplicará las sanciones contemplas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Limítese las anteriores medidas a la suma de **$ 20’650.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

ÐMÃT®

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca23d377fe3fe5ba1d8f0dbed8727e9209c2ebb7d2fc3b34e8ffb8c45e8eed8**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0440

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Titularizadora Colombiana S.A** en su calidad de endosataria en propiedad de la Caja de Compensación Familiar – Compensar**,** contra **Kimberly Flórez Ortigoza**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 4100059687

1. Por la suma de **$4'800.683.oo**, por concepto de cuotas en mora y vencidas contenidas en el Pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$2'848.310.oo**., por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de noviembre de 2020 hasta la cuota del 11 de marzo de 2022.

4. Por la suma de **$6'120.599,oo**., por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, hasta el día que se verifique su pago total.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

ÐMÃT®

Reconózcasele personería a la abogada **Lina Marcela Gómez Quintero**, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

ÐMÃT®

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c17472d7475f7c36847dc1ae973c02de22620a0c927760403c46f73df63c404**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0441

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado, como empleado de la empresa **Laboratorios Natural Freshly Infabo S.A Instituto**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de la empresa **Laboratorios Natural Freshly Infabo S.A Instituto**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de **$ 47'000.000,oo.**
Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5084f958c774496a67f3ab71cd6cc0268d0fb8db1e5422e2e602383c546479a6**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0441

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A** contra **Rodrigo Aponte Deanz,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 4870093759

1. Por la suma de **$31'900.00.oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 21 de noviembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Nelson Mauricio Casas Pineda,** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df411564c2b4afc2982cabdaa34ad7024f88946bdff18126dd27287e93baac31**
Documento generado en 26/05/2022 11:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0442

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Aclare el hecho 2°, en el sentido que sean coherentes con la literalidad del título valor que aporta como base de la acción ejecutiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que el monto del canon de arrendamiento, difiere ostensiblemente con los mencionados en el escrito de la demanda. En tal sentido adecúese el escrito introductor en lo que tiene que ver con lo estipulado en el título.

2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor **original,** y cuya copia digitalizada se adjunta, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

3. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

ÐMÃT®

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d5dce239db4378c325d28f03f39dc28a547edf5fedb6c337712c9281768875**

Documento generado en 26/05/2022 11:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Garantía mobiliaria.**
Radicación: **2022-0326**

El Despacho **rechaza** por competencia la presente solicitud de aprehensión y posterior entrega de vehículo en virtud de la garantía mobiliaria, de acuerdo a la siguiente exposición.

Este Juzgado mediante la expedición del **Acuerdo PCSJA18-11068** del 27 de julio de 2018, *"Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C."*, a partir del 01 de agosto de 2018 dejó de denominarse **Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá,** para adoptar la de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

Con ello se precisa que el artículo 17 del Código General del Proceso determina en 10 numerales los asuntos de que conocerán los jueces civiles municipales en única instancia; no obstante, por expresa remisión del parágrafo del mentado artículo se concluye que *"[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"*, sea decir, los siguientes:

> *"(…)*
> *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
>
> *3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."*

cm

Con esto se advierte que en ninguno de los numerales atrás transcritos se encuentra contenida la solicitud de entrega que dispone el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013[1]; aunque sí se considera que hace parte del numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

> *7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas".*
> *(…)"*

Lo pregonado en este último numeral afianza más la idea planteada al inicio de este proveído, en el sentido que la solicitud de aprehensión de que trata el parágrafo 2° del artículo 60 de la precitada ley es de competencia de los jueces civiles municipales; por lo tanto, infiérase que este Juzgado no es competente para ordenar la aprehensión y entrega que consagra el artículo citado de la referida ley.

Por consiguiente, este Juzgado dispone que por Secretaría se remita de forma inmediata el expediente de la referencia al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda.

Ofíciese, dejando para el efecto las constancias de rigor.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[1] **ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO.** El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo **3o** del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 1o. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd4ecf96870705f946bb11ab956be0d30e9ce4db13fd9949b0030df5bbd174b**
Documento generado en 26/05/2022 09:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0119

De conformidad con el informe secretarial que antecede, tenemos que el apoderado de la parte actora **José Hernando Romero Serrano,** dentro del término de que trata el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, presento solicitud de terminación; razón por la cual el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso por **desistimiento de las pretensiones,** según lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante.

2. El levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del proceso. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos.

3. Sin costas para las partes.

4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de 2022.
Por anotación en Estado No. 22. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

ÐMÃT®

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0edc19698847f3795afba2f46d178a663e865dc1bdcd00ceab0dd38eaa46e0e**
Documento generado en 25/03/2022 02:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0366**

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección electrónica suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, a efectos de notificar a la pasiva.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2ad19b504638d1856c5a8aa42dd9e23f9c67594ef80cf830f6913dcc875c88**
Documento generado en 07/04/2022 07:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0482**

La gestora judicial de la parte demandante formuló recurso de reposición en contra del auto de fecha 21 de mayo de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda, argumentando haber subsanado en tiempo las falencias detectadas por el despacho de acuerdo con el escrito remitido al correo del juzgado el 14 de octubre de 2020.

Sin embargo, ha de insistirse en la negativa anunciada a través de la providencia censurada, como quiera que revisado el correo institucional de este Despacho, en el mismo no figura memorial diferente al que se envió el 14 de octubre de 2020 por parte del extremo actor y que fue objeto de análisis por parte de esta autoridad judicial.

De la documental en cuestión, fácilmente se deduce que con la misma únicamente se allega el certificado de existencia y representación legal de Colombiana de Comercio S.A.-Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A., así como nuevo poder conferido a la abogada María Elizabeth Herrera Ojeda para actuar en el proceso, pero en ninguno de sus apartes se da cumplimiento a los numerales1, 4, 5, y 6, razón por la cual se dispuso el rechazo de la demanda, una vez verificada la ausencia de cumplimiento a lo requerido por el juzgado, a efectos de encausar en debida forma el trámite solicitado.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de mayores consideraciones, es claro que se debe mantener el auto atacado, teniendo en cuenta que en la dirección electrónica del Despacho no se encontró el escrito que señala la parte demandante haber enviado en acatamiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

Por lo expuesto, se resuelve:

Mantener incólume el auto objeto de censura.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós.

Por anotación en Estado No. 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e81874cda8532ef14c8d0ccd904925a44f6c7240935290fdf1c71de856f852**
Documento generado en 07/04/2022 07:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0366**

Acreditado el embargo del vehículo de placas FZN-438, se decreta su aprehensión.

Sin embargo, primeramente se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, comoquiera que para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura; además, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo de 2019, según lo informado en la **Circular PCSJC19-28** del 30 de diciembre de 2019, emanada por el **Consejo Superior de la Judicatura.**

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la **SIJÍN AUTOMOTORES** para la aprehensión del vehículo, deberá señalar una dirección de depósito o parqueadero para su traslado, y constituir caución por la suma de **$6'400.000.oo** M/cte, para responder por posibles daños que se causen al automotor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163965ee08b8db2147156f153bf2748c88acd7a3bdf483a3879eb40bdbe27760**

Documento generado en 07/04/2022 07:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Sucesión.**
Radicación: **2020-0710**

Incorpórese a los autos la anterior documentación aportada por el extremo demandante y ténganse en cuenta, para los fines legales pertinentes.

De otro lado, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 491 del Código General del Proceso se reconoce a la señora Luz Mila Niño Parra en su calidad de compañera permanente del causante German Manuel Rojas Hernández (q.e.p.d.), quien allegó la documentación necesaria para tal fin.

Se reconoce al abogado Mario Alejandro Torres Sánchez como apoderado judicial de la señora Luz Mila Niño Parra, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se niega la suspensión solicitada en el escrito que antecede por improcedente, como quiera que no se dan las condiciones señaladas en el artículo 162 del Código General del Proceso, pues la presente causa no se encuentra en estado de dictar sentencia.

Secretaría, proceda con el emplazamiento ordenado en el numeral tercero del auto de apertura.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ffff291c52971451eab6a6759a87649babf10ab4c5751ef0ad363a2671a058**

Documento generado en 07/04/2022 07:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0667**

Acreditado el embargo del vehículo de placas MKT-730, se decreta su aprehensión.

Sin embargo, primeramente se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, comoquiera que para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura; además, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo de 2019, según lo informado en la **Circular PCSJC19-28** del 30 de diciembre de 2019, emanada por el **Consejo Superior de la Judicatura.**

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la **SIJÍN AUTOMOTORES** para la aprehensión del vehículo, deberá señalar una dirección de depósito o parqueadero para su traslado, y constituir caución por la suma de **$28'000.000.oo** M/cte, para responder por posibles daños que se causen al automotor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No. 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b49142744e26631cffde762bd5936f75edb181f1e31fc7c00614b40ffed9aa**

Documento generado en 07/04/2022 07:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica